República de Colombia

DIARIO OFICIAL

Libertad y Orden

Fundado el 30 de abril de 1864

Año CLVII No. 51.743 | Edición de 38 páginas | Bogotá, D. C., jueves, 22 de julio de 2021 | I S S N 0122-2112

PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA

LEY 2107 DE 2021

(julio 22)

por medio de la cual se aprueba el "Tratado sobres los principios que deben regir las actividades de los estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la luna y otros cuerpos celestes", suscrito el 27 de enero de 1967 en Washington, Londres y Moscú.

El Congreso de Colombia

Visto el texto del "Tratado sobres los principios que deben regir las actividades de los estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la luna y otros cuerpos celestes", suscrito el 27 de enero de 1967 en Washington, Londres y Moscú.

[Se adjunta copia fiel y completa del texto en español del precitado instrumento internacional, certificado por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, documento que reposa en archivo del Grupo Interno de Trabajo de Tratados y que consta en siete (7) folios].

El presente proyecto de ley consta de dieciocho (18) folios.

PROYECTO DE LEY NÚMERO

por medio de la cual se aprueba el "Tratado sobres los principios que deben regir las actividades de los estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la luna y otros cuerpos celestes", suscrito el 27 de enero de 1967 en Washington, Londres y Moscú.

El Congreso de la República

"Tratado sobres los principios que deben regir las actividades de los estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la luna y otros cuerpos celestes", suscrito el 27 de enero de 1967 en Washington, Londres y Moscú.

[Se adjunta copia fiel y completa del texto en español del precitado instrumento internacional, certificado por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, documento que reposa en archivo del Grupo Interno de Trabajo de Tratados y que consta en siete (7) folios].

El presente proyecto de ley consta de dieciocho (18) folios.

TRATADO SOBRE LOS PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR LAS ACTIVIDADES DE LOS ESTADOS EN LA EXPLORACION Y UTILIZACION DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE, INCLUSO LA LUNA Y OTROS CUERPOS CELESTES

Los Estados Partes en este Tratado,

Inspirándose en las grandes perspectivas que se ofrecen a la humanidad como consecuencia de la entrada del hombre en el espacio ultraterrestre,

Reconociendo el interés general de toda la humanidad en el progreso de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Estimando que la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre se debe efectuar en bien de todos los pueblos, sea cual fuere su grado de desarrollo económico y científico,

Deseando contribuir a una amplia cooperación internacional en lo que se refiere a los aspectos científicos y jurídicos de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Estimando que tal cooperación contribuirá al desarrollo de la comprensión mutua y al afianzamiento de las relaciones amistosas entre los Estados y los pueblos,

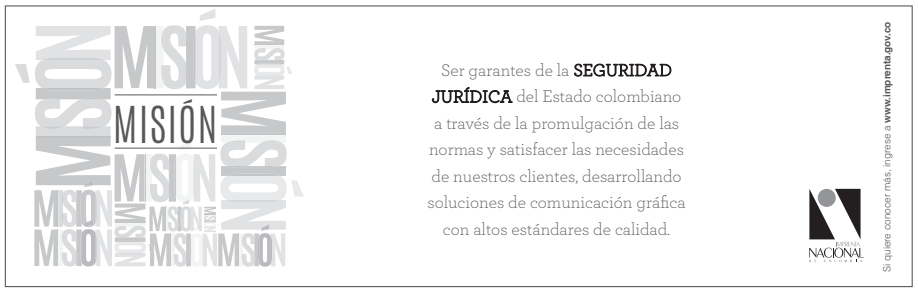

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL
Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL
Gerente General

Carrera 66 Nº 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.
e-mail: **correspondencia@imprenta.gov.co**

COMUNICACIÓN GRÁFICA

Ofrecemos productos y servicios que **posicionarán la imagen** de su empresa.

- Campañas de publicidad
- Servicio Hosting
- Material promocional

Recordando la resolución 1962 (XVIII), titulada "Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre", que fue aprobada unánimemente por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 1963,

Recordando la resolución 1884 (XVIII), en que se insta a los Estados a no poner en órbita alrededor de la Tierra ningún objeto portador de armas nucleares u otras clases de armas de destrucción en masa, ni a emplazar tales armas en los cuerpos celestes, y que fue aprobada unánimemente por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de octubre de 1963,

Tomando nota de la resolución 110 (II), aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1947, que condena la propaganda destinada a provocar o alentar, o susceptible de provocar o alentar cualquier amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión, y considerando que dicha resolución es aplicable al espacio ultraterrestre,

Convencidos de que un Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, promoverá los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

La exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, deberán hacerse en provecho y en interés de todos los países, sea cual fuere su grado de desarrollo económico y científico, e incumben a toda la humanidad.

El espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, estará abierto para su exploración y utilización a todos los Estados sin discriminación alguna en condiciones de igualdad y en conformidad con el derecho internacional, y habrá libertad de acceso a todas las regiones de los cuerpos celestes.

El espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, estarán abiertos a la investigación científica, y los Estados facilitarán y fomentarán la cooperación internacional en dichas investigaciones.

Artículo II

El espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, no podrá ser objeto de apropiación nacional por reivindicación de soberanía, uso u ocupación, ni de ninguna otra manera.

Artículo III

Los Estados Partes en el Tratado deberán realizar sus actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, de conformidad con el derecho internacional, incluída la Carta de las Naciones Unidas, en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del fomento de la cooperación y la comprensión internacionales.

Artículo IV

Los Estados Partes en el Tratado se comprometen a no colocar en órbita alrededor de la Tierra ningún objeto portador de armas nucleares ni de ningún otro tipo de armas de destrucción en masa, a no emplazar tales armas en los cuerpos celestes y a no colocar tales armas en el espacio ultraterrestre en ninguna otra forma.

La Luna y los demás cuerpos celestes se utilizarán exclusivamente con fines pacíficos por todos los Estados Partes en el Tratado. Queda prohibido establecer en los cuerpos celestes bases, instalaciones y fortificaciones militares, efectuar ensayos con cualquier tipo de armas y realizar maniobras militares. No se prohibe la utilización de personal militar para investigaciones científicas ni para cualquier otro objetivo pacífico. Tampoco se prohibe la utilización de cualquier equipo o medios necesarios para la exploración de la Luna y de otros cuerpos celestes con fines pacíficos.

Artículo V

Los Estados Partes en el Tratado considerarán a todos los astronautas como enviados de la humanidad en el espacio ultra-terrestre, y les prestarán toda la ayuda posible en caso de accidente, peligro o aterrizaje forzoso en el territorio de otro

Estado Parte o en alta mar. Cuando los astronautas hagan tal aterrizaje serán devueltos con seguridad y sin demora al Estado de registro de su vehículo espacial.

Al realizar actividades en el espacio ultraterrestre, así como en los cuerpos celestes, los astronautas de un Estado Parte en el Tratado deberán prestar toda la ayuda posible a los astronautas de los demás Estados Partes en el Tratado.

Los Estados Partes en el Tratado tendrán que informar inmediatamente a los demás Estados Partes en el Tratado o al Secretario General de las Naciones Unidas sobre los fenómenos por ellos observados en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, que podrían constituir un peligro para la vida o la salud de los astronautas.

Artículo VI

Los Estados Partes en el Tratado serán responsables internacionalmente de las actividades nacionales que realicen en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, los organismos gubernamentales o las entidades no gubernamentales, y deberán asegurar que dichas actividades se efectúen en conformidad con las disposiciones del presente Tratado. Las actividades de las entidades no gubernamentales en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, deberán ser autorizadas y fiscalizadas constantemente por el pertinente Estado Parte en el Tratado. Cuando se trate de actividades que realiza en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, una organización internacional, la responsabilidad en cuanto al presente Tratado corresponderá a esa organización internacional y a los Estados Partes en el Tratado que pertenecen a ella.

Artículo VII

Todo Estado Parte en el Tratado que lance o promueva el lanzamiento de un objeto al espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, y todo Estado Parte en el Tratado desde cuyo territorio o cuyas instalaciones se lance un objeto, será responsable internacionalmente de los daños causados a otro Estado Parte en el Tratado o a sus personas naturales o jurídicas por dicho objeto o sus partes componentes en la Tierra, en el espacio aéreo o en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes.

Artículo VIII

El Estado Parte en el Tratado, en cuyo registro figura el objeto lanzado al espacio ultraterrestre, retendrá su jurisdicción y control sobre tal objeto, así como sobre todo el personal que vaya en él, mientras se encuentre en el espacio ultraterrestre o en un cuerpo celeste. El derecho de propiedad de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre, incluso de los objetos que hayan descendido o se construyan en un cuerpo celeste, y de sus partes componentes, no sufrirá ninguna alteración mientras estén en el espacio ultraterrestre, incluso en un cuerpo celeste, ni en su retorno a la Tierra. Cuando esos objetos o esas partes componentes sean hallados fuera de los límites del Estado Parte en el Tratado en cuyo registro figuran, deberán ser devueltos a ese Estado Parte, el que deberá proporcionar los datos de identificación que se le soliciten antes de efectuarse la restitución.

Artículo IX

En la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, los Estados Partes en el Tratado deberán guiarse por el principio de la cooperación y la asistencia mutua y en todas sus actividades en el espacio ultraterrestre, incluso en la Luna y otros cuerpos celestes, deberán tener debidamente en cuenta los intereses correspondientes de los demás Estados Partes en el Tratado. Los Estados Partes en el Tratado harán los estudios e investigaciones del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, y procederán a su exploración de tal forma que no se produzca una contaminación nociva ni cambios desfavorables en el medio ambiente de la Tierra como consecuencia de la introducción en él de materias extraterrestres, y cuando sea necesario adoptarán las medidas pertinentes a tal efecto. Si un Estado Parte en el Tratado tiene motivos para creer que una actividad o un experimento en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, proyectado por él o por sus nacionales, crearía un obstáculo capaz de perjudicar las actividades de otros Estados Partes en el Tratado en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, incluso en la Luna y otros cuerpos celestes, deberá celebrar las consultas internacionales oportunas antes de iniciar esa actividad o ese experimento. Si un Estado Parte en el Tratado tiene motivos para creer que una actividad o un experimento en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, proyectado por otro Estado Parte en el Tratado, crearía un obstáculo capaz de perjudicar las actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, incluso en la Luna y otros cuerpos celestes, podrá pedir que se celebren consultas sobre dicha actividad o experimento.

Artículo X

A fin de contribuir a la cooperación internacional en la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, conforme a los objetivos del presente Tratado, los Estados Partes en él examinarán, en condiciones de igualdad, las solicitudes formuladas por otros Estados Partes en el Tratado para que se les brinde la oportunidad a fin de observar el vuelo de los objetos espaciales lanzados por dichos Estados.

La naturaleza de tal oportunidad y las condiciones en que podría ser concedida se determinarán por acuerdo entre los Estados interesados.

Artículo XI

A fin de fomentar la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, los Estados Partes en el Tratado que desarrollan actividades en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, convienen en informar, en la mayor medida posible dentro de lo viable y factible, al Secretario General de las Naciones Unidas, así como al público y a la comunidad científica internacional, acerca de la naturaleza, marcha, localización y resultados de dichas actividades. El Secretario General de las Naciones Unidas debe estar en condiciones de difundir eficazmente tal información, inmediatamente después de recibirla.

Artículo XII

Todas las estaciones, instalaciones, equipo y vehículos espaciales situados en la Luna y otros cuerpos celestes serán accesibles a los representantes de otros Estados Partes en el presente Tratado, sobre la base de reciprocidad. Dichos representantes notificarán con antelación razonable su intención de hacer una visita, a fin de permitir celebrar las consultas que procedan y adoptar un máximo de precauciones para velar por la seguridad y evitar toda perturbación del funcionamiento normal de la instalación visitada.

Artículo XIII

Las disposiciones del presente Tratado se aplicarán a las actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, que realicen los Estados Partes en el Tratado, tanto en el caso de que esas actividades las lleve a cabo un Estado Parte en el Tratado por sí solo o junto con otros Estados, incluso cuando se efectúen dentro del marco de organizaciones intergubernamentales internacionales.

Los Estados Partes en el Tratado resolverán los problemas prácticos que puedan surgir en relación con las actividades que desarrollen las organizaciones intergubernamentales internacionales en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, con la organización internacional pertinente o con uno o varios Estados miembros de dicha organización internacional que sean Partes en el presente Tratado.

Artículo XIV

1. Este Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados. El Estado que no firmare este Tratado antes de su entrada en vigor, de conformidad con el párrafo 3 de este artículo, podrá adherirse a él en cualquier momento.

2. Este Tratado estará sujeto a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación y los instrumentos de adhesión se depositarán en los archivos de los Gobiernos de los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a los que por el presente se designa como Gobiernos depositarios.

3. Este Tratado entrará en vigor cuando hayan depositado los instrumentos de ratificación cinco Gobiernos, incluidos los designados como Gobiernos depositarios en virtud del presente Tratado.

4. Para los Estados cuyos instrumentos de ratificación o de adhesión se depositaren después de la entrada en vigor de este Tratado, el Tratado entrará en vigor en la fecha del depósito de sus instrumentos de ratificación o adhesión.

5. Los Gobiernos depositarios informarán sin tardanza a todos los Estados signatarios y a todos los Estados que se hayan adherido a este Tratado, de la fecha de cada firma, de la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación y de adhesión a este Tratado, de la fecha de su entrada en vigor y de cualquier otra notificación.

6. Este Tratado será registrado por los Gobiernos depositarios, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo XV

Cualquier Estado Parte en el Tratado podrá proponer enmiendas al mismo. Las enmiendas entrarán en vigor para cada Estado Parte en el Tratado que las aceptare cuando éstas hayan sido aceptadas por la mayoría de los Estados Partes en el Tratado, y en lo sucesivo para cada Estado restante que sea Parte en el Tratado en la fecha en que las acepte.

Artículo XVI

Todo Estado parte podrá comunicar su retiro de este Tratado al cabo de un año de su entrada en vigor, mediante notificación por escrito dirigida a los Gobiernos depositarios. Tal retiro surtirá efecto un año después de la fecha en que se reciba la notificación.

Artículo XVII

Este Tratado, cuyos textos en inglés, ruso, francés, español y chino son igualmente auténticos, se depositará en los archivos de los Gobiernos depositarios. Los Gobiernos depositarios remitirán copias debidamente certificadas de este Tratado a los Gobiernos de los Estados signatarios y de los Estados que se adhirieran al Tratado.

IN WITNESS WHEREOF the undersigned, duly authorized, have signed this Treaty.

DONE in triplicate, at the cities of Washington, London and Moscow, this twenty-seventh day of January one thousand nine hundred sixty-seven.

В УДОСТОВЕРЕНИЕ ЧЕГО нижеподписавшиеся, должным образом на то уполномоченные, подписали настоящий Договор.

СОВЕРШЕНО в трех экземплярах в городах Вашингтоне, Лондоне и Москве двадцать седьмого дня января тысяча девятьсот шестьдесят седьмого года.

EN FOI DE QUOI les soussignés, dûment habilités à cet effet, ont signé le présent Traité.

FAIT en trois exemplaires, à Washington, Londres et Moscou le vingt-sept janvier mil neuf cent soixante-sept.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados, firman este Tratado.

HECHO en tres ejemplares, en las ciudades de Wáshington, Londres y Moscú, el día veinte y siete de enero de mil novecientos sesenta y siete.

為此,下列代表各秉正式授予之權,謹簽字於本條約,以昭信守.
本條約共繕三份,於公曆一千九百六十七年 一 月二十七日訂於華盛頓倫敦及莫斯科.

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TRATADOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CERTIFICA:

Que el texto que acompaña al presente Proyecto de Ley es copia fiel y completa de la copia certificada en su versión en español del *«Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes»*, suscrito el 27 de enero de 1967 en Washington, Londres y Moscú, documento que reposa en los archivos del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales de este Ministerio y consta en siete (7) folios.

Dada en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

Lucía Solano R.

LUCIA SOLANO RAMÍREZ
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY *"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «TRATADO SOBRE LOS PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR LAS ACTIVIDADES DE LOS ESTADOS EN LA EXPLORACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE, INCLUSO LA LUNA Y OTROS CUERPOS CELESTES», SUSCRITO EL 27 DE ENERO DE 1967 EN WASHINGTON, LONDRES Y MOSCÚ".*

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno Nacional y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2 y 224 de la Constitución Política de la República de Colombia, presentamos a consideración del Honorable Congreso de la República el proyecto de Ley "Por medio de la cual se aprueba el «*Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes*», suscrito el 27 de enero de 1967 en Washington, Londres y Moscú".

I. INTRODUCCIÓN

El «*Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes*» fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1966, mediante Resolución 2222 (XXI) y es conocido mundialmente como el Tratado del Espacio Ultraterrestre. Posterior a su adopción, fue abierto para la firma en tres ciudades simultáneamente: Londres, Washington y Moscú el día 27 de enero de 1967. Posteriormente, entró en vigor el 10 de octubre de ese mismo año.

Este instrumento constituye uno de los tratados normativos más importantes celebrados en la segunda mitad del siglo pasado, ya que estableció las bases para la regulación internacional de las actividades espaciales. Es, en definitiva, el marco del régimen jurídico actual del espacio ultraterrestre y los cuerpos celestes. Actualmente, cuenta con 128 signatarios de los cuales 25, entre ellos Colombia, aún no han completado el proceso de ratificación[1].

El Tratado del 67 y el derecho espacial en general, del que es piedra angular, son el resultado y la expresión de la investigación y del desarrollo en materia de observación de los astros y de la navegación marítima y aérea. Por ello este campo del conocimiento ha sido fundamental para el desarrollo de la humanidad, la expansión de los imperios en diferentes culturas, y en particular los descubrimientos que condujeron a la integración del mundo.

Es una historia bien documentada, cuya narrativa[2] no puede entenderse sin los visionarios que la inspiraron, y en la que para aventurarnos debemos ver más allá de la mera observación de las estrellas si queremos ir a la conquista del espacio ultraterrestre, como lo propusieron ya escritores de la talla de Julio Verne. Es una historia llena de grandes nombres, como los de Robert Goddart o Wernher Von Braun, quienes marcaron los primeros grandes hitos en el desarrollo de la tecnología espacial.

No hay que olvidar, sin embargo, que este ha sido un trabajo de siglos por lo que debe recordarse también el desarrollo científico logrado gracias a los trabajos que sobre la observación de los astros realizaron figuras como Copérnico y Galileo, de fundamental importancia para la navegación marítima y que fueron cruciales para el descubrimiento de América y el establecimiento de las colonias británicas, españolas, portuguesas y francesas; así mismo deben mencionarse las cartas astrales que dibujó en el siglo XVIII John Flamsteed, las cuales, por su precisión, llegaron incluso a se ser utilizadas por los bombarderos británicos que atacaban de noche ciudades alemanas durante la Segunda Guerra Mundial[3].

Uno de los avances tecnológicos más importantes fue el logrado por Robert Goddard, inventor del cohete de combustible líquido. Los primeros elementos que podrían llamarse "cohetes" propulsados con pólvora y otros combustibles sólidos fueron desarrollados en China pero, por supuesto, no tenían una gran potencia ni alcance. Goddard investigó y desarrolló otros combustibles, y gracias a la utilización del oxígeno líquido logró generar una potencia que no había sido alcanzada por ningún método anterior[4].

Goddard es considerado como uno de los pioneros y fundadores de la exploración espacial, habida cuenta que sus investigaciones y logros en el campo de la propulsión para el lanzamiento de cohetes, fueron fundamentales para la exploración del espacio, pues hasta ese momento no había mecanismos para lanzar objetos a distancias tan lejanas. Vendrían también los trabajos desarrollados por Von Braun (V1 – V2, este último considerado el primer misil balístico que existió y el primer objeto diseñado por el hombre capaz de salir de la Tierra). Von Braun terminaría entregándose, junto con la tecnología por él desarrollada, a los aliados, quienes estaban muy interesados en adquirir particularmente la tecnología asociada al V2[5].

"[P]rovenimos del espacio exterior y ahora volvemos a él"[6]. De eso trata el derecho espacial y los principios del convenio del 67 sobre el uso pacífico del espacio exterior, la no apropiación y la cooperación. Si bien el contexto histórico de Colombia y el mundo ha cambiado, estos son fundamentales y siguen vigentes para afrontar las nuevas dinámicas que marcan la exploración espacial en la actualidad, por los retos de la revolución tecnológica y la globalización. A medida que avanza la tecnología, ésta se hace más accesible tanto en términos de capacidades técnicas, como económicas.

Es conveniente señalar que por su papel en el poder militar de los Estados, el advenimiento de la tecnología aeronáutica a principios del siglo XX y su rol en las dos guerras mundiales generó una necesidad de regular el espacio aéreo que se tradujo la "*Convención para la Reglamentación de la Navegación Aérea Internacional*" de 1919 y posteriormente en 1944, la "*Convención sobre Aviación Civil Internacional*", conocida como la Convención de Chicago. Sus principios sobre los alcances y el ejercicio de la soberanía sobre el espacio aéreo son referentes necesarios del derecho espacial[7], aún en la actualidad para poder entender fenómenos como el del llamado tráfico suborbital.

Terminada la Segunda Guerra Mundial, siguieron una serie de conflictos de baja intensidad en algunas regiones en las que países o grupos políticos apoyados por la Unión Soviética, se enfrentaron a gobiernos o grupos políticos apoyados por los países occidentales, especialmente los Estados Unidos, periodo que se conoció como la "Guerra Fría" y que perduró prácticamente hasta la caída del bloque Soviético. En el marco de esa confrontación se produjo también la llamada "carrera espacial" en la que las potencias dominantes competían por la supremacía tecnológica en todos los campos, incluyendo por supuesto, la exploración espacial[8].

[1] https://www.unoosa.org/oosa/treaties/treaty-status-search.jspx?view=list&f=en%23countryTreatyStatus.treaty..treaty.name.html_s%3ATreaty%5C+on%5C+Principles%5C+Governing%5C+the%5C+Activities%5C+of%5C+States%5C+in%5C+the%5C+Exploration%5C+and%5C+Use%5C+of%5C+Outer%5C+Space%2C%5C+including%5C+the%5C+Moon%5C+and%5C+Other%5C+Celestial%5C+Bodies&f=en%23countryTreatyStatus.country..country.name

[2] Ver, entre otros, OBREGÓN, Mauricio. De los Argonautas a los Astronautas. Bogotá: Tercer Mundo - Uniandes, 1990; Beyond the Edge of the Sea- Modern Library, 2001; Atlas de los Descubrimientos. Bogotá: Cristina Uribe Ediciones, 1999. NIETO, Mauricio, Una historia de la verdad en Occidente: ciencia, arte, religión y política en la conformación de la cosmología moderna. Bogotá: Uniandes, FCE, 2019. Las Máquinas del Imperio y el Reino de Dios. Bogotá: Uniandes, 2017, Americanismo y Eurocentrismo. Bogotá: Uniandes – Séneca, 2010. Para una introducción a la perspectiva Jurídica, BECERRA, Jairo. El Principio de Libertad en el Derecho Espacial. Bogotá: Edicion3es Ius Publico 1. Universidad Católica, 2014. CONTRERAS HENAO Manuel Guillermo; Revista de Derecho, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías, 2014, No. 11.

[3] CONTRERAS HENAO, Op. Cit. P. 8
[4] Ibid.
[5] Ibid.
[6] CONTRERAS HENAO, OP CIT. Pags. 2-3
[7] CONTRERAS HENAO Manuel Guillermo; Op. Cit. Pag 8.
[8] CONTRERAS HENAO Manuel Guillermo; Op. Cit. Pag 11-14

Estados Unidos y la Unión Soviética comenzaron entonces a construir sus propios cohetes. Sin embargo, el progreso de los soviéticos se hizo manifiesto cuando en 1957 pusieron en órbita el primer satélite hecho por el hombre: Sputnik 1, el cual tenía a bordo un transmisor de ondas de radio que podían captarse desde estaciones terrenas. Este lanzamiento desencadenó una crisis en Estados Unidos y marcó el principio de la "era espacial". Un mes después, los soviéticos pusieron en órbita el Sputnik 2 con el primer ser viviente a bordo: la perrita Laika.

La respuesta de los Estados Unidos a estos avances se dio inicialmente con la puesta en órbita del satélite Explorer Uno. Luego vendría la creación de la NASA por parte de los Estados Unidos. Posteriormente los soviéticos nuevamente tomaron la delantera cuando lograron poner en órbita a Yuri Gagarin en 1961, a lo que los estadounidenses respondieron un mes después poniendo en el espacio a Alan Shepard, en medio de una desenfrenada carrera para ver quién lograba desarrollar cohetes más potentes y con una tecnología más sofisticada, lo que condujo finalmente a la llegada del hombre a la luna con la Misión Apolo el 20 de julio de 1969.

Tras muchos años de enfrentamiento, la marcada rivalidad entre las dos potencias se convirtió en colaboración en 1975 cuando una nave estadounidense y otra soviética se unieron en el espacio y convivieron por unos días constituyéndose en un hito en la historia de la exploración espacial y en uno de los primeros intentos de materializar en la práctica los principios de cooperación propuestos en el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre de 1967.[9]

Desde el momento en que empezaron a llevarse a cabo diversas actividades espaciales en torno a los primeros satélites artificiales, proliferó también el desarrollo de la tecnología de cohetes. En ese mismo momento se realiza la celebración del Año Geofísico Internacional AGI (1957-1958) "*en el que colaboraron científicos internacionales, asociaciones y organizaciones intergubernamentales de 66 naciones que permitieron que se realizara con éxito una empresa ambiciosa y única en el campo de la cooperación científica internacional*"[10], y el mundo entra en una nueva etapa de desarrollo científico donde se hizo necesaria la expedición de un régimen especial para el espacio ultraterrestre y los cuerpos celestes.

Durante el desarrollo del AGI, cerca de 50.000 científicos y técnico en unas 4.000 estaciones situadas en varias partes de la Tierra, se dedicaron a realizar experimentos y observaciones para reunir datos que iban desde mediciones de la actividad solar, estudios sobre física de la atmósfera superior, meteorología y geomagnetismo, hasta sismología e investigación del océano de la estructura del interior de la Tierra.

Ya para entonces existían algunos antecedentes, como el Tratado Antártico, concertado por 12 estados en Washington, Estados Unidos, el 1° de diciembre de 1959, cuya entrada en vigor se produjo el 23 de junio de 1961. Este tratado había establecido los principios del régimen jurídico en la exploración científica de la Antártida.

La Organización de las Naciones Unidas, con el fin de comenzar a estudiar y adelantar avances normativos en torno al manejo del espacio ultraterrestre, estableció un órgano especial para estos fines: la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos ("Committee on the Peaceful Uses of Outer Space" – COPUOS, por su sigla en inglés), el cual se convirtió en el órgano de coordinación de todos los programas de cooperación relacionados con el espacio, llevados a cabo por la Organización de las Naciones Unidas y sus estados miembros.

La Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos fue organizada temáticamente en dos Subcomisiones, a saber: la Subcomisión de Asuntos Jurídicos y la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos.

[9] CONTRERAS HENAO Manuel Guillermo; Op. Cit. Pag 11-14
[10] LACHS Manfred; "El derecho en el espacio ultraterrestre" pag. 42

La Subcomisión de Asuntos Jurídicos asumió la tarea e estudiar los problemas legales que pudieran surgir en la exploración y el uso del espacio ultraterrestre; y la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos se ocupó principalmente del intercambio y de la difusión de la información, de alentar programas internacionales sobre investigación espacial, ofrecer los resultados de la enseñanza y la preparación de científicos en el campo del espacio, y evaluar el trabajo realizado por las organizaciones especializadas que se dedican a la investigación del espacio[11]. Estas dos subcomisiones serían las encargadas de estudiar y evaluar las diferentes propuestas sobre desarrollos de la cooperación internacional para la exploración del espacio con fines pacíficos.

Los primeros pasos hacia la cooperación se dieron en los primeros años de la década de 1950 cuando se estableció la Federación Internacional de Astronáutica. Su objetivo era fomentar el desarrollo de la astronáutica con fines pacíficos, para adelantar las investigaciones de las ciencias relacionadas con la astronáutica, y promover la cooperación internacional en estos campos. Por su parte, la Academia Internacional de Astronáutica se convirtió en centro de reunión para los principales científicos de muchos campos relacionados con la investigación del espacio.[12]

Una vez iniciadas sus actividades, mediante Resolución 1721 (XVI) del 20 de diciembre de 1961, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó por consenso un importante programa de cooperación internacional para la exploración del espacio ultraterrestre. En esa misma Resolución, la Asamblea recomendó que, en sus actividades espaciales, los Estados se guiaran por dos principios fundamentales:

a) El derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, se aplica al espacio ultraterrestre y a los cuerpos celestes; y
b) El espacio ultraterrestre y los cuerpos celestes podrán ser libremente explorados y utilizados por todos los Estados, de conformidad con el derecho internacional, y no podrán ser objeto de apropiación nacional.

El inicio del estudio de estos principios, por parte de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, se hizo teniendo en cuenta la idea de que el Estado de Derecho en el espacio ultraterrestre se haría paso a paso, en armonía con las necesidades que la cooperación internacional exija en este nuevo ámbito de la actividad humana. Además, se concluyó que todas las decisiones que en adelante se adoptaran sobre esta materia serían producto del consenso entre las partes.

Durante el primer período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) presentó un proyecto de declaración sobre los principios básicos que deben regir la actividad de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre. Dicho documento contenía un conjunto de disposiciones que los soviéticos consideraban necesarias y fundamentales para regular cualquier tipo de actividad relacionada con la exploración y utilización del espacio ultraterrestre hacia el futuro. Sin embargo, el texto no recibió el apoyo inmediato de los miembros de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos.

No obstante, la idea de definir los principios que deben regir esta nueva actividad humana fue tomando cada vez más fuerza y, para el año 1963 se negoció con éxito una declaración de principios sobre la materia, denominada "Declaración de los Principios Jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre", que fue aprobada por consenso por la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de su Resolución 1962 (XVIII) del 13 de diciembre de 1963.

[11] LACHS Manfred; "El derecho en el espacio ultraterrestre" pag. 54
[12] LACHS Manfred; "El derecho en el espacio ultraterrestre" pag. 42

Esta Declaración, además de los referidos principios y del ámbito de legalidad en las actividades de los Estados en el espacio ultraterrestre, también incluía normas iniciales para enfrentarse a ciertos problemas que por esa época ya se presentaban en el desarrollo de las actividades espaciales. Sin embargo, por ser una Resolución de las Naciones Unidas, la Declaración no tenía la característica de hacer vinculantes sus disposiciones frente a los Estados miembros en el ámbito del derecho internacional, pero sí se constituyó en el primer paso para alcanzar un futuro tratado jurídicamente vinculante.

Así muy pronto comenzó a consolidarse la idea de llevar a la categoría de Tratado, con carácter vinculante, esos principios básicos que rigieran la actividad de los Estados durante la exploración y utilización del espacio ultraterrestre. Hubo algunos acercamientos diplomáticos, principalmente entre las dos potencias espaciales (Estados Unidos y la Unión Soviética) y en el mes de julio de 1966 se presentaron algunas propuestas, a saber:[13]

a) Un proyecto de tratado por el que se reglamentaba la exploración de la Luna y otros cuerpos celestes, el cual fue presentado por los Estados Unidos; y
b) Un proyecto de tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, la Luna y otros cuerpos celestes, presentado por la URSS.

Luego de un período de negociaciones fue posible conciliar las diferencias entre ambas iniciativas a través de la aceptación general de dar un enfoque más amplio y otorgar algunas concesiones entre las dos potencias.

Las deliberaciones sobre este primer acuerdo se iniciaron en el quinto período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, en Ginebra, a partir del día 12 de julio de 1966, las cuales continuaron en septiembre de ese mismo año en Nueva York.[14] Las principales cuestiones abordadas fueron, por una parte, los principios fundamentales y, por otra, el principio de cooperación internacional en las actividades espaciales y su aplicación.

A continuación, se describen algunos de los contextos posteriores a la firma o adhesión al Tratado de diferentes países:

- **Paraguay (Adhesión 2016):** Paraguay se adhirió al Tratado, y desde el año 2016 forma parte del ordenamiento jurídico nacional, con la promulgación de la Ley 5740. Es así, como en el 2018 Paraguay participó por primera vez como miembro pleno en las sesiones de la COPUOS. Por otra parte, y aunque la creación de la Agencia Espacial del Paraguay (AEP) por Ley 5151 se dio en el 2014 dando cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo, este organismo inició sus operaciones solo hasta el 2017 (posterior a la firma del tratado) y en la actualidad se encuentra en proceso de fortalecimiento institucional. El 7 de enero de 2019 se aprobó la Política Espacial del Paraguay (PEP), que establece las directrices que el país asumirá en torno al uso pacífico del espacio ultraterrestre.

  Otra de las actividades, emprendidas luego de la adhesión, fue que en enero de 2018 la Agencia Espacial Mexicana (AEM) y su homóloga Paraguaya (Agencia Espacial del Paraguay, AEP) firmaron un acuerdo de cooperación espacial, con base en los Tratados de las Naciones Unidas sobre el Espacio Ultraterrestre, y considerando la importancia de la colaboración entre los países latinoamericanos para el fortalecimiento de la región, ambas partes manifestaron su intención de explorar las posibilidades para la creación de mecanismos de cooperación en las siguientes áreas: Colaboración técnica, tecnológica, académica y científica; programas de capacitación y proyectos de educación en estudios espaciales.

  También en el 2018, en el mes de octubre se realizó la II Conferencia Espacial del Paraguay, en Asunción, y el lanzamiento del glosario terminológico del ámbito espacial en guaraní, elaborado por la Secretaría de Políticas Lingüísticas (SPL), conjuntamente con la Agencia Espacial del Paraguay (AEP).

  Actualmente existe el proyecto del primer prototipo de un Cubesat elaborado de forma conjunta con estudiantes, docentes y científicos de la Universidad Nacional de Asunción (UNA), en proceso de fabricación en el Instituto Tecnológico de Kyushu, Japón. Se trata de un satélite que tendrá por objeto monitorear vectores de enfermedades epidemiológicas en el Chaco paraguayo. Con estos ejemplos, se observa como su adhesión al Tratado fortaleció en gran medida sus actividades científicas, tecnológicas y de cooperación en la materia[15].

- **Luxemburgo (Ratificación 2006):** Luxemburgo es un catalizador para la colaboración, la innovación tecnológica y el desarrollo comercial del espacio, que reúne la experiencia y la financiación necesarias para crear una economía espacial sostenible en el futuro.

  A principios y mediados de la década de 1980, los únicos operadores de satélites en Europa eran los organismos de radiodifusión estatales. Al carecer de los recursos y la experiencia técnica para desarrollar un propio operador estatal, el gobierno de Luxemburgo decidió ofrecer capital inicial para subsidiar el establecimiento de una compañía satelital de propiedad privada. A cambio del capital inicial, la asignación de las posiciones orbitales requeridas, las frecuencias de radio, y el derecho a transmitir televisión directamente a los hogares de los televidentes, la Société Européenne des Satellites (SES) acordó establecer su nueva compañía en el Gran Ducado y permitir que su gobierno tome una participación minoritaria en el negocio.

  Hasta la fecha de la ratificación del tratado Luxemburgo fue un operador satelital comercial con baja participación estatal, luego de la ratificación del mismo, y el interés en la exploración de recursos espaciales, la contribución del sector espacial de Luxemburgo al PIB de la nación se encuentra entre las más altas de Europa.

  En 2017, Luxemburgo estableció un marco legal y reglamentario eficiente con una ley espacial dedicada que garantiza la estabilidad y garantiza un alto nivel de protección para inversores, exploradores y mineros[16].

  El Gran Ducado es el primer país europeo, y el segundo en el mundo, en ofrecer un marco legal sobre la exploración y el uso de los recursos espaciales, asegurando que los operadores privados puedan confiar en sus derechos sobre los recursos que extraen en el espacio.

[13] KOPAL Vladimir, Presidente de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización el Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (1999 a 2004 y 2008 a 2010). United Nations Audiovisual of International Law, página **2**. www.un.org/law/avl
[14] KOPAL Vladimir, Presidente de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización el Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (1999 a 2004 y 2008 a 2010). United Nations Audiovisual of International Law, página **3**. www.un.org/law/avl

[15] Ministerio de relaciones exteriores, Paraguay informa sobre su política espacial ante Comisión de las NNUU (Viena, 15 de febrero de 2019). Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre (COPUOS) de las Naciones Unidas, https://www.mre.gov.py/index.php/noticias/paraguay-informa-sobre-su-politica-espacial-ante-comision-de-las-nnuu?ccm_paging_p=153
[16] Luxembourg Space Agency, legal framework. https://space-agency.public.lu/en/agency/legal-framework.html

- **Indonesia (Ratificación 2002):** Dirigido por su agencia espacial LAPAN (Lembaga Penerbangan Dan Antariksa Nasional, o Instituto Nacional de Aeronáutica y del Espacio de Indonesia), Indonesia ha expresado su voz en las plataformas internacionales, reiterando la importancia de las regulaciones claramente establecidas y haciendo hincapié en su adhesión al Tratado del Espacio Exterior, que firmó en 1967 y completó la ratificación en 2002.

  Aunque Indonesia no ha desarrollado ni un vehículo de lanzamiento ni capacidades de lanzamiento, se convirtió en el primer país en desarrollo en adquirir y operar su propio satélite, llamado "Palapa", en el año 1976. Posteriormente, Palapa se extendió a una serie de satélites operados por Telkom Indonesia, la compañía de telecomunicaciones más grande de Indonesia.

  Si bien la mayoría de los países asiáticos, incluida una potencia espacial como la India, todavía están debatiendo la necesidad de una política espacial nacional coherente, Indonesia ya tiene, desde el 2013, una Ley Espacial Nacional establecida, conocida como la Ley Espacial de Indonesia, que se dio a partir de las necesidades de la India de vincularse al marco legal de los tratados firmados y ratificados ante la ONU. Esta Ley es un conjunto de regulaciones que subrayan una política espacial nacional en un documento de 60 páginas, cuyo título completo es Ley de la República de Indonesia, No 21 del año 2013, sobre Actividades Espaciales. En ella definen las diversas actividades y actores involucrados en la industria espacial, junto con los objetivos y propósitos de las actividades espaciales indonesias; y describe las razones de la participación de Indonesia en el espacio ultraterrestre, forma la base de una política nacional destinada a guiar futuras misiones y emprendimientos en un esfuerzo por impulsar los esfuerzos de la nación en el desarrollo de la industria espacial[17].

- **Colombia:** Si bien Colombia no ha ratificado el Tratado sobre exploración y utilización del espacio ultraterrestre, en la historia de Colombia se tienen antecedentes proyectos exitosos de adquisición de activos espaciales, tales como el Libertad 1 y el FACSAT-1.

  El Cubesat Libertad 1 fue lanzado y puesto en órbita el 17 de abril de 2007, este operó durante 34 días hasta agotar la energía de sus baterías. El Libertad 1, orbitó en órbita polar a 800 km sobre la superficie terrestre. La señal que emitió fue recibida en diferentes lugares del planeta tanto por estaciones de radio como por radioaficionados.

  El Libertad 1, fue un proyecto de enlace de telecomunicaciones liderado por la Universidad Sergio Arboleda y que recibió apoyo humano y técnico de la Fuerza Aérea Colombiana y del Centro Internacional de Física; seguido del FACSAT-1 como primer proyecto satelital del estado colombiano en cabeza de la Fuerza Aérea Colombiana, marcando el inicio de una nueva etapa en el devenir de la Fuerza Aérea Colombiana, con un satélite de observación de la Tierra.

  El FACSAT-1, fue fabricado por la compañía danesa GOMspace y lanzado al espacio el 28 de noviembre de 2018, desde el puerto de lanzamiento espacial de Sriharikota en la India, a bordo del vehículo PSLV-C43 de la Agencia Espacial de la India (ISRO). Tiene un peso de 4 kilogramos, 3 años de vida útil y orbita a 505 kilómetros de la superficie terrestre. El satélite es del tipo cubesat de tres unidades (Cubesat 3U) y lleva a bordo una cámara óptica para tomar imágenes de la Tierra desde el espacio con una resolución de 30 metros por pixel.

[17] Dr. Erna Sri Adiningsih, Indonesian National Institute of Aeronautics and Space (LAPAN), UN/Indonesia International Conference on Integrated Space Technology Applications to climate change, Jakarta, 2-4 Sepetember 2013.
https://www.unoosa.org/documents/pdf/psa/activities/2013/Indonesia/Adiningsih_IndonesianSpaceAct.pdf

El FACSAT-1, tiene como propósito cumplir labores de observación de la superficie terrestre sus fines principales son: adelantar la interacción de los profesionales colombianos con las tecnologías satelitales, esto quiere decir reducir la brecha de acceso al conocimiento satelital, brindando las herramientas para integrar equipos de trabajo multidisciplinarios en torno al ambiente de tecnología espacial, como lo es la operación misma de la estación terrena, el satélite y el procesamiento de la información adquirida. Capacidad que hasta el momento era limitada o restringida a los nacionales colombianos, y que hoy en día está al alcance de la academia a través del proyecto FACSAT. Otro de los fines está relacionado con el acceso a imágenes que se podrían utilizar en la prevención y atención de desastres, como por ejemplo evaluar los daños causados por inundaciones y terremotos, observación de deforestación, minería y cultivos ilegales, entre otros.

La prosperidad económica de una nación tiene dependencia con el capital intelectual de su gente, un aspecto de tal capital es la capacidad de innovar y utilizar la tecnología, la cual se logra mediante la educación de los jóvenes, para que, sean la fuerza laboral del mañana. Los programas espaciales, por su propia naturaleza, son esfuerzos holísticos que combinan la capacidad intelectual de muchas disciplinas a través de la ciencia y la ingeniería.

Esta primera misión espacial, permitió a la FAC adquirir una experiencia única en el país sobre los aspectos legales y regulatorios que demanda una misión satelital. La coordinación de frecuencias de operación y el registro del satélite son algunos de los más relevantes, se requirió participación de entidades nacionales, como el MINTIC, la Liga Colombiana de Radioaficionados; e internacionales, como la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Unión Internacional de Radioaficionados. La logística del cumplimiento legal requiere comprender la ley y luego abordar de manera proactiva sus requisitos, no solo para satisfacer a los gobiernos y sus reguladores, sino también para garantizar que el proyecto sea técnicamente implementable, sostenible, seguro y, en última instancia, exitoso[18].

II. CONTENIDO Y ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL TRATADO SOBRE EL ESPACIO ULTRATERRESTRE

Dentro del preámbulo del Tratado del Espacio Ultraterrestre vale la pena destacar dos aspectos fundamentales que definen el espíritu de esa norma: Por una parte, el deseo de "*contribuir a una amplia cooperación internacional en lo que se refiere a los aspectos científicos y jurídicos de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos*"; y, por otra, "*que tal cooperación contribuirá al desarrollo de la comprensión mutua y al afianzamiento de las relaciones amistosas entre los Estados y los Pueblos*". Estas dos disposiciones reflejan claramente las circunstancias bajo las cuales se originó y desarrolló el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, el cual contribuyó ampliamente a las necesidades científicas y técnicas de la época.

El articulado del Tratado se refiere a diferentes elementos que merecen ser descritos: (i) el reconocimiento de un interés común de la humanidad en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, como zonas de realización de actividades por todos los países, sea cual fuere su grado de desarrollo económico y científico; (ii) el reconocimiento de que el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, estará abierto para su exploración y utilización a todos los Estados en condiciones de igualdad y en conformidad con el derecho internacional; (iii) la estipulación del libre acceso a todas las zonas de los cuerpos celestes; (iv) el reconocimiento de que el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, estará

[18] Tomado de documento enviado por la Oficina de Asuntos Espaciales de la Fuerza Aérea Colombiana, 27 de febrero de 2020.

abierto a la investigación científica y fomento de la cooperación internacional en dichas investigaciones; (v) la renuncia a la apropiación nacional del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, por cualesquiera medios; y (vi) la confirmación de la aplicabilidad del derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, a las actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del fomento de la cooperación y la comprensión internacionales[19].

Respecto de los principios fundamentales del Tratado, se hace necesario destacar el contenido del artículo sexto, donde se consagra el principio de la responsabilidad internacional de los Estados con relación a sus actividades realizadas en el espacio ultraterrestre, sus organismos gubernamentales o entidades no gubernamentales; y asegura que dichas actividades deben adelantarse bajo el más estricto respeto a las disposiciones contenidas en el Tratado. Este principio abrió la posibilidad de que se realizaran actividades en el espacio por parte de actores privados. También significó un avance importante para que los Estados asumieran la responsabilidad de las actividades desarrolladas por sus organizaciones gubernamentales e intergubernamentales, así como por las actividades llevadas a cabo por personas jurídicas privadas bajo su jurisdicción. Para estas últimas se estableció el requisito de autorización y supervisión constante por parte de los respectivos Estados miembros del Tratado. También se estableció que cuando se trate de actividades espaciales adelantadas por un organismo internacional, la responsabilidad del cumplimiento del Tratado corresponde a la organización internacional y a los Estados partes en el Tratado que sean miembros de dicha organización.

También se ocupa el Tratado de regular cuestiones especiales en torno a algunos aspectos particulares de las actividades espaciales. En primer lugar, la necesidad de controlar y limitar las actividades militares en el espacio ultraterrestre. El artículo cuarto confirma el compromiso de no colocar en órbita alrededor de la Tierra ningún objeto portador de armas nucleares o de cualquier otro tipo de armas de destrucción masiva. También prohíbe el emplazamiento de tales armas en los cuerpos celestes ni en el espacio ultraterrestre. Así, el tratado estableció una gran zona desnuclearizada alrededor de la Tierra[20].

La luna y los demás cuerpos celestes deben ser utilizados siempre con fines pacíficos, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo cuarto del tratado, quedando totalmente proscritas las actividades realizadas con fines militares en esos lugares. Pero queda permitida la utilización con fines pacíficos de personal militar, así como cualquier tipo de equipos necesarios para desarrollar investigaciones de carácter científico.

Por otra parte, el artículo octavo del Tratado estableció un principio muy importante; "*El Estado parte en el Tratado, en cuyo registro figura el objeto lanzado al espacio ultraterrestre, retendrá su jurisdicción y control sobre tal objeto, así como sobre todo el personal que vaya en él, mientras se encuentre en el espacio ultraterrestre o en un cuerpo celeste*". Así mismo, estableció algunas reglas relativas a la propiedad de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre, y de objetos que hayan descendido o se construyan en un cuerpo celeste; y señaló que ese derecho de propiedad no sufre ningún tipo de cambio o alteración mientras los objetos permanezcan en el espacio ultraterrestre[21].

El artículo noveno consagra el Principio de la Cooperación y la Asistencia Mutua en todas las actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre; y señala que todos los estudios e investigaciones que se adelantes deben abstenerse de generar efectos nocivos en el medio ambiente de la Tierra como consecuencia de la introducción en ella de materias extraterrestres. Así mismo señala que cuando un Estado parte del Tratado advierta que el desarrollo de algún estudio o experimento realizado por otro Estado parte pueda crear un obstáculo capaz de perjudicar las actividades de otros Estados parte, en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, podrá pedir la realización de consultas internacionales previas y oportunas sobre dichos estudios o experimentos.

Uno de los problemas que se plantearon durante las rondas de negociación fue la solicitud de incluir dentro del Tratado una cláusula sobre la "*nación más favorecida*", con el fin de garantizar a todos los Estados parte que lanzaran objetos al espacio, la oportunidad de observar el vuelo de sus objetos espaciales desde el territorio de Estados extranjeros, en aquellos casos en que esa oportunidad haya sido dada a otro u otros Estados en relación con sus propios objetos espaciales.[22] Así, el artículo décimo del Tratado estableció que "*A fin de contribuir a la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, conforme a los objetivos del presente Tratado, los Estados Partes en él examinaran, en condiciones de igualdad, las solicitudes formuladas por otros Estados Partes en el Tratado para que se les brinde la oportunidad a fin de observar el vuelo de los objetos espaciales lanzados por dichos Estados*".

El artículo décimo primero contiene una disposición muy útil para desarrollar la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre. Los Estados parte que desarrollen algún tipo de actividad en el espacio ultraterrestre deben informar "*en la mayor medida posible dentro de los viable y factible*" al Secretario General de las Naciones Unidas sobre la naturaleza, marcha, localización y resultados de la actividad. Al Secretario General se le impone el deber de difundir eficazmente dicha información tan pronto la reciba.

El Tratado también se ocupó de regular la participación de organizaciones intergubernamentales en el desarrollo de actividades espaciales, previa declaración aceptando los derechos y obligaciones contenidos en el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre y, siempre y cuando, la mayoría de los Estados miembros de tal organización sean partes del Tratado.

En cuanto a la solución de controversias que pudieran surgir entre las partes del Tratado, se discutió si los mecanismos para brindar soluciones debían ser de carácter obligatorio o facultativo. Las dos potencias espaciales no lograron profundizar ni ponerse de acuerdo sobre este aspecto, quedando como único mecanismo las consultas a que se refiere el artículo noveno.

En cuanto a las actividades económicas de exploración o aprovechamiento de los recursos naturales del espacio ultraterrestre, la Luna y otros cuerpos celestes, o la obtención de energía en el espacio ultraterrestre para fines comerciales, el Tratado no incluyó ningún tipo de disposición al respecto. Este tipo de problemas, al parecer, eran vistos como remotos para esa época y su discusión habría podido constituir un obstáculo en el desarrollo de las negociaciones que conllevaron a la firma del Tratado.[23]

Finalmente, se designó como depositarios del Tratado a los Estados Unidos, al Reino Unido y a Rusia.

[19] Tratado sobre los Principios que deberán Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, artículos 1, 2 y 3.
[20] KOPAL Vladimir, Presidente de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización el Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (1999 a 2004 y 2008 a 2010). United Nations Audiovisual of International Law, página **5**. www.un.org/law/avl
[21] Tratado sobre los Principios que deberán Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, artículo 8°.

[22] KOPAL Vladimir, Presidente de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización el Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (1999 a 2004 y 2008 a 2010). United Nations Audiovisual of International Law, página **6**. www.un.org/law/avl
[23] KOPAL Vladimir, Presidente de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización el Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (1999 a 2004 y 2008 a 2010). United Nations Audiovisual of International Law, página **6**. www.un.org/law/avl

Según Nicolás Süssmann Herrán, en su artículo "*El Tratado de 1967: la extensión y garantía del mantenimiento de la paz y la seguridad internacional en el espacio*", el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre es la "*Constitución del Espacio*"[24].

III. OTROS TRATADOS Y PRINCIPIOS EMANADOS DEL TRATADO SOBRE EL ESPACIO ULTRATERRESTRE

Dentro de la regulación internacional que emano del Tratado del Espacio, se cuentan los siguientes instrumentos:

- Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1967 (Resolución 2345 (XXII)). Fue abierto para firmas el 22 de abril de 1968 y entró en vigor el 3 de diciembre de 1968.

- Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 29 de noviembre de 1971 (Resolución 2777 (XXVI)). Fue abierto para firmas el 29 de marzo de 1972 y entró en vigor el primero de septiembre del mismo año.

- Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 12 de noviembre de 1974 (Resolución 3235 (XXIX)). Fue abierto para firmas el 14 de enero de 1975 y entró en vigor el 15 de septiembre de 1976.

- Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 5 de diciembre de 1979 (Resolución 34/68). Fue abierto para firma el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor el 11 de julio de 1984.

Por otra parte, la Organización de las Naciones Unidas, particularmente la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, produjeron igualmente una serie de documentos con carácter no vinculante, es decir, recomendaciones para ser sometidas a aprobación de la Asamblea General. Estos son:

- Principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites de la Tierra para las transmisiones internacionales directas por televisión (Resolución 37/92 del 10 de diciembre de 1982).

- Principios relativos a la tele-observación de la Tierra desde el espacio (Resolución 41/65 del 3 de diciembre de 19986)

- Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre.

- Declaración sobre la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre en beneficio e interés de todos los Estados, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

- Adicionalmente, la Asamblea General adoptó otras dos Resoluciones: Una relacionada con el concepto de "*Estado de lanzamiento*"; y otra con recomendaciones para fomentar la práctica de que los Estados y las organizaciones intergubernamentales registren los objetos lanzados al espacio.[25] Ambas resoluciones fueron aprobadas por consenso, el 10 de diciembre de 2004 la primera, mediante Resolución 95/115, y el 17 de diciembre de 2007 la segunda, mediante Resolución 62/101.

IV. IMPORTANCIA DE RATIFICAR EL TRATADO SOBRE EL ESPACIO ULTRATERRESTRE

El Tratado del Espacio es uno de los logros más destacados en el desarrollo del derecho internacional alcanzados hasta el momento en el marco de la Organización de las Naciones Unidas. Su ratificación constituye una necesidad para que los Estados puedan participar con mayor coherencia en los escenarios y las instancias internacionales competentes donde se discuten temas relacionados con la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, la Luna y otros cuerpos celestes.

Las Naciones Unidas se ha referido a este instrumento en los siguientes términos:

> *"El tratado de 1967 (...) que puede considerarse la base jurídica general para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, ha proporcionado un marco para el desarrollo del derecho del espacio ultraterrestre. Se puede decir que los otros cuatro tratados tratan específicamente de ciertos conceptos incluidos en el Tratado de 1967. Los tratados relativos al espacio han sido ratificados por muchos gobiernos y muchos más se guían por sus principios. Habida cuenta de la importancia que reviste la cooperación internacional para desarrollar las normas del derecho del espacio, y de su importante función para fomentar la cooperación internacional en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, la Asamblea General y el Secretario General de las Naciones Unidas han exhortado a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas que aún no sean parte en los tratados internacionales que rigen la utilización del espacio ultraterrestre a que ratifiquen esos tratados o se adhieran a ellos lo antes posible."*[26]

El informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos sobre su quincuagésimo sexto (56°) período de sesiones celebrado en Viena del 27 de marzo al 7 de abril de 2017, recogió respecto de la situación y aplicación de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre, lo manifestado por algunas delegaciones:

> *"[L]os tratados de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre constituyen el principal marco jurídico para crear un entorno seguro para el desarrollo de las actividades en el espacio ultraterrestre y aumentar la eficacia de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos como principal órgano normativo (...)" "constituyen la piedra angular del derecho internacional del espacio"(...) "es necesario que los Estados comprendan mejor los principios establecidos en el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre y que se aplique un enfoque multilateral para tratar las cuestiones de extracción de recursos de la Luna y otros cuerpos celestes, a fin de que los Estados respeten los principios de acceso al espacio en condiciones de igualdad y para que toda la humanidad pueda gozar de los beneficios de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre".*

Para entender un poco más lo importante que puede ser para Colombia la ratificación del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, basta analizar algunos de los principios contenidos en su articulado.

El artículo primero, por ejemplo, consagra el principio según el cual la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, deberán hacerse en interés y en provecho de todos los países, sea cual fuere su grado de desarrollo económico y científico, e incumben a toda la humanidad.

Para nadie es un secreto que Colombia no se destaca actualmente por ser uno de los países que se encuentran a la vanguardia mundial en cuanto a exploración y utilización del espacio ultraterrestre. Por el contrario, Colombia se encuentra bastante atrasada y relegada dentro del concierto internacional relacionado con la exploración y utilización del espacio ultraterrestre.

Es un tratado que contempla beneficios para todos los países, sin importar el grado de desarrollo económico y científico en el que se encuentren, ni su nivel de participación dentro de los proyectos que logran avances tecnológicos y nuevos conocimientos para toda la humanidad.

No menos importante es el principio contemplado en el artículo segundo, según el cual el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, no podrán ser objeto de apropiación nacional por reivindicación de soberanía, uso u ocupación, ni de ninguna otra manera. Gracias a este principio se ha garantizado la paz en el ámbito de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre. De lo contrario, la Luna ya tendría dueño y jamás podría ser explorada o utilizada por terceros Estados.

El artículo tercero, señala que los Estados parte se acogerán al derecho internacional en el desarrollo de sus actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluida la Carta de las Naciones Unidas, en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del fomento de la cooperación y la comprensión internacionales.

El principio del uso pacífico, por su parte, constituye una necesidad para toda la humanidad. El Tratado compromete a sus Estados parte a no colocar en órbita alrededor de la Tierra ningún objeto portador de armas nucleares ni de ningún otro tipo de destrucción en masa, a no emplaza tales armas en los cuerpos celestes y a no colocar tales armas en el espacio ultraterrestre en ninguna otra forma. La Luna y los demás cuerpos celestes se utilizarán exclusivamente con fines pacíficos por todos los Estados parte del Tratado. También se prohíbe establecer en los cuerpos celestes, bases, instalaciones y fortificaciones militares, efectuar ensayos con cualquier tipo de armas o realizar maniobras militares. Sin embargo, no se prohíbe la utilización de personal militar para investigaciones científicas ni para cualquier otro uso pacífico.

Por otra parte, la ratificación del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre le otorga a los Estados parte la seguridad jurídica suficiente para generar confianza y participar en el mercado de recursos naturales de origen espacial.

Vale la pena resaltar que Colombia se está quedando al margen de un mercado que en el año 2012 movía cerca de 276 mil millones de dólares, con un crecimiento anual del 6%. La industria satelital movió aproximadamente 196 mil millones de dólares y se puede decir que es el único sector que no ha decrecido en los últimos años.

Adicionalmente, el Tratado señala que el espacio ultraterrestre estará abierto a todos los países en condiciones de igualdad y sin ningún tipo de discriminación para la investigación científica; y que todos los Estados facilitarán y fomentarán la cooperación internacional en dichas investigaciones. Es decir, contempla beneficios para toda la humanidad y permite democratizar el espacio con fundamento en el principio de cooperación internacional.

En este orden de ideas, Colombia podrá tener mayor acceso a procesos de investigación y transferencia de conocimiento y tecnología en temáticas espaciales, lo cual le permitirá fortalecer sus capacidades científicas y tecnológicas a través de la cooperación internacional; siempre vigilante de que estos estudios e investigaciones no generen efectos nocivos al medio ambiente de la Tierra, y velen por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional.

Las actividades de investigación científica en esta área podrían comprender procesos exploratorios y utilitarios del espacio ultraterrestre basado en un marco regulatorio adecuado. Las investigaciones realizadas son de carácter trans e interdisciplinario, fortaleciendo diferentes áreas del conocimiento. Ratificar este tratado permitirá a la comunidad científica colombiana, y otras organizaciones del País, participar de manera más activa y efectiva en actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre, en un escenario de cooperación y comprensión mutua de necesidades de los Estados miembros, lo que a largo plazo promueve un apalancamiento al desarrollo económico y científico en esta materia para el País.

Este Tratado por su parte, contribuye al cumplimiento de los objetivos generales y específicos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en cuanto a lo que dicta la Ley 1951 de 2019, en lo referente a: definir de estrategias de transferencia y apropiación social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación; impulsar el desarrollo científico, tecnológico y la innovación de la Nación; garantizar condiciones para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores, se relacionen con el sector productivo; fortalecer una cultura basada en la generación, apropiación y divulgación de conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el aprendizaje permanente; fortalecer el desarrollo regional a través de políticas integrales de descentralización e internacionalización de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, de acuerdo a las dinámicas internacionales fomentando este tipo de actividades[27]. Por su parte, la Ley 1286 de 2009 además, establece dentro de los objetivos generales en su artículo 6, el de:

> *"Fundamentar y favorecer la proyección e inserción estratégica de Colombia en las dinámicas del sistema internacional que incorporan el conocimiento y la innovación, y generan posibilidades y desafíos emergentes para el desarrollo de los países y sus relaciones internacionales, en el marco de la sociedad de conocimiento", (...) "Fortalecer la capacidad del país para actuar de manera integral en el ámbito internacional en aspectos relativos a la ciencia, la tecnología y la innovación".*

En resumen, este es un Tratado que brinda un halo de seguridad a los Estados que quieran participar o beneficiarse de las actividades entorno al espacio ultraterrestre, teniendo como marco la Carta de las Naciones Unidas. Es un Tratado incluyente basado en los principios de igualdad, cooperación e interés común. Es un Tratado abierto a la realización de actividades de investigación científica en una temática que tiene múltiples aplicaciones para el bienestar de la humanidad. Ratificar el Tratado sería una vía adecuada para fortalecer las capacidades de País. A futuro, y tal como se esboza en dicho Tratado, se abren oportunidades importantes por las posibilidades de trabajar en aspectos como aprovechamiento de los recursos naturales del espacio ultraterrestre, la obtención de energía en el espacio ultraterrestre, paz y seguridad, temas que son de relevante importancia para el País y para la humanidad en general.

---

[24] SÜSSMAN HERRÁN Nicolás, Revista de Derecho. "Comunicación y nuevas tecnologías." 2013 página 2; Süssmann defiende la tesis de que dicho tratado es parte integral de la Carta de las Naciones Unidas como extensión del principio de mantenimiento de la paz y seguridad internacional consagrado en el artículo primero de dicha Carta.

[25] KOPAL Vladimir, Presidente de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización el Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (1999 a 2004 y 2008 a 2010). United Nations Audiovisual of International Law, página **9**. www.un.org/law/avl

[26] Tratados y Principios de las Naciones Unidas sobre el Espacio Ultraterrestre. http://www.unoosa.org/pdf/publications/STSPACE11S.pdf

[27] Tomado de la Ley 1951 de 2019, artículo 2.

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
BOGOTÁ, D.C, 10 4 AGO 2020
AUTORIZADO. SOMÉTASE A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES
(FDO.) IVÁN DUQUE MÁRQUEZ
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
(FDO.) CLAUDIA BLUM

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el «*Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes*», suscrito el 27 de enero de 1967 en Washington, Londres y Moscú.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944 el «*Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes*», suscrito el 27 de enero de 1967 en Washington, Londres y Moscú, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá a los

Presentado al Honorable Congreso de la República por la Ministra de Relaciones Exteriores y la Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación.

CLAUDIA BLUM
Ministra de Relaciones Exteriores

Mabel Gisela Torres Torres
MABEL GISELA TORRES TORRES
Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación

* * *

LEY 424 DE 1998

(enero 13)

por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El Gobierno Nacional a través de la Cancillería presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y Cámara, y dentro de los primeros treinta días calendario posteriores al período legislativo que se inicia cada 20 de julio, un informe pormenorizado acerca de cómo se están cumpliendo y desarrollando los Convenios Internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros Estados.

Artículo 2º. Cada dependencia del Gobierno nacional encargada de ejecutar los Tratados Internacionales de su competencia y requerir la reciprocidad en los mismos, trasladará la información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y este, a las Comisiones Segundas.

Artículo 3º. El texto completo de la presente ley se incorporará como anexo a todos y cada uno de los Convenios Internacionales que el Ministerio de Relaciones Exteriores presente a consideración del Congreso.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República.

Amylkar Acosta Medina.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Ardila Ballesteros.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

REPUBLICA DE COLOMBIA-GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de enero de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Emma Mejía Vélez.

* * *

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Bogotá, D. C., 4 de agosto de 2020

Autorizado. Sométase a la consideración del Honorable Congreso de la República para los efectos constitucionales

(Fdo.) IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) *Claudia Blum.*

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el "Tratado sobres los principios que deben regir las actividades de los estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la luna y otros cuerpos celestes", suscrito el 27 de enero de 1967 en Washington, Londres y Moscú.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el "Tratado sobres los principios que deben regir las actividades de los estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la luna y otros cuerpos celestes", suscrito el 27 de enero de 1967 en Washington, Londres y Moscú, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Arturo Char Chaljub.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Germán Alcides Blanco Álvarez.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Comuníquese y cúmplase.

EJECÚTESE, previa revisión de la Corte Constitucional, conforme al artículo 241-10 de la Constitución Política.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de julio de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Martha Lucía Ramírez.

El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación,

Tito José Crissien Borrero.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1722 DE 2021

(julio 22)

por medio de la cual se ordena el pago y transferencia, a través de las entidades financieras, del aporte estatal del Programa apoyo para el Pago de la Prima de Servicios (PAP), correspondiente a errores operativos y giros extraordinarios producto del segundo pago de la prima de servicios de 2020.

El Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades, en especial las que le confiere el numeral 5 del artículo 2° de la Resolución 995 del 13 de abril de 2020, modificada por la Resolución 1256 del 18 de junio de 2020,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 637 del 6 de mayo del 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, con el propósito de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del Coronavirus Covid-19. Lo anterior, considerando que a pesar de que en virtud del Decreto 417 de 2020 se tomaron medidas para atender los efectos adversos generados a la actividad productiva, procurando el mantenimiento del empleo y la economía, a la fecha se han presentado nuevas circunstancias, como es la

necesidad de mantener el aislamiento social obligatorio y la imposibilidad de las empresas de desarrollar de manera normal su actividad comercial e industrial;

Que dentro de las motivaciones para expedir el Decreto Legislativo 637 del 6 de mayo de 2020 se consideró que *"[d]e acuerdo con la encuesta de medición del impacto del Covid-19 de Confecámaras, con corte a 17 de abril, el 85% de las empresas reportan no tener recursos para cubrir sus obligaciones más allá de 2 meses, y cerca del 54% de los empresarios espera disminuir su planta de personal en los próximos 3 meses";*

Que el Decreto Legislativo 637 del 6 de mayo de 2020, con relación a las medidas para proteger el empleo y ayudar a las empresas del país, afirmó que *"[s]e debe permitir al Gobierno nacional la adopción de medidas en aras de mantener y proteger el empleo, entre otras, el establecimiento de nuevos turnos de trabajo, la adopción de medidas que permitan contribuir al Estado en el financiamiento y pago de parte de las obligaciones laborales a cargo de los empleadores"*;

Que en función de dicha declaratoria, el Presidente de la República, con la firma de todos sus Ministros, expidió el Decreto Legislativo 639 del 8 de mayo del 2020 por el cual se creó el Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF), con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), como un programa social del Estado que otorgará al beneficiario del mismo un aporte monetario mensual de naturaleza estatal, y hasta por tres veces, con el objeto de apoyar y proteger el empleo formal del país durante la pandemia del nuevo coronavirus Covid-19;

Que considerando los objetivos establecidos en el PAEF y los logros alcanzados, y pretendiendo ampliar el apoyo estatal a los empleadores del país, el Presidente de la República, con la firma de todos sus Ministros, expidió el Decreto Legislativo 770 de 2020, por medio del cual se adopta una medida de protección al cesante, se adoptan medidas alternativas respecto a la jornada de trabajo, se adopta una alternativa de acuerdo para el traslado del primer pago de la prima de servicios, se adopta el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios (PAP), y se adopta el Programa de auxilio de los trabajadores en suspensión contractual, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020;

Que el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios (PAP), con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), fue creado por el Decreto Legislativo 770 de 2020 y modificado por la Ley 2060 de 2020 como un programa social del Estado que otorgará al beneficiario del mismo dos aportes monetarios de naturaleza estatal, con el objeto de apoyar y subsidiar el primer y segundo pago de la prima de servicios de 2020, con ocasión de la pandemia del nuevo coronavirus Covid-19;

Que la Resolución 0360 del 17 de febrero de 2021 *"[e]l Ministerio de Hacienda y Crédito Público transferirá, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), a los beneficiarios que se hayan postulado al Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios (PAP) y cumplan los requisitos del Decreto Legislativo 770 de 2020 y la Ley 2060 de 2020, un aporte estatal que corresponderá al número de empleados multiplicado por doscientos veinte mil pesos ($220.000)"*;

Que a su vez y para efectos del cálculo de la cuantía del aporte estatal del PAP, el artículo 3° de la Resolución 0360 del 17 de febrero de 2021 establece que *"[l]os beneficiarios deberán demostrar la necesidad del aporte estatal del artículo 7° del Decreto Legislativo 770 de 2020, certificando una disminución del veinte por ciento (20%) o más en sus ingresos. Para tal efecto, deberán seguirse las disposiciones contenidas en el artículo 5° de la Resolución 2162 de 2020, cuando aplique. En los términos del artículo 2° de la presente resolución, la certificación de disminución de ingresos de que trata este artículo podrá ser la misma presentada para el PAEF"*;

Que en este sentido, el parágrafo 1° del artículo 9° del Decreto Legislativo 770 de 2020, modificado por el artículo 9° de la Ley 2060 de 2020, establece que se entenderá que *"el número de empleados corresponde al número de empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al periodo de cotización del mes de diciembre de 2020. En cualquier caso, los empleados individualmente considerados que serán tenidos en cuenta en este cálculo deberán haber sido trabajadores reportados en las Planillas Integradas de Liquidación de Aportes (PILA) correspondientes a los períodos de cotización de los meses de octubre y noviembre de 2020. El segundo pago de que trata este inciso corresponderá a un reembolso de la prima de servicios y será desembolsado el primer trimestre de 2021. En todo caso, el empleador pagará la prima de servicios del mes de diciembre de conformidad con las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo"*. La verificación de los requisitos de los empleados que sean así contabilizados está a cargo de la UGPP;

Que atendiendo el Decreto Legislativo 770 de 2020, modificado por la Ley 2060 de 2020, y la Resolución 0360 del 17 de febrero de 2021, la verificación y cálculo del aporte estatal estará a cargo de la UGPP, entidad que además deberá comunicar a las entidades financieras los postulantes que en efecto cumplen los requisitos para ser beneficiarios una vez hayan sido verificados los requisitos;

Que el artículo 5° de la Resolución 0360 del 17 de febrero de 2021, establece, al referirse al procedimiento y el calendario de postulación y plazos del PAP, que *"[e]l proceso de postulación, y en general el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios (PAP), se regirá por el proceso establecido en el artículo 8° de la Resolución 2162 de 2020. Los plazos podrán ser los mismos o podrán diferir. En cualquier caso, deberán tenerse en cuenta los plazos establecidos en el manual operativo de que trata el artículo 11 de la presente resolución. La solicitud del aporte estatal para el segundo pago de la prima de servicios del PAP, será recibida por las entidades financieras con la postulación al PAEF del mes de marzo de 2021"*;

Que de conformidad con el artículo 5° de la Resolución 0360 del 17 de febrero de 2021 y el numeral 4 del artículo 8° de la Resolución 2162 de 2020, las entidades financieras a favor de las cuales se ordena el gasto remitirán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público una cuenta de cobro en la cual señalen el monto de los recursos a transferir a los beneficiarios a través de dicha entidad financiera, indicando además el número de la cuenta de depósito en el Banco de la República a la cual deban abonarse los recursos. A dicha cuenta de cobro deberá adjuntarse el concepto de conformidad emitido por la UGPP, indicando el monto total. Así mismo, las entidades financieras deberán enviar, para efectos del PAP, una cuenta de cobro separada e independiente de aquella enviada respecto del PAEF;

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 8° de la Resolución 2162 del 13 de noviembre de 2020, una vez recibida la cuenta de cobro, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional consignará en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera haya indicado, el valor de la cuenta de cobro, para que posteriormente las entidades financieras transfieran el valor de los aportes a los beneficiarios del Programa;

Que el parágrafo 3° del artículo 8° de la Resolución 2162 del 13 de noviembre de 2020, establece que las entidades financieras que no tengan una cuenta de depósito en el Banco de la República podrán designar en la respectiva cuenta de cobro el número de cuenta de otra entidad financiera con la cual hayan acordado la canalización de los recursos del Programa. En igual sentido, el envío de información correspondiente a la UGPP podrá realizarse a través de una entidad financiera con la que haya acordado la operación;

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Certificado de Disponibilidad presupuestal número 221 del 25 de marzo de 2021;

Que no existen comisiones financieras asociadas a la gestión realizada por las entidades financieras o la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) para la operación del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios (PAP);

Que el Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público fue delegado mediante Resolución 1256 del 18 de junio de 2020 para tomar las medidas necesarias, efectivas y suficientes para lograr el adecuado manejo, dirección y ejecución del PAP, en los términos señalados en el Decreto Legislativo 770 de 2020, modificado por la Ley 2060 de 2020;

Que el Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de cumplir la metodología definida en la Resolución 0360 de 2021 y la delegación del artículo 2° de la Resolución 1256 del 18 de junio de 2020, se encuentra facultado de transferir a través de las entidades financieras, a los beneficiarios que se hayan postulado al Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios (PAP) y que cumplan con los requisitos descritos en el Decreto Legislativo referido, el aporte estatal correspondiente;

Que la transferencia anterior se realiza considerando el control, fiscalización, verificación y cálculo que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y la respectiva cuenta de cobro remitida, con los respectivos soportes, por las entidades financieras. Esta información, a su vez, ha sido contrastada con el respectivo concepto de conformidad emitido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP);

Que si bien la transferencia de los recursos correspondientes al segundo pago de la prima de servicios del año 2020, en el marco del Programa de Apoyo a la Prima de Servicios (PAP), fue realizada a través de la Resolución 0702 del 30 de marzo de 2021, la presente resolución transfiere los recursos relacionados con los errores operativos y los giros extraordinarios a que hace referencia el artículo 11 de la Resolución 360 de 2021 y desarrollados por el Manual Operativo del Programa. Estos giros han sido revisados y aprobados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), de acuerdo con la normatividad vigente;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Ordenación del pago.* Dando cumplimiento a lo estipulado en el Decreto Legislativo 770 del 3 de junio de 2020, modificado por la Ley 2060 de 2020, y a la Resolución 0360 del 17 de febrero de 2021 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se ordena el pago y trasferencia, a través de las entidades financieras, de los recursos de los aportes estatales a los beneficiarios del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios (PAP), verificados previamente por la UGPP, agrupados en la cuantía y entidad financiera que se indica a continuación, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME):

N°	NIT	ENTIDAD FINANCIERA	VALOR
1	860.002.964-4	BANCO DE BOGOTÁ S. A.	$584.100.000
2	890.903.937-0	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.	$2.200.000
3	890.903.938-8	BANCOLOMBIA S. A.	$1.408.660.000
4	860.003.020-1	BBVA COLOMBIA	$80.080.000
5	860.034.594-1	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	$43.560.000
6	890.300.279-4	BANCO DE OCCIDENTE	$62.040.000
7	860.007.335-4	BANCO CAJA SOCIAL S. A.	$29.700.000

N°	NIT	ENTIDAD FINANCIERA	VALOR
8	860.034.313-7	BANCO DAVIVIENDA S. A.	$29.260.000
9	860.035.827-5	BANCO AV VILLAS	$29.260.000
10	900.406.150-5	BANCOOMEVA	$220.000
11	890.981.395-1	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	$1.320.000

Parágrafo. Los recursos serán consignados en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera indique en la cuenta de cobro.

Artículo 2°. *Certificación de las entidades financieras.* En concordancia con el artículo 7° de la Resolución 0360 del 17 de febrero de 2021, cada entidad financiera deberá expedir una certificación, suscrita por su revisor fiscal, donde acredite, una vez realizada la respectiva dispersión de recursos, el valor total abonado a los beneficiarios del programa. Dicha certificación deberá ser enviada a los correos electrónicos que establezca el Manual Operativo del PAP, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional haya consignado el valor de la cuenta de cobro en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera haya indicado.

Los recursos que no puedan ser efectivamente dispersados a los beneficiarios del Programa deberán ser devueltos por cada entidad financiera a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en la cuenta establecida en el Manual Operativo del PAP, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional haya consignado el valor de la cuenta de cobro en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera haya indicado. En este caso, las entidades financieras deberán enviar un reporte que discrimine el beneficiario de dichos recursos y la razón por la cual no pudieron ser dispersados.

Artículo 3°. *Liberación de los saldos de apropiación.* Los saldos de apropiación que resulten de la devolución o restitución de los recursos que no sean efectivamente dispersados a los beneficiarios del Programa de apoyo para el Pago de la Prima de Servicios (PAP), por parte de las entidades financieras, podrán liberarse del compromiso que aquí se asume.

Artículo 4°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el ***Diario Oficial***, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio de la publicación que de la misma se ordena efectuar en la página oficial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 5°. *Recursos*. Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de julio de 2021.

El Viceministro Técnico,

Jesús Antonio Bejarano Rojas.

(C. F.).

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001054 DE 2021

(julio 21)

por la cual se actualiza el listado de municipios objeto de unificación de fases y etapas del Plan Nacional de Vacunación.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas por el numeral 3 del artículo 2° del Decreto Ley 4107 de 2011 y el parágrafo 5° del artículo 7° del Decreto 109 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 802 de 2021 se unificaron las fases y etapas contenidas en el artículo 7° del Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 466 y 630, ambos del 2021, en cuarenta (40) municipios y un (1) distrito, abarcando el área urbana, centros poblados y el área rural dispersa, para vacunar a los habitantes mayores de dieciséis años (16) años o dieciocho (18) años, de acuerdo con las indicaciones del biológico que esté disponible para esta vacunación;

Que mediante Resolución 965 del 30 de junio de 2021, se modificó el artículo 1° de la Resolución 802 de 2021 y se unificaron las fases y etapas del Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19, en 10 municipios que comparten frontera con Ecuador, en los 15 municipios del departamento de La Guajira, en 22 municipios no incluidos en la unificación de etapas previas de departamentos del cordón amazónico en donde operó la unificación mediante Resolución 194 de 2021, en 78 municipios incluidos en los planes de vacunación diferencial aprobados de los departamentos de Sucre, Nariño, Cauca, Norte de Santander y Chocó, en las zonas rurales o de difícil acceso, de los distritos y ciudades capitales del territorio nacional, en los municipios que presenten una disponibilidad de vacunas en el territorio, mayor al 35% de las asignaciones realizadas que pertenezcan a departamentos con 800.000 y menos habitantes y finalmente en los municipios con población igual o menor a 10.000 habitantes;

Que en el Anexo 1 de la Resolución 965 del 30 de junio de 2021, por la cual se modificó el artículo 1° de la Resolución 802 de 2021 y se unificaron las fases y etapas del Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19, se listaron los municipios de menores a 10.000 habitantes, sin embargo, no fueron incluidos los municipios de: Saboyá y Tibasosa-Boyacá, Curití y El Playón-Santander, Marquetalia y Viterbo-Caldas, Guachetá y Nilo-Cundinamarca, Mistrató -Risaralda y Enciso-Santander y teniendo en cuenta que según el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE), estos territorios proyectan para el presente año una población menor a 10.000 habitantes, serán sujeto de unificación de etapa y fases del Plan Nacional de Vacunación de que trata la Resolución 965 de 2021;

Que el comité asesor del Ministerio de Salud y Protección Social, creado para analizar la estrategia de vacunación contra el Covid-19, en sesión 38 del 13 de julio de 2021, teniendo en cuenta el análisis de disponibilidad de vacunas a nivel municipal, recomendó unificar las fases y etapas del Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19 para los habitantes de municipios con menos de 50.000 habitantes, haciendo énfasis en el área urbana de estos territorios;

Que este mismo comité en Sesión 39 del 19 de julio de 2021, se recomendó la unificación de etapas y fases para los municipios con una población menor o igual a 100.000 habitantes, con el fin de mantener el ritmo de vacunación alcanzado, agotar disponibilidad de vacunas en estos municipios, minimizando el riesgo de vencimiento de vacunas en esos territorios, así como lograr mejores coberturas poblacionales de personas vacunadas con esquemas completos;

Que, de acuerdo con el análisis de vacunas entregadas a las entidades territoriales frente a la vacuna diaria aplicada a nivel departamental y distrital, con corte al 19 de julio de 2021, se han entregado 30.706.838 vacunas contra Covid-19, de las cuales se registran como aplicadas 23.824.963, quedando un saldo disponible en territorios de 6.875.531.

DOSIS DISPONIBLES				
ENTIDAD TERRITORIAL	PRIMERAS DOSIS	SEGUNDAS DOSIS	DOSIS ÚNICAS	TOTAL DOSIS DISPONIBLES
Amazonas	7.895	-5.193	8.115	10.817
Antioquia	159.903	493.000	130.390	783.293
Arauca	8.567	21.413	10.306	40.286
Atlántico	30.221	65.456	20.815	116.492
Barranquilla	37.779	91.766	4.671	134.216
Bogotá, D. C.	184.312	617.343	115.312	916.967
Bolívar	14.119	56.108	12.333	82.560
Cartagena	33.834	48.181	5.316	87.331
Boyacá	13.156	69.499	7.197	89.852
Caldas	30.314	63.059	14.107	107.480
Caquetá	5.571	24.054	12.577	42.202
Casanare	9.673	21.293	20.557	51.523
Cauca	72.887	76.498	61.404	210.789
Cesar	34.036	74.961	13.111	122.108
Chocó	9.235	9.739	45.007	63.981
Córdoba	50.260	109.036	53.639	212.935
Cundinamarca	126.804	187.503	14.689	328.996
Guainía	821	2.728	2.680	6.229
Guaviare	-75	4.380	4.957	9.262
Huila	7.433	69.901	35.298	112.632
La Guajira	-17.025	53.595	70.319	106.889
Magdalena	22.104	51.272	46.151	119.527
Santa Marta	10.733	43.399	5.024	59.156
Meta	21.771	61.992	17.400	101.163
Nariño	52.613	98.204	68.571	219.388
Norte de Santander	39.385	83.330	49.584	172.299
Putumayo	20.390	28.730	24.280	73.400
Quindío	22.095	39.670	23.911	85.676
Risaralda	9.121	83.600	41.919	134.640
San Andrés y Providencia	38.948	-37	0	38.911
Santander	32.795	167.415	31.111	231.321
Sucre	29.314	71.352	48.653	149.319
Tolima	39.418	78.907	32.059	150.384
Valle del Cauca	26.680	296.101	56.985	379.766
Buenaventura	3.709	7.606	1.178	12.493
Vaupés	2.518	-1.422	2.049	3.145

DOSIS DISPONIBLES				
ENTIDAD TERRITORIAL	**PRIMERAS DOSIS**	**SEGUNDAS DOSIS**	**DOSIS ÚNICAS**	**TOTAL DOSIS DISPONIBLES**
Vichada	542	3.706	1.822	6.070
Privados	1.302.033	0	0	1.302.033
TOTAL	2.493.889	3.268.145	1.113.497	6.875.531

Que el ritmo de vacunación en los municipios menores de 100.000 habitantes es inferior al promedio nacional, obteniendo un 26% de la población vacunada con primeras dosis, mientras esta misma proporción para el resto del país es del 36%, lo cual podría obedecer a diversas causas entre ellas la logística para la distribución, entrega y movilización de los biológicos salvaguardando la cadena de frío y seguridad de estas vacunas, o el acceso limitado en ciertas zonas geográficas que requieren intervenciones diferenciales y especiales;

Que también puede obedecer el menor nivel de vacunación en aquellos municipios de menos de 100.000 habitantes a que cuentan con amplia dispersión geográfica y gran proporción de población que reside en áreas rurales o rurales dispersas, en donde realizar actividades de vacunación por etapas requiere una operación más compleja, al tener que realizar varias visitas, lo que implica una mayor inversión de recurso humano y logístico, para llegar a cada uno de los grupos poblacionales, con cada apertura de etapa y fase del Plan Nacional de Vacunación;

Que, una vez analizada la situación, en relación con la disponibilidad de vacunas en territorios y los costos de la logística de distribución y aplicación del Plan Nacional de Vacunación contra Covid-19, en los territorios con condiciones especiales y teniendo en cuenta que las asignaciones se realizarán de manera gradual, se hace necesario agotar en primera instancia las vacunas disponibles en los municipios con una población menor a los 100.000 habitantes y continuar con el Plan Nacional de Vacunación de acuerdo con el ingreso de los biológicos proyectados para el resto del año, hasta completar el referido Plan;

Que visto lo anterior, se actualizará el listado de municipios en los que se unifican las fases y etapas del Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19 y se derogará la Resolución 802 de 2021 y su modificatoria la Resolución 965 del mismo año para integrarlas en un solo cuerpo regulatorio;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Unificación de fases y etapas.* Unificar las fases y etapas del Plan Nacional de Vacunación contra el covid-19, en los municipios que se señalan a continuación:

1.1. Incluida su área urbana, centros poblados y el área rural dispersa, para vacunar a sus habitantes mayores de dieciocho (18) años con el biológico disponible, y a los mayores de doce (12) años con la vacuna BTN162B2 PFIZER-BIONTECH:

No.	Entidad territorial	Municipio
1	Amazonas	El Encanto (CD)
2	Amazonas	La Chorrera (CD)
3	Amazonas	La Pedrera (CD)
4	Amazonas	La Victoria (CD)
5	Amazonas	Miritíi - Paraná (CD)
6	Amazonas	Puerto Alegría (CD)
7	Amazonas	Puerto Arica (CD)
8	Amazonas	Puerto Nariño
9	Amazonas	Puerto Santander (CD)
10	Amazonas	Tarapacá (CD)
11	Amazonas	Leticia
12	Antioquia	Ciudad Bolívar
13	Antioquia	Sonsón
14	Antioquia	Abriaquí
15	Antioquia	Alejandría
16	Antioquia	Angelópolis
17	Antioquia	Angostura
18	Antioquia	Anzá
19	Antioquia	Argelia
20	Antioquia	Armenia
21	Antioquia	Belmira
22	Antioquia	Betania
23	Antioquia	Briceño
24	Antioquia	Buriticá
25	Antioquia	Caicedo
26	Antioquia	Campamento
27	Antioquia	Caracolí
28	Antioquia	Caramanta
29	Antioquia	Carolina
30	Antioquia	Cisneros
31	Antioquia	Concepción
32	Antioquia	Ebéjico
33	Antioquia	Entrerríos
34	Antioquia	Giraldo
35	Antioquia	Gómez Plata
36	Antioquia	Granada
37	Antioquia	Guadalupe
38	Antioquia	Guatapé
39	Antioquia	Heliconia
40	Antioquia	Hispania
41	Antioquia	La Pintada
42	Antioquia	Liborina
43	Antioquia	Maceo
44	Antioquia	Montebello
45	Antioquia	Murindó
46	Antioquia	Mutatá
47	Antioquia	Nariño
48	Antioquia	Olaya
49	Antioquia	Peque
50	Antioquia	Pueblorrico
51	Antioquia	Sabanalarga
52	Antioquia	San Andrés de Cuerquía
53	Antioquia	San Francisco
54	Antioquia	San José de la Montaña
55	Antioquia	San Luis
56	Antioquia	Santo Domingo
57	Antioquia	Tarso
58	Antioquia	Titiribí
59	Antioquia	Toledo
60	Antioquia	Uramita
61	Antioquia	Valdivia
62	Antioquia	Valparaíso
63	Antioquia	Vegachí
64	Antioquia	Venecia
65	Antioquia	Vigía del Fuerte
66	Antioquia	Yalí
67	Antioquia	Abejorral
68	Antioquia	Amagá
69	Antioquia	Amalfi
70	Antioquia	Andes
71	Antioquia	Anorí
72	Antioquia	Santafé de Antioquia
73	Antioquia	Arboletes
74	Antioquia	Barbosa
75	Antioquia	Betulia
76	Antioquia	Cáceres
77	Antioquia	Caldas
78	Antioquia	Cañasgordas
79	Antioquia	Carepa
80	Antioquia	El Carmen de Viboral
81	Antioquia	Caucasia
82	Antioquia	Chigorodó
83	Antioquia	Cocorná
84	Antioquia	Concordia
85	Antioquia	Copacabana
86	Antioquia	Dabeiba
87	Antioquia	Donmatías
88	Antioquia	El Bagre
89	Antioquia	Fredonia
90	Antioquia	Frontino

No.	Entidad territorial	Municipio
91	Antioquia	Girardota
92	Antioquia	Guarne
93	Antioquia	Ituango
94	Antioquia	Jardín
95	Antioquia	Jericó
96	Antioquia	La Ceja
97	Antioquia	La Estrella
98	Antioquia	La Unión
99	Antioquia	Marinilla
100	Antioquia	Necoclí
101	Antioquia	Nechí
102	Antioquia	Peñol
103	Antioquia	Puerto Berrío
104	Antioquia	Puerto Nare
105	Antioquia	Puerto Triunfo
106	Antioquia	Remedios
107	Antioquia	Retiro
108	Antioquia	Sabaneta
109	Antioquia	Salgar
110	Antioquia	San Carlos
111	Antioquia	San Jerónimo
112	Antioquia	San Juan de Urabá
113	Antioquia	San Pedro de Los Milagros
114	Antioquia	San Pedro de Urabá
115	Antioquia	San Rafael
116	Antioquia	San Roque
117	Antioquia	San Vicente
118	Antioquia	Santa Bárbara
119	Antioquia	Santa Rosa de Osos
120	Antioquia	El Santuario
121	Antioquia	Segovia
122	Antioquia	Sopetrán
123	Antioquia	Támesis
124	Antioquia	Tarazá
125	Antioquia	Turbo
126	Antioquia	Urrao
127	Antioquia	Yarumal
128	Antioquia	Yolombó
129	Antioquia	Yondó
130	Antioquia	Zaragoza
131	Arauca	Arauquita
132	Arauca	Saravena
133	Arauca	Cravo Norte
134	Arauca	Puerto Rondón
135	Arauca	Arauca
136	Arauca	Fortul
137	Arauca	Tame
138	Archipiélago de San Andrés	San Andrés
139	Archipiélago de San Andrés	Providencia
140	Atlántico	Piojó
141	Atlántico	Suan
142	Atlántico	Usiacurí
143	Atlántico	Baranoa
144	Atlántico	Campo de La Cruz
145	Atlántico	Candelaria
146	Atlántico	Galapa
147	Atlántico	Juan de Acosta
148	Atlántico	Luruaco
149	Atlántico	Manatí
150	Atlántico	Palmar de Varela
151	Atlántico	Polonuevo
152	Atlántico	Ponedera
153	Atlántico	Puerto Colombia
154	Atlántico	Repelón
155	Atlántico	Sabanagrande
156	Atlántico	Sabanalarga
157	Atlántico	Santa Lucía
158	Atlántico	Santo Tomás
159	Atlántico	Tubará
160	Bolívar	María La Baja
161	Bolívar	San Jacinto
162	Bolívar	Altos del Rosario
163	Bolívar	Arenal
164	Bolívar	Arroyohondo
165	Bolívar	Barranco de Loba
166	Bolívar	Cantagallo
167	Bolívar	Cicuco
168	Bolívar	El Guamo
169	Bolívar	El Peñón
170	Bolívar	Hatillo de Loba
171	Bolívar	Margarita
172	Bolívar	Norosí
173	Bolívar	Regidor
174	Bolívar	Río Viejo
175	Bolívar	San Cristóbal
176	Bolívar	San Fernando
177	Bolívar	San Jacinto del Cauca
178	Bolívar	San Martín de Loba
179	Bolívar	Soplaviento
180	Bolívar	Talaigua Nuevo
181	Bolívar	Zambrano
182	Bolívar	Achí
183	Bolívar	Arjona
184	Bolívar	Calamar
185	Bolívar	Córdoba
186	Bolívar	Clemencia
187	Bolívar	El Carmen de Bolívar
188	Bolívar	Mahates
189	Bolívar	Montecristo
190	Bolívar	Mompós
191	Bolívar	Morales
192	Bolívar	Pinillos
193	Bolívar	San Estanislao
194	Bolívar	San Juan Nepomuceno
195	Bolívar	San Pablo
196	Bolívar	Santa Catalina
197	Bolívar	Santa Rosa
198	Bolívar	Santa Rosa del Sur
199	Bolívar	Simití
200	Bolívar	Tiquisio
201	Bolívar	Turbaco
202	Bolívar	Turbaná
203	Bolívar	Villanueva
204	Boyacá	Saboyá
205	Boyacá	Tibasosa
206	Boyacá	Almeida
207	Boyacá	Arcabuco
208	Boyacá	Belén
209	Boyacá	Berbeo
210	Boyacá	Betéitiva
211	Boyacá	Boavita
212	Boyacá	Boyacá
213	Boyacá	Briceño
214	Boyacá	Buenavista
215	Boyacá	Busbanzá
216	Boyacá	Caldas

No.	Entidad territorial	Municipio
217	Boyacá	Campohermoso
218	Boyacá	Cerinza
219	Boyacá	Chinavita
220	Boyacá	Chiscas
221	Boyacá	Chita
222	Boyacá	Chitaraque
223	Boyacá	Chivatá
224	Boyacá	Ciénega
225	Boyacá	Coper
226	Boyacá	Corrales
227	Boyacá	Covarachía
228	Boyacá	Cubará
229	Boyacá	Cucaita
230	Boyacá	Cuítiva
231	Boyacá	Chíquiza
232	Boyacá	Chivor
233	Boyacá	El Cocuy
234	Boyacá	El Espino
235	Boyacá	Firavitoba
236	Boyacá	Floresta
237	Boyacá	Gachantivá
238	Boyacá	Gámeza
239	Boyacá	Guacamayas
240	Boyacá	Guateque
241	Boyacá	Guayatá
242	Boyacá	Güicán de La Sierra
243	Boyacá	Iza
244	Boyacá	Jenesano
245	Boyacá	Jericó
246	Boyacá	Labranzagrande
247	Boyacá	La Capilla
248	Boyacá	La Victoria
249	Boyacá	La Uvita
250	Boyacá	Macanal
251	Boyacá	Maripí
252	Boyacá	Miraflores
253	Boyacá	Mongua
254	Boyacá	Monguí
255	Boyacá	Motavita
256	Boyacá	Muzo
257	Boyacá	Nuevo Colón
258	Boyacá	Oicatá
259	Boyacá	Otanche
260	Boyacá	Pachavita
261	Boyacá	Páez
262	Boyacá	Pajarito
263	Boyacá	Panqueba
264	Boyacá	Pauna
265	Boyacá	Paya
266	Boyacá	Paz de Río
267	Boyacá	Pesca
268	Boyacá	Pisba
269	Boyacá	Quípama
270	Boyacá	Ramiriquí
271	Boyacá	Ráquira
272	Boyacá	Rondón
273	Boyacá	Sáchica
274	Boyacá	San Eduardo
275	Boyacá	San José de Pare
276	Boyacá	San Luis de Gaceno
277	Boyacá	San Mateo
278	Boyacá	San Miguel de Sema
279	Boyacá	San Pablo de Borbur
280	Boyacá	Santana
281	Boyacá	Santa María
282	Boyacá	Santa Sofía
283	Boyacá	Sativanorte
284	Boyacá	Sativasur
285	Boyacá	Siachoque
286	Boyacá	Soatá
287	Boyacá	Socotá
288	Boyacá	Socha
289	Boyacá	Somondoco
290	Boyacá	Sora
291	Boyacá	Sotaquirá
292	Boyacá	Soracá
293	Boyacá	Susacón
294	Boyacá	Sutamarchán
295	Boyacá	Sutatenza
296	Boyacá	Tasco
297	Boyacá	Tenza
298	Boyacá	Tibaná
299	Boyacá	Tinjacá
300	Boyacá	Tipacoque
301	Boyacá	Toca
302	Boyacá	Togüí
303	Boyacá	Tópaga
304	Boyacá	Tota
305	Boyacá	Tununguá
306	Boyacá	Turmequé
307	Boyacá	Tuta
308	Boyacá	Tutazá
309	Boyacá	Úmbita
310	Boyacá	Viracachá
311	Boyacá	Zetaquirá
312	Boyacá	Aquitania
313	Boyacá	Chiquinquirá
314	Boyacá	Cómbita
315	Boyacá	Garagoa
316	Boyacá	Villa de Leyva
317	Boyacá	Moniquirá
318	Boyacá	Nobsa
319	Boyacá	Paipa
320	Boyacá	Puerto Boyacá
321	Boyacá	Samacá
322	Boyacá	Santa Rosa de Viterbo
323	Boyacá	Ventaquemada
324	Buenaventura	Buenaventura
325	Caldas	Marquetalia
326	Caldas	Viterbo
327	Caldas	Aranzazu
328	Caldas	Belalcázar
329	Caldas	Filadelfia
330	Caldas	La Merced
331	Caldas	Marmato
332	Caldas	Marulanda
333	Caldas	Norcasia
334	Caldas	Risaralda
335	Caldas	San José
336	Caldas	Victoria
337	Caldas	Aguadas
338	Caldas	Anserma
339	Caldas	Chinchiná
340	Caldas	La Dorada
341	Caldas	Manzanares
342	Caldas	Neira

No.	Entidad territorial	Municipio
343	Caldas	Pácora
344	Caldas	Palestina
345	Caldas	Pensilvania
346	Caldas	Riosucio
347	Caldas	Salamina
348	Caldas	Samaná
349	Caldas	Supía
350	Caldas	Villamaría
351	Caquetá	Puerto Rico
352	Caquetá	San Vicente del Caguán
353	Caquetá	Albania
354	Caquetá	Belén de Los Andaquíes
355	Caquetá	Curillo
356	Caquetá	La Montañita
357	Caquetá	Milán
358	Caquetá	Morelia
359	Caquetá	San José del Fragua
360	Caquetá	Solano
361	Caquetá	Solita
362	Caquetá	Valparaíso
363	Caquetá	Cartagena del Chairá
364	Caquetá	El Doncello
365	Caquetá	El Paujíl
366	Casanare	Paz de Ariporo
367	Casanare	Chámeza
368	Casanare	Hato Corozal
369	Casanare	La Salina
370	Casanare	Nunchía
371	Casanare	Orocué
372	Casanare	Pore
373	Casanare	Recetor
374	Casanare	Sabanalarga
375	Casanare	Sácama
376	Casanare	San Luis de Palenque
377	Casanare	Támara
378	Casanare	Trinidad
379	Casanare	Aguazul
380	Casanare	Maní
381	Casanare	Monterrey
382	Casanare	Tauramena
383	Casanare	Villanueva
384	Cauca	Piamonte
385	Cauca	Florencia
386	Cauca	La Sierra
387	Cauca	Padilla
388	Cauca	Rosas
389	Cauca	Sucre
390	Cauca	Almaguer
391	Cauca	Argelia
392	Cauca	Caldono
393	Cauca	Guapi
394	Cauca	Jambaló
395	Cauca	La Vega
396	Cauca	López de Micay
397	Cauca	Páez
398	Cauca	Timbiquí
399	Cauca	Toribío
400	Cauca	San Sebastián
401	Cauca	Santa Rosa
402	Cauca	Balboa
403	Cauca	Bolívar
404	Cauca	Buenos Aires
405	Cauca	Cajibío

No.	Entidad territorial	Municipio
406	Cauca	Caloto
407	Cauca	Corinto
408	Cauca	El Tambo
409	Cauca	Guachené
410	Cauca	Inzá
411	Cauca	Mercaderes
412	Cauca	Miranda
413	Cauca	Morales
414	Cauca	Patía
415	Cauca	Piendamó - Tunía
416	Cauca	Puerto Tejada
417	Cauca	Puracé
418	Cauca	Santander de Quilichao
419	Cauca	Silvia
420	Cauca	Sotará Paispamba
421	Cauca	Suárez
422	Cauca	Timbío
423	Cauca	Totoró
424	Cauca	Villa Rica
425	Cesar	Aguachica
426	Cesar	Agustín Codazzi
427	Cesar	González
428	Cesar	Manaure Balcón del Cesar
429	Cesar	Astrea
430	Cesar	Becerril
431	Cesar	Bosconia
432	Cesar	Chimichagua
433	Cesar	Chiriguaná
434	Cesar	Curumaní
435	Cesar	El Copey
436	Cesar	El Paso
437	Cesar	Gamarra
438	Cesar	La Gloria
439	Cesar	La Jagua de Ibirico
440	Cesar	Pailitas
441	Cesar	Pelaya
442	Cesar	Pueblo Bello
443	Cesar	Río de Oro
444	Cesar	La Paz
445	Cesar	San Alberto
446	Cesar	San Diego
447	Cesar	San Martín
448	Cesar	Tamalameque
449	Chocó	Acandí
450	Chocó	Alto Baudó
451	Chocó	Bajo Baudó
452	Chocó	Carmen del Darién
453	Chocó	El Litoral del San Juan
454	Chocó	Medio Baudó
455	Chocó	Nuquí
456	Chocó	Riosucio
457	Chocó	Tadó
458	Chocó	Atrato
459	Chocó	Bagadó
460	Chocó	Bahía Solano
461	Chocó	Bojayá
462	Chocó	El Cantón del San Pablo
463	Chocó	Cértegui
464	Chocó	Condoto
465	Chocó	El Carmen de Atrato
466	Chocó	Juradó
467	Chocó	Lloró
468	Chocó	Medio Atrato

No.	Entidad territorial	Municipio
469	Chocó	Medio San Juan
470	Chocó	Nóvita
471	Chocó	Río Iró
472	Chocó	Río Quito
473	Chocó	San José del Palmar
474	Chocó	Sipí
475	Chocó	Unguía
476	Chocó	Unión Panamericana
477	Chocó	Quibdó
478	Chocó	Istmina
479	Córdoba	Montelíbano
480	Córdoba	Tierralta
481	Córdoba	San José de Uré
482	Córdoba	Ayapel
483	Córdoba	Buenavista
484	Córdoba	Canalete
485	Córdoba	Cereté
486	Córdoba	Chimá
487	Córdoba	Chinú
488	Córdoba	Ciénaga de Oro
489	Córdoba	Cotorra
490	Córdoba	La Apartada
491	Córdoba	Lorica
492	Córdoba	Los Córdobas
493	Córdoba	Momil
494	Córdoba	Moñitos
495	Córdoba	Planeta Rica
496	Córdoba	Pueblo Nuevo
497	Córdoba	Puerto Escondido
498	Córdoba	Puerto Libertador
499	Córdoba	Purísima de La Concepción
500	Córdoba	Sahagún
501	Córdoba	San Andrés Sotavento
502	Córdoba	San Antero
503	Córdoba	San Bernardo del Viento
504	Córdoba	San Carlos
505	Córdoba	San Pelayo
506	Córdoba	Tuchín
507	Córdoba	Valencia
508	Cundinamarca	Guachetá
509	Cundinamarca	Nilo
510	Cundinamarca	Albán
511	Cundinamarca	Arbeláez
512	Cundinamarca	Beltrán
513	Cundinamarca	Bituima
514	Cundinamarca	Bojacá
515	Cundinamarca	Cabrera
516	Cundinamarca	Cachipay
517	Cundinamarca	Carmen de Carupa
518	Cundinamarca	Chaguaní
519	Cundinamarca	Chipaque
520	Cundinamarca	Choachí
521	Cundinamarca	Cucunubá
522	Cundinamarca	El Peñón
523	Cundinamarca	Fómeque
524	Cundinamarca	Fosca
525	Cundinamarca	Fúquene
526	Cundinamarca	Gachalá
527	Cundinamarca	Gachetá
528	Cundinamarca	Gama
529	Cundinamarca	Granada
530	Cundinamarca	Guataquí
531	Cundinamarca	Guatavita
532	Cundinamarca	Guayabal de Síquima
533	Cundinamarca	Guayabetal
534	Cundinamarca	Gutiérrez
535	Cundinamarca	Jerusalén
536	Cundinamarca	Junín
537	Cundinamarca	La Palma
538	Cundinamarca	La Peña
539	Cundinamarca	Lenguazaque
540	Cundinamarca	Machetá
541	Cundinamarca	Manta
542	Cundinamarca	Medina
543	Cundinamarca	Nariño
544	Cundinamarca	Nimaima
545	Cundinamarca	Nocaima
546	Cundinamarca	Venecia
547	Cundinamarca	Paime
548	Cundinamarca	Pandi
549	Cundinamarca	Paratebueno
550	Cundinamarca	Pasca
551	Cundinamarca	Pulí
552	Cundinamarca	Quebradanegra
553	Cundinamarca	Quetame
554	Cundinamarca	Quipile
555	Cundinamarca	Apulo
556	Cundinamarca	San Bernardo
557	Cundinamarca	San Cayetano
558	Cundinamarca	San Francisco
559	Cundinamarca	San Juan de Rioseco
560	Cundinamarca	Sasaima
561	Cundinamarca	Sesquilé
562	Cundinamarca	Supatá
563	Cundinamarca	Susa
564	Cundinamarca	Sutatausa
565	Cundinamarca	Tausa
566	Cundinamarca	Tena
567	Cundinamarca	Tibacuy
568	Cundinamarca	Tibirita
569	Cundinamarca	Topaipí
570	Cundinamarca	Ubalá
571	Cundinamarca	Ubaque
572	Cundinamarca	Une
573	Cundinamarca	Útica
574	Cundinamarca	Vergara
575	Cundinamarca	Vianí
576	Cundinamarca	Villagómez
577	Cundinamarca	Yacopí
578	Cundinamarca	Zipacón
579	Cundinamarca	Agua de Dios
580	Cundinamarca	Anapoima
581	Cundinamarca	Anolaima
582	Cundinamarca	Cajicá
583	Cundinamarca	Caparrapí
584	Cundinamarca	Cáqueza
585	Cundinamarca	Chocontá
586	Cundinamarca	Cogua
587	Cundinamarca	Cota
588	Cundinamarca	El Colegio
589	Cundinamarca	El Rosal
590	Cundinamarca	Funza
591	Cundinamarca	Gachancipá
592	Cundinamarca	Girardot
593	Cundinamarca	Guaduas
594	Cundinamarca	Guasca

No.	Entidad territorial	Municipio
595	Cundinamarca	La Calera
596	Cundinamarca	La Mesa
597	Cundinamarca	La Vega
598	Cundinamarca	Nemocón
599	Cundinamarca	Pacho
600	Cundinamarca	Puerto Salgar
601	Cundinamarca	Ricaurte
602	Cundinamarca	San Antonio del Tequendama
603	Cundinamarca	Sibaté
604	Cundinamarca	Silvania
605	Cundinamarca	Simijaca
606	Cundinamarca	Sopó
607	Cundinamarca	Subachoque
608	Cundinamarca	Suesca
609	Cundinamarca	Tabio
610	Cundinamarca	Tenjo
611	Cundinamarca	Tocaima
612	Cundinamarca	Tocancipá
613	Cundinamarca	Villa de San Diego de Ubaté
614	Cundinamarca	Villapinzón
615	Cundinamarca	Villeta
616	Cundinamarca	Viotá
617	Guainía	Barrancominas
618	Guainía	San Felipe (CD)
619	Guainía	Puerto Colombia (CD)
620	Guainía	La Guadalupe (CD)
621	Guainía	Cacahual (CD)
622	Guainía	Pana Pana (CD)
623	Guainía	Morichal (CD)
624	Guainía	Inírida
625	Guaviare	San José del Guaviare
626	Guaviare	El Retorno
627	Guaviare	Calamar
628	Guaviare	Miraflores
629	Huila	Campoalegre
630	Huila	Garzón
631	Huila	Agrado
632	Huila	Altamira
633	Huila	Baraya
634	Huila	Colombia
635	Huila	Elías
636	Huila	Hobo
637	Huila	Íquira
638	Huila	La Argentina
639	Huila	Nátaga
640	Huila	Oporapa
641	Huila	Paicol
642	Huila	Palestina
643	Huila	Pital
644	Huila	Saladoblanco
645	Huila	Santa María
646	Huila	Tesalia
647	Huila	Tello
648	Huila	Teruel
649	Huila	Villavieja
650	Huila	Yaguará
651	Huila	Acevedo
652	Huila	Aipe
653	Huila	Algeciras
654	Huila	Gigante
655	Huila	Guadalupe
656	Huila	Isnos
657	Huila	La Plata
658	Huila	Palermo
659	Huila	Rivera
660	Huila	San Agustín
661	Huila	Suaza
662	Huila	Tarqui
663	Huila	Timaná
664	La Guajira	Maicao
665	La Guajira	Uribia
666	La Guajira	Albania
667	La Guajira	Barrancas
668	La Guajira	Dibulla
669	La Guajira	Distracción
670	La Guajira	Fonseca
671	La Guajira	Hatonuevo
672	La Guajira	Manaure
673	La Guajira	San Juan del Cesar
674	La Guajira	Villanueva
675	La Guajira	Riohacha
676	La Guajira	El Molino
677	La Guajira	La Jagua del Pilar
678	La Guajira	Urumita
679	Magdalena	Aracataca
680	Magdalena	El Banco
681	Magdalena	Cerro de San Antonio
682	Magdalena	Concordia
683	Magdalena	Pedraza
684	Magdalena	Pijiño del Carmen
685	Magdalena	Remolino
686	Magdalena	Salamina
687	Magdalena	San Zenón
688	Magdalena	Santa Bárbara de Pinto
689	Magdalena	Tenerife
690	Magdalena	Zapayán
691	Magdalena	Algarrobo
692	Magdalena	Ariguaní
693	Magdalena	Chibolo
694	Magdalena	Ciénaga
695	Magdalena	El Piñón
696	Magdalena	El Retén
697	Magdalena	Fundación
698	Magdalena	Guamal
699	Magdalena	Nueva Granada
700	Magdalena	Pivijay
701	Magdalena	Plato
702	Magdalena	Pueblo viejo
703	Magdalena	Sabanas de San Ángel
704	Magdalena	San Sebastián de Buenavista
705	Magdalena	Santa Ana
706	Magdalena	Sitionuevo
707	Magdalena	Zona Bananera
708	Meta	Mesetas
709	Meta	Lejanías
710	Meta	Barranca de Upía
711	Meta	Cabuyaro
712	Meta	Cubarral
713	Meta	El Calvario
714	Meta	El Castillo
715	Meta	El Dorado
716	Meta	Fuente de Oro
717	Meta	Mapiripán
718	Meta	Uribe
719	Meta	Puerto Concordia
720	Meta	Puerto Lleras

No.	Entidad territorial	Municipio
721	Meta	Puerto Rico
722	Meta	San Carlos de Guaroa
723	Meta	San Juan de Arama
724	Meta	San Juanito
725	Meta	Acacías
726	Meta	Castilla la Nueva
727	Meta	Cumaral
728	Meta	Granada
729	Meta	Guamal
730	Meta	La Macarena
731	Meta	Puerto Gaitán
732	Meta	Puerto López
733	Meta	Restrepo
734	Meta	San Martín
735	Meta	Vistahermosa
736	Nariño	Ipiales
737	Nariño	Cuaspud Carlosama
738	Nariño	Albán
739	Nariño	Aldana
740	Nariño	Ancuya
741	Nariño	Arboleda
742	Nariño	Belén
743	Nariño	Colón
744	Nariño	Contadero
745	Nariño	El Peñol
746	Nariño	El Rosario
747	Nariño	Funes
748	Nariño	Guaitarilla
749	Nariño	Gualmatán
750	Nariño	Iles
751	Nariño	Imués
752	Nariño	La Florida
753	Nariño	La Llanada
754	Nariño	La Tola
755	Nariño	Linares
756	Nariño	Los Andes
757	Nariño	Mallama
758	Nariño	Mosquera
759	Nariño	Nariño
760	Nariño	Ospina
761	Nariño	Francisco Pizarro
762	Nariño	Potosí
763	Nariño	Providencia
764	Nariño	Puerres
765	Nariño	San Bernardo
766	Nariño	San Pedro de Cartago
767	Nariño	Sapuyes
768	Nariño	Yacuanquer
769	Nariño	Cumbal
770	Nariño	Ricaurte
771	Nariño	San Andrés de Tumaco
772	Nariño	Barbacoas
773	Nariño	El Charco
774	Nariño	Magüí
775	Nariño	Olaya Herrera
776	Nariño	Samaniego
777	Nariño	Cumbitara
778	Nariño	Leiva
779	Nariño	Policarpa
780	Nariño	Roberto Payán
781	Nariño	Santa Bárbara
782	Nariño	Santacruz
783	Nariño	Túquerres

No.	Entidad territorial	Municipio
784	Nariño	Buesaco
785	Nariño	Consacá
786	Nariño	Córdoba
787	Nariño	Chachagüí
788	Nariño	El Tablón de Gómez
789	Nariño	El Tambo
790	Nariño	Guachucal
791	Nariño	La Cruz
792	Nariño	La Unión
793	Nariño	Pupiales
794	Nariño	Sandoná
795	Nariño	San Lorenzo
796	Nariño	San Pablo
797	Nariño	Taminango
798	Nariño	Tangua
799	Norte de Santander	Ábrego
800	Norte de Santander	Tibú
801	Norte de Santander	Arboledas
802	Norte de Santander	Bochalema
803	Norte de Santander	Bucarasica
804	Norte de Santander	Cácota
805	Norte de Santander	Cáchira
806	Norte de Santander	Chitagá
807	Norte de Santander	Cucutilla
808	Norte de Santander	Durania
809	Norte de Santander	Gramalote
810	Norte de Santander	Herrán
811	Norte de Santander	Labateca
812	Norte de Santander	La Esperanza
813	Norte de Santander	Lourdes
814	Norte de Santander	Mutiscua
815	Norte de Santander	Pamplonita
816	Norte de Santander	Puerto Santander
817	Norte de Santander	Ragonvalia
818	Norte de Santander	Salazar
819	Norte de Santander	San Cayetano
820	Norte de Santander	Santiago
821	Norte de Santander	Silos
822	Norte de Santander	Villa Caro
823	Norte de Santander	Chinácota
824	Norte de Santander	El Zulia
825	Norte de Santander	Los Patios
826	Norte de Santander	Pamplona
827	Norte de Santander	Toledo
828	Norte de Santander	Villa del Rosario
829	Norte Santander	Convención
830	Norte Santander	El Carmen
831	Norte Santander	El Tarra
832	Norte Santander	Sardinata
833	Norte Santander	Teorama
834	Norte Santander	Hacarí
835	Norte Santander	La Playa
836	Norte Santander	San Calixto
837	Putumayo	Puerto Asís
838	Putumayo	Mocoa
839	Putumayo	Colón
840	Putumayo	San Francisco
841	Putumayo	Santiago
842	Putumayo	Puerto Leguízamo
843	Putumayo	San Miguel
844	Putumayo	Valle del Guamuez
845	Putumayo	Orito
846	Putumayo	Puerto Caicedo

No.	Entidad territorial	Municipio
847	Putumayo	Puerto Guzmán
848	Putumayo	Sibundoy
849	Putumayo	Villagarzón
850	Quindío	Buenavista
851	Quindío	Córdoba
852	Quindío	Filandia
853	Quindío	Génova
854	Quindío	Pijao
855	Quindío	Salento
856	Quindío	Calarcá
857	Quindío	Circasia
858	Quindío	La Tebaida
859	Quindío	Montenegro
860	Quindío	Quimbaya
861	Risaralda	Mistrató
862	Risaralda	Apía
863	Risaralda	Balboa
864	Risaralda	Guática
865	Risaralda	La Celia
866	Risaralda	Pueblo Rico
867	Risaralda	Santuario
868	Risaralda	Belén de Umbría
869	Risaralda	La Virginia
870	Risaralda	Marsella
871	Risaralda	Quinchía
872	Risaralda	Santa Rosa de Cabal
873	Santander	Curití
874	Santander	El Playón
875	Santander	Enciso
876	Santander	Cimitarra
877	Santander	Puerto Wilches
878	Santander	Aguada
879	Santander	Albania
880	Santander	Aratoca
881	Santander	Barichara
882	Santander	Betulia
883	Santander	Bolívar
884	Santander	Cabrera
885	Santander	California
886	Santander	Capitanejo
887	Santander	Carcasí
888	Santander	Cepitá
889	Santander	Cerrito
890	Santander	Charalá
891	Santander	Charta
892	Santander	Chimá
893	Santander	Chipatá
894	Santander	Concepción
895	Santander	Confines
896	Santander	Contratación
897	Santander	Coromoro
898	Santander	El Guacamayo
899	Santander	El Peñón
900	Santander	Encino
901	Santander	Florián
902	Santander	Galán
903	Santander	Gámbita
904	Santander	Guaca
905	Santander	Guadalupe
906	Santander	Guapotá
907	Santander	Guavatá
908	Santander	Güepsa
909	Santander	Hato

No.	Entidad territorial	Municipio
910	Santander	Jesús María
911	Santander	Jordán
912	Santander	La Belleza
913	Santander	Landázuri
914	Santander	La Paz
915	Santander	Macaravita
916	Santander	Matanza
917	Santander	Mogotes
918	Santander	Molagavita
919	Santander	Ocamonte
920	Santander	Oiba
921	Santander	Onzaga
922	Santander	Palmar
923	Santander	Palmas del Socorro
924	Santander	Páramo
925	Santander	Pinchote
926	Santander	Puerto Parra
927	Santander	San Andrés
928	Santander	San Benito
929	Santander	San Joaquín
930	Santander	San José de Miranda
931	Santander	San Miguel
932	Santander	Santa Bárbara
933	Santander	Santa Helena del Opón
934	Santander	Simácota
935	Santander	Suaita
936	Santander	Sucre
937	Santander	Suratá
938	Santander	Tona
939	Santander	Valle de San José
940	Santander	Vetas
941	Santander	Villanueva
942	Santander	Zapatoca
943	Santander	Barbosa
944	Santander	El Carmen de Chucurí
945	Santander	Lebrija
946	Santander	Los Santos
947	Santander	Málaga
948	Santander	Puente Nacional
949	Santander	Rionegro
950	Santander	Sabana de Torres
951	Santander	San Gil
952	Santander	San Vicente de Chucurí
953	Santander	Socorro
954	Santander	Vélez
955	Sucre	Ovejas
956	Sucre	Buenavista
957	Sucre	El Roble
958	Sucre	Caimito
959	Sucre	Coveñas
960	Sucre	Guaranda
961	Sucre	La Unión
962	Sucre	Majagual
963	Sucre	Morroa
964	Sucre	Palmito
965	Sucre	San Benito Abad
966	Sucre	San Marcos
967	Sucre	San Onofre
968	Sucre	San Luis de Sincé
969	Sucre	Sucre
970	Sucre	Tolú Viejo
971	Sucre	Coloso
972	Sucre	Chalán

No.	Entidad territorial	Municipio
973	Sucre	Corozal
974	Sucre	Galeras
975	Sucre	Los Palmitos
976	Sucre	Sampués
977	Sucre	San Juan de Betulia
978	Sucre	San Pedro
979	Sucre	Santiago de Tolú
980	Tolima	Chaparral
981	Tolima	Planadas
982	Tolima	Alpujarra
983	Tolima	Alvarado
984	Tolima	Ambalema
985	Tolima	Anzoátegui
986	Tolima	Armero
987	Tolima	Carmen de Apicalá
988	Tolima	Casabianca
989	Tolima	Coello
990	Tolima	Cunday
991	Tolima	Dolores
992	Tolima	Falan
993	Tolima	Herveo
994	Tolima	Icononzo
995	Tolima	Murillo
996	Tolima	Palocabildo
997	Tolima	Piedras
998	Tolima	Prado
999	Tolima	Roncesvalles
1000	Tolima	San Antonio
1001	Tolima	Santa Isabel
1002	Tolima	Suárez
1003	Tolima	Valle de San Juan
1004	Tolima	Venadillo
1005	Tolima	Villahermosa
1006	Tolima	Villarrica
1007	Tolima	Ataco
1008	Tolima	Cajamarca
1009	Tolima	Coyaima
1010	Tolima	Espinal
1011	Tolima	Flandes
1012	Tolima	Fresno
1013	Tolima	Guamo
1014	Tolima	Honda
1015	Tolima	Lérida
1016	Tolima	Líbano
1017	Tolima	Mariquita
1018	Tolima	Melgar
1019	Tolima	Natagaima
1020	Tolima	Ortega
1021	Tolima	Purificación
1022	Tolima	Rioblanco
1023	Tolima	Rovira
1024	Tolima	Saldaña
1025	Tolima	San Luis
1026	Valle del Cauca	La Victoria
1027	Valle del Cauca	Obando
1028	Valle del Cauca	Argelia
1029	Valle del Cauca	El Águila
1030	Valle del Cauca	El Cairo
1031	Valle del Cauca	El Dovio
1032	Valle del Cauca	Ulloa
1033	Valle del Cauca	Versalles
1034	Valle del Cauca	Vijes
1035	Valle del Cauca	Alcalá
1036	Valle del Cauca	Andalucía
1037	Valle del Cauca	Ansermanuevo
1038	Valle del Cauca	Bolívar
1039	Valle del Cauca	Bugalagrande
1040	Valle del Cauca	Caicedonia
1041	Valle del Cauca	Calima
1042	Valle del Cauca	Candelaria
1043	Valle del Cauca	Dagua
1044	Valle del Cauca	El Cerrito
1045	Valle del Cauca	Florida
1046	Valle del Cauca	Ginebra
1047	Valle del Cauca	Guacarí
1048	Valle del Cauca	La Cumbre
1049	Valle del Cauca	La Unión
1050	Valle del Cauca	Pradera
1051	Valle del Cauca	Restrepo
1052	Valle del Cauca	Riofrío
1053	Valle del Cauca	Roldanillo
1054	Valle del Cauca	San Pedro
1055	Valle del Cauca	Sevilla
1056	Valle del Cauca	Toro
1057	Valle del Cauca	Trujillo
1058	Valle del Cauca	Yotoco
1059	Valle del Cauca	Yumbo
1060	Valle del Cauca	Zarzal
1061	Vaupés	Carurú
1062	Vaupés	Pacoa (CD)
1063	Vaupés	Taraira
1064	Vaupés	Papunahua (CD)
1065	Vaupés	Yavaraté (CD)
1066	Vaupés	Mitú
1067	Vichada	Puerto Carreño
1068	Vichada	La Primavera
1069	Vichada	Santa Rosalía
1070	Vichada	Cumaribo

1.2. En las zonas rurales o de difícil acceso, de las siguientes ciudades:

No.	Entidad territorial	Ciudades
1	Antioquia	Medellín
2	Atlántico	Barranquilla
3	Bogotá, D. C.	Bogotá, D. C.
4	Bolívar	Cartagena de Indias
5	Boyacá	Tunja
6	Caldas	Manizales
7	Caquetá	Florencia
8	Cauca	Popayán
9	Cesar	Valledupar
10	Córdoba	Montería
11	Chocó	Quibdó
12	Huila	Neiva
13	La Guajira	Riohacha
14	Magdalena	Santa Marta
15	Meta	Villavicencio
16	Nariño	Pasto
17	Norte de Santander	San José de Cúcuta
18	Quindío	Armenia
19	Risaralda	Pereira
20	Santander	Bucaramanga
21	Sucre	Sincelejo
22	Tolima	Ibagué
23	Valle del Cauca	Cali
24	Arauca	Arauca

No.	Entidad territorial	Ciudades
25	Casanare	Yopal
26	Putumayo	Mocoa
27	A. San Andrés	San Andrés
28	Amazonas	Leticia
29	Guainía	Inírida
30	Guaviare	San José del Guaviare
31	Vaupés	Mitú
32	Vichada	Puerto Carreño

1.3. En los municipios que presenten una disponibilidad de vacunas en el territorio, mayor al 35% de las asignaciones realizadas que pertenezcan a departamentos con 800.000 y menos habitantes:

Entidad Territorial	Población
Caquetá	414.841
Chocó	549.225
Quindío	562.117
Arauca	301.270
Casanare	439.238
Putumayo	364.085
A. de San Andrés	64.672
Amazonas	80.464
Guainía	51.450
Guaviare	88.490
Vaupés	46.808
Vichada	114.557

Fuente: DANE Proyecciones de población.

Parágrafo 1°. La población objeto de esta Resolución se vacunará de manera gradual con el biológico disponible en cada territorio y lo asignado por el Ministerio de Salud y Protección Social, siguiendo los lineamientos técnicos y operativos para la vacunación contra el COVID-19, o quien la modifique.

Parágrafo 2°. Para la unificación de fases y etapas en los municipios que por circunstancias específicas así lo requieran, se incluirá en el plan de vacunación a los residentes temporales que declaren residir en el municipio por más de tres (3) meses de forma continua o ejercer sus actividades laborales de manera permanente y continua por más de tres (3) meses y que en el marco de sus funciones presenten una alta interacción con la población residente de los municipios y que sea certificado por su empleador, en los términos del parágrafo 5 del artículo 7° del Decreto 109 de 2021, modificado por los Decreto 466 y 630 de 2021.

Artículo 2°. *Responsabilidades de los departamentos y municipios*. Las secretarias de salud del orden departamental, distrital y municipal o la entidad que haga sus veces, en el marco de la Mesa Permanente Territorial, deberán realizar de manera coordinada con las entidades responsables del aseguramiento y los prestadores de servicios de salud que operan en su jurisdicción, la micro planeación para la unificación de las etapas del Plan Nacional de Vacunación, con el fin de determinar las estrategias y tácticas a desarrollar según la particularidad territorial.

Artículo 3°. *Obligatoriedad del uso del sistema de información nominal PAIWEB*. las instituciones prestadoras de servicios de salud vacunadoras contra el COVID-19 deberán realizar el cargue de la información correspondiente a la vacunación contra el COVID-19, en el sistema de información nominal PAIWEB.

Artículo 4°. *Vigencia.* El Presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 802 de 2021, modificada por la Resolución 965 del presente año.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de julio de 2021.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez.

(C. F.).

Ministerio de Minas y Energía

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 40240 DE 2021

(julio 21)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 2.2.5.3.1. del Decreto 1083 de 2015, las delegadas a través del artículo 1° del Decreto 1338 del 18 de junio de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que previa revisión de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía se constató que el siguiente empleo de libre nombramiento y remoción se encuentra en vacancia definitiva y es necesario proveerlo:

NÚMERO DE EMPLEOS		DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA
1	Uno	Asesor	1020	16	Despacho Ministro

Que según el inciso primero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 *"las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo*";

Que el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015 establece: "*Delégase en los ministros y directores de departamentos administrativos las funciones de declarar y proveer las vacancias definitivas de los empleos que se produzcan en sus ministerios y departamentos administrativos (...)";*

Que la Subdirección de Talento Humano realizó el análisis de la documentación que soporta la hoja de vida del señor **Javier Darío Ramírez Arango,** identificado con cédula de ciudadanía número 98557394, concluyendo que cumple con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Asesor, Código 1020 Grado 16, de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en el Despacho del Ministro;

Que la hoja de vida del señor **Javier Darío Ramírez Arango** fue publicada en las páginas web de la Presidencia de la República y del Ministerio de Minas y Energía, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015.

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar al señor **Javier Darío Ramírez Arango,** identificado con cédula de ciudadanía número 98557394, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Asesor, Código 1020, Grado 16, de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en el Despacho del Ministro.

Artículo 2°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la fecha de su posesión y se debe publicar en el ***Diario Oficial*** en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de julio de 2021.

El Ministro de Minas y Energía,

Diego Mesa Puyo.

(C. F.).

Unidades Administrativas Especiales

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 000060 DE 2021

(julio 21)

por medio de la cual se establece el procedimiento para la presentación del informe local y el informe maestro de la documentación comprobatoria y se adoptan el contenido y las especificaciones técnicas de la información que debe presentarse a través de los servicios informáticos electrónicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), correspondiente al año gravable 2020 o la fracción de año gravable 2021.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 12 del artículo 6° del Decreto 4048 de 2008, y en desarrollo del numeral 1 del artículo 260-5 del Estatuto Tributario; artículos 1.2.2.1.2., 1.2.2.2.1.1., 1.2.2.2.1.2., 1.2.2.2.1.3., 1.2.2.2.1.4., 1.2.2.2.1.5., 1.2.2.2.2.1., 1.2.2.2.2.2., 1.2.2.2.2.3., 1.2.2.2.2.4., 1.2.2.2.2.5., 1.2.2.2.2.6. y 1.6.1.13.2.29. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en materia tributaria, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al numeral 1 del artículo 260-5 del Estatuto Tributario, en concordancia con los artículos 1.2.2.1.2, 1.2.2.2.1.1, 1.2.2.2.1.2, 1.2.2.2.1.3, 1.2.2.2.1.4, 1.2.2.2.1.5, 1.2.2.2.2.1, 1.2.2.2.2.2, 1.2.2.2.2.3, 1.2.2.2.2.4, 1.2.2.2.2.5 y 1.2.2.2.2.6 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en materia tributaria, los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario que cumplan los presupuestos allí señalados deberán preparar y enviar el informe local y el informe maestro de la documentación comprobatoria, dentro de los plazos y condiciones que establezca el Gobierno nacional;

Que el artículo 1° del Decreto 1680 del 17 de diciembre de 2020 modificó los numerales 1 y 2 del artículo 1.6.1.13.2.29. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, estableciendo los plazos para la presentación de la documentación comprobatoria relativa al informe local y al informe maestro en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN);

Que se hace necesario establecer el procedimiento, contenido y las características técnicas que se deben tener en cuenta para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la presentación del informe local y el informe maestro de la documentación comprobatoria para los contribuyentes obligados al régimen de precios de transferencia por el año gravable 2020 o la fracción de año gravable 2021;

Que en cumplimiento del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, y los artículos 3° y 8° de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución fue publicado en el sitio web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), del 1° al 16 de junio de 2021 para comentarios y observaciones;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ámbito de aplicación. La presente Resolución aplica para los obligados a preparar y presentar el informe local y el informe maestro de la documentación comprobatoria, a través de los servicios informáticos electrónicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) por el año gravable 2020 o la fracción de año gravable 2021.

Artículo 2°. *Procedimiento aplicable para la presentación del informe local y el informe maestro de la documentación comprobatoria.* Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, obligados a la presentación de la documentación comprobatoria de que trata el numeral 1 del artículo 260-5 del Estatuto Tributario por el año gravable 2020 o la fracción de año gravable 2021, deberán realizarla de la siguiente forma:

Presentar el informe local y el informe maestro de la documentación comprobatoria en los plazos establecidos por el Gobierno nacional en el artículo 1.6.1.13.2.29. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Presentar el informe local y/o informe maestro de la documentación comprobatoria en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), haciendo uso del mecanismo de firma electrónica (IFE), ingresando por la opción "presentación de información por envío de archivos", únicamente en formato PDF, de acuerdo con las condiciones y especificaciones establecidas en el anexo técnico, que hacen parte de la presente resolución.
2. Presentada esta información, el usuario puede validar el resultado de dicho proceso ingresando a los Servicios Informáticos Electrónicos a través de la opción presentación de información por envío de archivos / consulta de envíos de solicitud, los cuales pueden verse con estado "exitoso" o "recibido".

Parágrafo. Presentado el informe local y/o informe maestro de la documentación comprobatoria, en el caso que se requiera realizar corrección o reemplazo de la información, esta deberá realizarse en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), haciendo uso del mecanismo de firma electrónica (IFE), en formato PDF, de acuerdo con las características y condiciones técnicas establecidas en anexo técnico que hacen parte de la presente resolución.

Artículo 3°. *Información a suministrar por parte de los obligados a la presentación del informe local y el informe maestro de la documentación comprobatoria relativa al régimen de precios de transferencia.* La información a presentar por el año gravable 2020 o la fracción de año gravable 2021, en los formatos establecidos para tal fin, es la señalada según los artículos 1.2.2.2.1.1, 1.2.2.2.1.2, 1.2.2.2.1.3, 1.2.2.2.1.4, 1.2.2.2.1.5, 1.2.2.2.2.1, 1.2.2.2.2.2, 1.2.2.2.2.3, 1.2.2.2.2.4, 1.2.2.2.2.5 y 1.2.2.2.2.6 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Artículo 4°. *Formato y especificaciones técnicas.* La información a que se refiere el artículo 3° de la presente resolución, deberá enviarse teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en los formatos establecidos en el Anexo técnico el cual hace parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 1°. Para la presentación del informe local de la documentación comprobatoria, que se presentará para la vigencia fiscal del año 2020 o la fracción de año gravable 2021, el código del formato se identificará con numero 1729 V-8.

Parágrafo 2°. Para la presentación del informe maestro de la documentación comprobatoria, que se presentará para la vigencia fiscal del año 2020 o la fracción de año gravable 2021, el código del formato se identificará con numero 5231 V-2.

Artículo 5°. Asignación del Instrumento de Firma Electrónica (IFE). El instrumento de firma electrónica se asigna a la persona natural que a nombre propio o en representación del contribuyente, responsable, o declarante, deba cumplir con el deber formal de presentar información, quien para tales efectos tiene la calidad de suscriptor en las condiciones y con los procedimientos señalados en la Resolución 70 del 3 de noviembre de 2016, modificada por las Resoluciones 000022 de abril 3 de 2019 y 000080 del 28 julio 2020 expedida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

De conformidad con lo señalado en el artículo 2° de la Resolución 1767 del 28 de febrero de 2006 expedida por esta entidad, deberán inscribirse en el Registro Único Tributario las personas naturales que actúan en calidad de representantes legales, mandatarios, delegados, apoderados y representantes en general que deban cumplir con la obligación de presentar información y cumplir otros deberes formales.

Artículo 6°. *Previsiones*. El declarante deberá prever con suficiente anticipación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones antes descritas.

En ningún caso constituirán causales de justificación de extemporaneidad en la presentación del informe local y el informe maestro de la documentación comprobatoria:

- Los daños en los sistemas, conexiones y/o equipos informáticos del informante.
- No agotar los procedimientos previos a la presentación del informe local y el informe maestro de la documentación comprobatoria, como el trámite de inscripción o actualización en el Registro Único Tributario con las responsabilidades relacionadas para el cumplimiento de la obligación del régimen de precios de transferencia.
- El no activar el Instrumento de Firma Electrónica (IFE), por quienes deben cumplir con la obligación de presentar el informe local y el informe maestro de la documentación comprobatoria o la solicitud de cambio o asignación de un nuevo Instrumento de Firma Electrónica (IFE), con una antelación no inferior a tres días hábiles al vencimiento.
- El olvido de las claves asociadas al mismo, por quienes deben cumplir el deber formal de presentar el informe local y el informe maestro de la documentación comprobatoria.

Parágrafo. Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos o se presenten situaciones de fuerza mayor que le impidan al obligado cumplir dentro del vencimiento del plazo fijado con la presentación de la declaración en forma virtual, esta deberá ser presentada a más tardar al día hábil siguiente a aquel en que los servicios informáticos de la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) se hayan restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado. En este último evento, el declarante deberá remitir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales prueba de los hechos constitutivos de la fuerza mayor.

Artículo 7°. Publicar la presente resolución de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial*** y deroga las resoluciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de julio de 2021.

El Director General,

Lisandro Manuel Junco Riveira.

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

El emprendimiento es de todos — Minhacienda

Resolución No. 000060
(21/JUL/2021)
Anexo
Especificaciones Técnicas

PRESENTACIÓN DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA
Formato 1729 - Versión 8 y 5231 - Versión 2

OBJETIVO

Definir las características y contenido de los archivos donde se realiza la presentación de la Documentación Comprobatoria de Precios de Transferencia para el año gravable 2020 o fracción año gravable 2021 - Formato 1729 versión 8 Informe local y formato 5231 versión 2 Informe Maestro

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El formato presentación de la Documentación Comprobatoria de Precios de Transferencia, debe enviarse en archivos de formato PDF que cumpla las siguientes especificaciones:

1. **Estándar del Nombre de los Archivos - formato 1729**

Este formato corresponde al cargue de la presentación de la Documentación Comprobatoria informe local, entendiéndose como un soporte que presenta el contribuyente para informar a la administración tributaria que las operaciones llevadas a cabo con su vinculada o parte relacionada, se pactaron conforme al principio de plena competencia, esta información es enviada por el contribuyente través del servicio de "Presentación de Información por Envió de Archivos", cargando un archivo en formato PDF.

El nombre de cada uno de los archivos, debe especificarse mediante la siguiente secuencia de caracteres:

Dmuisca_*ccmmmmmvvaaaaccccccccc*.pdf

- *cc* : Concepto (Nuevo = **01**) Concepto (Reemplazo = **02**)
- *mmmmm* :Formato (Documentación Comprobatoria) = **01729**
- *vv* : Versión del formato (Versión = **08**)
- *aaaa* : Año de envío = **2021**
- *ccccccccc* : Consecutivo de envío por año = Ejemplo **00000004**

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN
Subdirección de Gestión de **Fiscalización Internacional**
Cra. 7 Nº 6C-54 piso 7º PBX 607 9800 ext 907301
Código postal 111711
www.dian.gov.co

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

Resolución No. 000060
(21/JUL/2021)
Anexo
Especificaciones Técnicas

PRESENTACIÓN DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA
Formato 1729 - Versión 8 y 5231 - Versión 2

---

2. Características técnicas del Archivo

El formato 1729 versión 8 correspondiente a la Presentación Documentación Comprobatoria de Precios de Transferencia, contiene uno o varios archivos de formato PDF. El tamaño máximo para cada uno de estos archivos es de 10 Mb, si la información a presentar supera este tamaño se debe fraccionar en archivos de máximo 10 Mb.

3. Estándar del Nombre de los Archivos - formato 5231

Este formato corresponde al cargue de la presentación del informe maestro, entendiéndose como un soporte que presenta el contribuyente para informar a la administración tributaria que las operaciones llevadas a cabo con su vinculada o parte relacionada, se pactaron conforme al principio de plena competencia, esta información es enviada por el contribuyente través del servicio de "Presentación de Información por Envió de Archivos", cargando un archivo en formato PDF.

El nombre de cada uno de los archivos, debe especificarse mediante la siguiente secuencia de caracteres:

Dmuisca_*ccmmmmmvvaaaaccccccccc*.pdf

- *cc* : Concepto (Nuevo = **01**) Concepto (Reemplazo = **02**)
- *mmmmm* :Formato (Documentación Comprobatoria) = **05231**
- *vv* : Versión del formato (Versión = **02**)
- *aaaa* : Año de envío = **2021**
- *ccccccc* : Consecutivo de envío por año = Ejemplo **00000004**

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN
Subdirección de Gestión de **Fiscalización Internacional**
Cra. 7 Nº 6C-54 piso 7º PBX 607 9800 ext 907301
Código postal 111711
www.dian.gov.co

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

Resolución No. 000060
(21/JUL/2021)
Anexo
Especificaciones Técnicas

PRESENTACIÓN DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA
Formato 1729 - Versión 8 y 5231 - Versión 2

---

2. Características técnicas del Archivo

El formato 5231 versión 2 correspondiente a la Presentación Documentación Comprobatoria de Precios de Transferencia, contiene uno o varios archivos de formato PDF. El tamaño máximo para cada uno de estos archivos es de 10 Mb, si la información a presentar supera este tamaño se debe fraccionar en archivos de máximo 10 Mb.

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN
Subdirección de Gestión de **Fiscalización Internacional**
Cra. 7 Nº 6C-54 piso 7º PBX 607 9800 ext 907301
Código postal 111711
www.dian.gov.co

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 000061 DE 2021

(julio 21)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades conferidas por los artículos 19 y 20 del Decreto Ley 1072 de 1999 y artículos 19 y 20 del Decreto Ley 071 de 2020.

RESUELVE:

Artículo 1º. Nombrar con carácter ordinario en el cargo de Director Seccional Delegado Código 501 Grado 01 de la Dirección Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Puerto Carreño de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la **TN. Lilian Alexandra Guzmán Toro,** identificada con la Cédula de ciudadanía número 52.813.034.

Artículo 2º. través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, comunicar el contenido de la presente resolución a la **TN. Lilian Alexandra Guzmán Toro**, al correo electrónico *alexatadeo@gmail.com.*

Artículo 3°. A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, enviar copia de la presente resolución al Despacho y a las Coordinaciones de Provisión y Movilidad de Personal, de Nómina, de Historias Laborales de la Subdirección de Gestión de Personal y a la funcionaria que proyectó la presente resolución.

Artículo 4°. De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicar en el ***Diario Oficial*** la presente resolución.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de julio de 2021.

El Director General,

Lisandro Manuel Junco Riveira.

(C. F.).

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Avisos

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

INFORMA:

De conformidad con lo previsto en el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo la Unidad para las Víctimas informa que la señora **Luz Dary Esteban Correa** (q.e.p.d.) identificada en vida con Cédula ciudadanía número 60.369.675, quien se desempeñaba como Profesional Especializado Código 2044, Grado 11 de la planta de personal de la Unidad para las Víctimas y que falleció en la ciudad de Bogotá, el día 4 de junio 2021.

Quienes ostenten igual y/o mejor derecho a solicitar las acreencias laborales adeudadas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas al exservidor público, deberán remitir la información a la Carrera 85D # 46A-65 piso 5°, Complejo Logístico San Cayetano en la ciudad de Bogotá, D. C., dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente edicto, con el fin de acreditar su derecho, presentando oficio de reclamación y los documentos pertinentes contenidos en el citado artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo o remitir los mismos al correo electrónico *edgar.pinzon@unidadvictimas.gov.co*

Segundo aviso

www.unidadvictimas.gov.co
Síguenos en:

Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: **426 11 11**
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.

icontec ISO 9001 SC-CER512366 | icontec ISO 45001 SC-CER814217 | IQNet

Segundo aviso

www.unidadvictimas.gov.co
Síguenos en:

Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: **426 11 11**
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.

icontec ISO 9001 SC-CER512366 | icontec ISO 45001 SC-CER814217 | IQNet

(C. F.).

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

INFORMA:

De conformidad con lo previsto en el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo La Unidad para las Víctimas informa que el señor **Jorge Luis Pérez Santos** (q.e.p.d.) identificado en vida con Cédula ciudadanía número 18.776.032, quien se desempeñaba

como Profesional Especializado Código 2044, Grado 11 de la planta de personal de la Unidad para las Víctimas el cual falleció en la ciudad de Sincelejo-Sucre, el día 23 de junio 2021.

Quienes ostenten igual y/o mejor derecho a solicitar las acreencias laborales adeudadas por La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas al exservidor público, deberán remitir la información a la Carrera 85D # 46A-65 piso 5°, Complejo Logístico San Cayetano en la ciudad de Bogotá, D. C., dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente edicto, con el fin de acreditar su derecho, presentando oficio de reclamación y los documentos pertinentes contenidos en el citado artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo o remitir los mismos al correo electrónico *edgar.pinzon@unidadvictimas.gov.co*

Segundo aviso

Segundo aviso

www.unidadvictimas.gov.co
Síguenos en:
Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.
icontec
ISO 9001
SC-CER512366
icontec
ISO 45001
SC-CER814217
IQNet

(C. F.).

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

INFORMA:

De conformidad con lo previsto en el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo los (as) señores (as) **Yasmín Alexa Olmos Contreras**, identificada con Cédula de ciudadanía número 21.249.937 de Puerto Carreño, madre y representante legal de la menor **Sharon Valeria Orrego Olmos**, presentaron ante la Unidad para las Víctimas los documentos exigidos para acreditar su calidad de beneficiarios de las prestaciones sociales del señor el señor **Omar Hernando Orrego Naranjo** (q.e.p.d.) identificado en vida con el número de Cédula ciudadanía número 18.261.506, quien se desempeñaba como Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13 de la planta de personal de la Unidad para las Víctimas el cual falleció en la ciudad de Puerto Carreño-Vichada, el día 26 de abril 2021.

Quienes ostenten igual y/o mejor derecho a solicitar las acreencias laborales adeudadas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas al exservidor público, deberán remitir la información a la Carrera 85D # 46A-65 piso 5°, Complejo Logístico San Cayetano en la ciudad de Bogotá, D. C., dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente edicto, con el fin de acreditar su derecho, presentando oficio de reclamación y los documentos pertinentes contenidos en el citado artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo o remitir los mismos al correo electrónico *edgar.pinzon@unidadvictimas.gov.co*

Cuarto aviso

Cuarto aviso

www.unidadvictimas.gov.co
Síguenos en:
Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.
icontec
ISO 9001
SC-CER512366
icontec
ISO 45001
SC-CER814217
IQNet

(C. F.).

Agencia Nacional del Espectro

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 000348 DE 2021

(julio 21)

por medio de la cual se actualiza el Apéndice A del Anexo 2 de la Resolución número 105 de 2020 - Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), y el documento del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A.M.) adoptado mediante la Resolución número 1513 de 2010 -.

El Director General de la Agencia Nacional del Espectro, en ejercicio de sus facultades establecidas en los artículos 28 de la Ley 1341 de 2009, 36 de la Ley 1978 de 2019, 5° del Decreto 093 de 2010 y 5° del Decreto 4169 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Constitución Política establece que "*El espectro electromagnético es un bien público inalienable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado, y se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley*". Igualmente, dispone que, "*para garantizar el pluralismo informativo y la competencia, el Estado intervendrá por mandato de la ley para evitar las prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético*";

Que el numeral 7 del artículo 4° de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 4° de la Ley 1978 de 2019, establece como uno de los fines de la intervención del Estado en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el de "*garantizar el uso adecuado y eficiente del espectro radioeléctrico, así como la reorganización del mismo, respetando el principio de protección a la inversión, asociada al uso del espectro*";

Que el artículo 25 de la Ley 1341 de 2009 creó la Agencia Nacional del Espectro (en adelante ANE) y posteriormente el Decreto 4169 de 2011 le señaló como objeto el de brindar soporte técnico para la gestión, planeación y ejercicio de la vigilancia y control del espectro radioeléctrico;

Que de acuerdo con los numerales 2 y 3 del artículo 36 de la Ley 1978 de 2019, es función de la Agencia Nacional del Espectro (ANE) elaborar por solicitud del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones los Cuadros de Características Técnicas de la Red (CCTR), junto con los estudios técnicos y documentos de soporte, así como establecer y mantener actualizados los planes técnicos de radiodifusión sonora;

Que el inciso 8° del artículo 57 de la Ley 1341 de 2009 señala que "*los concesionarios de los servicios de radiodifusión sonora deberán prestar el servicio atendiendo los parámetros técnicos esenciales que fije el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*";

Que el parágrafo del artículo 6° de la Resolución número 415 de 2010, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, establece que el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora "*es el instrumento mediante el cual el Gobierno nacional desarrolla jurídicamente la política del servicio determinada en la ley, y establece la ordenación técnica del espectro radioeléctrico atribuido a este servicio*." Teniendo en cuenta que, con fundamento en dicho plan, se otorgan las concesiones para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora;

Que por medio de la Resolución número 1513 de 2010 el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones estableció medidas en materia de ordenación técnica del espectro radioeléctrico atribuido al Servicio de Radiodifusión Sonora, actualizó el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (AM) y el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) y adoptó el contenido de cada uno de ellos;

Que la Resolución número 1513 de 2010 fue modificada por las siguientes Resoluciones MinTIC números 337 del 11 de marzo de 2011, 2986 del 25 de noviembre de 2011, 3120 del 13 de diciembre de 2011, 1185 del 25 de mayo de 2012, 3239 del 12 de diciembre de 2012, 2373 del 22 de julio de 2013, 1122 del 3 de junio de 2014, 254 del 27 de febrero de 2015, 918 del 22 de mayo de 2015, 2394 del 23 de noviembre de 2016, 2968 del 26 de diciembre de 2016, 2633 del 22 de septiembre de 2017, 3401 del 27 de diciembre de 2017, 1977 del 23 de julio de 2018, 719 de abril de 2019 y las siguientes Resoluciones ANE números 519 del 2 de septiembre de 2019, 668 del 6 de noviembre de 2019, 106 del 27 de marzo de 2020, 120 del 5 de mayo de 2020, 186 del 5 de agosto de 2020, 296 del 14 de octubre de 2020, 360 del 11 de noviembre de 2020 y 227 del 27 de mayo de 2021;

Que el Apéndice A del Anexo 2 de la Resolución número 105 de 2020 – Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en FM, en adelante **PTNRS en F.M.**, fue modificado por la Resolución número 10 del 20 de enero de 2021, la Resolución número 25 del 5 de febrero de 2021, la Resolución número 116 del 9 de abril de 2021, la Resolución número 227 del 27 de mayo de 2021 y la Resolución número 0284 del 18 de junio de 2021;

Que los canales en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora están conformados por los siguientes parámetros técnicos esenciales: (I) Para F.M.: la frecuencia de operación, la frecuencia de enlace, la potencia radiada aparente y el área de servicio, y (II) Para A.M.: la frecuencia de operación, la frecuencia de enlace y la potencia radiada aparente, y cualquier modificación de alguno de estos parámetros requiere la actualización del citado plan;

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del correo electrónico de fecha 23 de septiembre de 2020, Radicado ANE GD-010395-E-2020 del 25 de septiembre de 2020, le solicitó a la ANE, en el ejercicio de sus competencias, realizar la planificación de canales radioeléctricos en las bandas de F.M. y A.M. para el proceso de selección objetiva de radiodifusión sonora comercial en relación con las

manifestaciones de interés presentadas durante el proceso de registro habilitado entre el 4 de agosto y 17 de septiembre de 2020;

Que, en consecuencia, la ANE realizó el análisis de disponibilidad del espectro radioeléctrico en las bandas de F.M. y A.M. para los municipios y distritos según las manifestaciones de interés, cuyo resultado fue enviado al MinTIC por medio del Radicado ANE GD-003844-E-2021 del 28 de marzo de 2021, Radicado MinTIC número 211024296 del 29 de marzo de 2021 y correo electrónico del 28 de marzo de 2021, incluyendo el listado de los canales planificados para el proceso de selección objetiva de radiodifusión sonora comercial;

Que el MinTIC, en el marco de sus competencias, le informó a la ANE mediante correo electrónico de fecha 8 de junio de 2021 los canales planificados, por esta última entidad pública, que serán objeto del proceso de selección objetiva de radiodifusión sonora comercial. Para la banda de F.M 281 canales y para la banda de AM 78[1] canales;

Que, la ANE con el objeto de optimizar la planificación del espectro radioeléctrico atribuido al servicio, el uso eficiente de canales radioeléctricos planificados y asegurar el aprovechamiento del espectro sin interferencias objetables, eliminará por incompatibilidad radioeléctrica 106 canales proyectados en el Apéndice A del Anexo 2 de la Resolución número 105 de 2020 - Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en FM y 3 canales proyectados en el PTNRS en A.M.;

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones por medio del Radicado MinTIC número 212050474 del 31 de mayo de 2021 y Radicado ANE GD-007251-E-2021 del 3 de junio de 2021 solicitó a la ANE el estudio de viabilidad técnica para establecer si el canal con distintivo de llamada HJN47 es óptimo de asignación toda vez que por medio de la Resolución MinTIC número 1174 del 20 de mayo de 2021 se ordenó el archivo del Expediente 52881 y la recuperación de las frecuencias de operación 106,3 MHz y de enlace 302,5 MHz correspondientes al canal con el distintivo de llamada HJN47;

Que la ANE por medio el Radicado número GD-007819-E-2021 del 17 de junio de 2021 y Radicado MinTIC 211047633 de la misma fecha, le informó al MinTIC que las frecuencias de operación 106,3 MHz y de enlace 302,5 MHz se encuentran viables técnicamente y disponibles para su asignación de acuerdo con lo establecido en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en FM y que se actualizará el estado del canal con el distintivo HJN47 en el Apéndice A del Anexo 2 de la Resolución número 105 de 2020 de estado asignado a proyectado en virtud del archivo ordenado por la Resolución MinTIC No. 1174 del 20 de mayo de 2021;

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del Registro número 212002157 del 18 de enero de 2021 remitió a la ANE, por medio del Radicado GD-000656-E-2021 del 21 de enero de 2021, las comunicaciones mediante las cuales el solicitante Asociación Agencia de Comunicadores de Córdoba ADCC (código de Expediente 54473), presentó los documentos requeridos en la Resolución MinTIC número 727 de 2020 para la viabilidad técnica para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitaria en el municipio de Montelíbano, departamento de Córdoba;

Que la ANE, previo requerimiento de aclaración al solicitante por medio del Radicado GD-001817-E-2021 del 15 de febrero de 2021, atendido por este por medio del Radicado GD-002597-E-2021 del 2 de marzo de 2021, le informó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por medio del Radicado ANE GD-007879-E-2021 del 18 de junio de 2021 y Radicado MinTIC número 211048046 de la misma fecha, y que una vez analizada la documentación técnica enviada por el solicitante en relación con lo establecido en el PTNRS en FM, se debe actualizar el canal HJF31 en el Apéndice A del Anexo 2 de la Resolución ANE número 105 de 2020, toda vez que el solicitante no hará uso de la frecuencia 300,1 MHz para realizar el enlace entre el estudio de emisión y el sistema de transmisión;

Que la ANE en el marco de su función de establecer y actualizar los planes técnicos nacionales de radiodifusión sonora asignada por el artículo 36 de la Ley 1978 de 2019, procederá a realizar la actualización del Apéndice A del Anexo 2 de la Resolución número 105 de 2020 - Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en FM y del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en AM, adoptado por la Resolución número 1513 de 2010, realizando los siguientes cambios:

Apéndice A del Anexo 2 de la Resolución número 105 de 2020 - Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en FM

1.	Incorporaciones de canales:	111
2.	Incorporar el área de servicio de canales proyectados:	170

3. Modificar los parámetros técnicos de 93 canales proyectados, identificados de la siguiente forma:

a.	Modificaciones de la frecuencia de operación:	56
b.	Modificaciones de la potencia de operación:	59
c.	Modificaciones de la clase del canal:	7
d.	Modificaciones de la frecuencia de enlace:	3
e.	Modificaciones del municipio del canal:	2
f.	Modificaciones de estado del canal	1
g.	Eliminaciones de frecuencia de enlace:	1
4.	Eliminaciones de canales proyectados:	106

Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en AM, adoptado por la Resolución número 1513 de 2010

1.	Incorporaciones de canales:	54
2.	Modificar los parámetros técnicos de 10 canales proyectados, identificados de la siguiente forma:	
a.	Modificaciones de la frecuencia de operación:	8
b.	Modificaciones de la potencia de operación:	6
c.	Modificaciones de la clase del canal:	4
d.	Modificaciones de la frecuencia de enlace:	2
e.	Modificaciones del municipio y departamento del canal:	1
3.	Eliminaciones de canales proyectados:	3

Que la presente resolución fue presentada y aprobada en la sesión del Consejo Directivo de la Agencia Nacional del Espectro el día 25 de junio de 2021;

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificación del Apéndice A del Anexo 2 de la Resolución número 105 de 2020 - Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.).* Modificar en el Apéndice A del Anexo 2 de la Resolución número 105 de 2020 - Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.) incorporando los siguientes canales los cuales quedarán así:

[1] 14 canales se encuentran incorporados en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en A.M. y no requieren modificación de sus parámetros técnicos.

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	DIVISIÓN TERRITORIAL[2]	CÓDIGO DANE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN (P.R.A) (kW)	ESTADO DEL CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA	CÓDIGO DANE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL ÁREA DE SERVICIO
C	ANTIOQUIA	TURBO	05837	91,7	5	PROYECTADO	302,3	HJS73	05837
C	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	05001	93,5	0,5	PROYECTADO	306,3	HJJ63	05001, 05088, 05212, 05266, 05360, 05631
C	ANTIOQUIA	URRAO	05847	92,5	5	PROYECTADO	301,5	HJS98	05847
C	ANTIOQUIA	SAN JERÓNIMO	05656	103,1	0,5	PROYECTADO	300,5	HJT28	05656, 05761
C	ANTIOQUIA	LA CEJA	05376	102,7	0,5	PROYECTADO	301,3	HJS99	05376, 05615, 05467, 05148
C	ANTIOQUIA	CAUCASIA	05154	90,6	1	PROYECTADO	301,5	HJT37	05154
C	ANTIOQUIA	CONCORDIA	05209	94,6	5	PROYECTADO	303,1	HJS85	05059, 05209, 05861
C	ANTIOQUIA	BETANIA	05091	93,6	1	PROYECTADO	301,7	HJT79	05091
C	ANTIOQUIA	ANDES	05034	101,8	1	PROYECTADO	301,9	HJT82	05034, 05353
C	ANTIOQUIA	SAN PEDRO de los MILAGROS	05664	102,2	0,5	PROYECTADO	302,9	HJT97	05664
C	ANTIOQUIA	SANTA FÉ de ANTIOQUIA	05042	94,1	0,5	PROYECTADO	302,5	HJT44	05042, 05761, 05501, 05411
C	ANTIOQUIA	APARTADÓ	05045	92,1	5	PROYECTADO	302,7	HJS75	05045, 05147
C	ANTIOQUIA	SANTA ROSA de OSOS	05686	92,1	0,5	PROYECTADO	301,7	HJT41	05686, 05264
C	ANTIOQUIA	SAN VICENTE FERRER	05674	105,1	0,5	PROYECTADO	303,3	HJU20	05674, 05615, 05440, 05541
C	ANTIOQUIA	BURITICÁ	05113	107,8	1	PROYECTADO	300,9	HJT76	05113, 05306, 05411
C	ANTIOQUIA	NECOCLÍ	05490	88,6	5	PROYECTADO	301,5	HJT24	05490
C	ANTIOQUIA	RETIRO	05607	101,6	0,5	PROYECTADO	302,1	HJT90	05607
C	ARAUCA	TAME	81794	91,5	5	PROYECTADO	301,5	HJU27	81794
C	ARAUCA	SARAVENA	81736	89,9	5	PROYECTADO	301,1	HJUG	81736, 81300
C	ARAUCA	ARAUQUITA	81065	93,1	5	PROYECTADO	305,3	HJU30	81065
C	ATLÁNTICO	BARANOA	08078	104,3	0,5	PROYECTADO	325,1	HJT40	08078, 08832, 08849
C	ATLÁNTICO	REPELÓN	08606	102,1	0,5	PROYECTADO	320,1	HJT51	08606, 13760, 13647
C	ATLÁNTICO	SUAN	08770	92,9	0,5	PROYECTADO	327,3	HJT53	08770, 08675, 08137, 47161
B	BOLÍVAR	CARTAGENA de INDIAS	13001	106,8	10	PROYECTADO	301,7	HJH39	13001, 13222, 13683, 13873, 13836, 13838
C	BOLÍVAR	CALAMAR	13140	100,7	0,5	PROYECTADO	318,9	HJU37	13140, 47205, 47541, 47161, 08675
C	BOLÍVAR	ARJONA	13052	105,3	0,5	PROYECTADO	327,1	HJU31	13052
C	BOYACÁ	SOATÁ	15753	102,3	0,5	PROYECTADO	328,5	HJT78	15753
C	BOYACÁ	PAIPA	15516	104,5	0,5	PROYECTADO	310,5	HJT39	15238, 15516
C	BOYACÁ	SORACÁ	15764	104,9	0,5	PROYECTADO	320,1	HJT81	15764
C	BOYACÁ	SOCOTÁ	15755	101,9	0,5	PROYECTADO	300,3	HJC28	15720, 15755
C	BOYACÁ	EL ESPINO	15248	94,4	0,5	PROYECTADO	321,1	HJT48	15248, 15317, 15522
C	CALDAS	LA DORADA	17380	104,6	0,5	PROYECTADO	327,5	HJT30	17380, 25572
C	CALDAS	NORCASIA	17495	102,7	0,5	PROYECTADO	321,3	HJT42	17495, 17662
C	CAQUETÁ	SAN VICENTE del CAGUÁN	18753	102	5	PROYECTADO	300,7	HJU26	18753
C	CASANARE	VILLANUEVA	85440	93,3	1	PROYECTADO	300,3	HJTF	85440, 50110
C	CASANARE	AGUAZUL	85010	96,4	5	PROYECTADO	302,3	HJS92	85001, 85010
C	CASANARE	PAZ de ARIPORO	85250	88,1	2	PROYECTADO	301,3	HJS95	85250
C	CAUCA	GUAPI	19318	88,6	5	PROYECTADO	300,3	HJTV	19318
C	CAUCA	VILLA RICA	19845	99,5	0,5	PROYECTADO	301,3	HJT23	19845, 19573, 19698
C	CAUCA	TIMBÍO	19807	101,7	1	PROYECTADO	300,3	HJS97	19807, 19001, 19256, 19760
A	CESAR	CHIRIGUANÁ	20178	98,5	100	PROYECTADO	300,7	HJT94	20178, 20013, 20045, 20250, 20400, 20032, 20175
B	CESAR	BOSCONIA	20060	90,9	14	PROYECTADO	301,5	HJT96	20060, 20238, 47660, 47058
C	CESAR	PUEBLO BELLO	20570	96	1,5	PROYECTADO	300,3	HJT98	20570
A	CESAR	LA PAZ	20621	98,3	15,1	PROYECTADO	301,1	HJT95	20621, 44650, 44855, 44420, 20001, 20443, 20750
C	CHOCÓ	RÍO IRÓ	27580	89,4	1	PROYECTADO	305,1	HJT34	27580
B	CHOCÓ	QUIBDÓ	27001	101,5	10	PROYECTADO	301,7	HJJ72	27001
C	CHOCÓ	EL CARMEN de ATRATO	27245	95,8	1	PROYECTADO	304,5	HJUS	27245
C	CHOCÓ	ISTMINA	27361	94,8	5	PROYECTADO	302,7	HJUR	27361, 27787, 27450
C	CHOCÓ	UNIÓN PANAMERICANA	27810	88,8	4	PROYECTADO	303,9	HJUK	27810, 27787
C	CHOCÓ	CÉRTEGUI	27160	91,6	1	PROYECTADO	304,3	HJUQ	27160

[2] La división territorial es municipio.

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	DIVISIÓN TERRITORIAL[2]	CÓDIGO DANE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN (P.R.A) (kW)	ESTADO DEL CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA	CÓDIGO DANE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL ÁREA DE SERVICIO
C	CHOCÓ	EL CANTÓN del SAN PABLO	27135	104,6	1	PROYECTADO	301,5	HJT35	27135
C	CHOCÓ	ATRATO	27050	96,6	5	PROYECTADO	303,5	HJT22	27050
C	CHOCÓ	BAJO BAUDÓ	27077	88,9	1	PROYECTADO	301,1	HJT27	27077
C	CHOCÓ	MEDIO BAUDÓ	27430	93,5	1	PROYECTADO	302,3	HJT47	27430
C	CHOCÓ	MEDIO ATRATO	27425	89,5	1	PROYECTADO	303,9	HJT38	27425
C	CÓRDOBA	SAHAGÚN	23660	89,6	1	PROYECTADO	309,3	HJTR	23660, 23182
A	CÓRDOBA	CIÉNAGA de ORO	23189	94,8	80	PROYECTADO	301,1	HJT72	70523, 70473, 70215, 70001, 70702, 23417, 70742, 23464, 23586, 70670, 70235, 23670, 23168, 23182, 23300, 23686, 23660, 70678, 23162, 23189, 70400, 23678, 23001, 70124, 70708, 23570, 23555, 23068, 23855, 23079, 23807, 23350
C	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	23580	97,8	1	PROYECTADO	301,1	HJT29	23580
C	CÓRDOBA	PLANETA RICA	23555	93,6	5	PROYECTADO	301,9	HJT33	23555, 23570
C	CÓRDOBA	LA APARTADA	23350	92,1	1	PROYECTADO	302,1	HJT50	23350, 23466
C	CÓRDOBA	AYAPEL	23068	91,8	5	PROYECTADO	327,5	HJT55	23068, 23079, 23350
C	CUNDINAMARCA	CHÍA	25175	88,5	0,5	PROYECTADO	301,1	HJT45	25175
C	CUNDINAMARCA	SIMIJACA	25745	90,2	0,5	PROYECTADO	308,9	HJT88	25745
C	CUNDINAMARCA	TOCANCIPÁ	25817	101,5	0,5	PROYECTADO	319,1	HJT93	25295, 25817
C	HUILA	NEIVA	41001	101,7	0,5	PROYECTADO	317,9	HJT21	41001, 41524, 41615
B	HUILA	PITALITO	41551	104	7	PROYECTADO	301,5	HJT83	41551, 41298, 41791, 41026, 41503, 41660, 41807, 41359
C	HUILA	SAN AGUSTÍN	41668	89,7	0,5	PROYECTADO	326,9	HJUX	41668
C	HUILA	SANTA MARÍA	41676	102,2	1	PROYECTADO	305,1	HJT46	41001, 41676
C	HUILA	ACEVEDO	41006	100,6	0,5	PROYECTADO	325,3	HJUY	41006
A	LA GUAJIRA	HATONUEVO	44378	100,2	100	PROYECTADO	312,5	HJD81	44378, 44110, 44279, 44001, 44420, 44035, 44855, 44874, 44078, 44090, 44098, 44560, 44430, 44650, 44847, 20621, 20750
C	LA GUAJIRA	MAICAO	44430	93,5	5	PROYECTADO	315,3	HJS78	44430
C	LA GUAJIRA	DISTRACCIÓN	44098	94,1	1	PROYECTADO	319,3	HJT31	44098, 44279, 44078
C	LA GUAJIRA	ALBANIA	44035	90,5	5	PROYECTADO	313,1	HJS79	44035
C	LA GUAJIRA	VILLANUEVA	44874	101,2	1	PROYECTADO	313,5	HJS80	44874, 44855, 44110, 44650
C	LA GUAJIRA	DIBULLA	44090	99,5	5	PROYECTADO	321,1	HJS81	44090
C	MAGDALENA	ALGARROBO	47030	95,5	0,5	PROYECTADO	303,7	HJU35	47030
C	META	VILLAVICENCIO	50001	90,8	0,5	PROYECTADO	318,7	HJS72	50001, 50006
C	META	ACACÍAS	50006	98,8	0,5	PROYECTADO	320,9	HJS89	50006
C	META	PUERTO LÓPEZ	50573	107,5	5	PROYECTADO	311,1	HJS93	50573
C	META	GRANADA	50313	97,7	1	PROYECTADO	307,5	HJS91	50313
A	META	EL CALVARIO	50245	102,9	100	PROYECTADO	307,3	HJJ54	25530, 50001, 50226, 50251, 50318, 50680, 50686, 85440, 50006, 50606, 50689, 50287, 50150, 50313, 50711, 50683, 50110, 50573, 50577, 50223, 50124, 50270, 25178, 50245, 85162, 85139, 50590
B	NARIÑO	PASTO	52001	94,7	6	PROYECTADO	300,7	HJT73	52001, 52560, 52287, 52352, 52354, 52207, 52320, 52215, 52506, 52838, 52720, 52356
C	NARIÑO	CHACHAGÜÍ	52240	98,9	1	PROYECTADO	307,7	HJUV	52240
C	NARIÑO	TANGUA	52788	103,7	1	PROYECTADO	306,9	HJU25	52287, 52354 ,52885, 52788
C	NARIÑO	TAMINANGO	52786	105	1	PROYECTADO	300,5	HJU34	52786, 52256
C	NORTE de SANTANDER	PAMPLONITA	54520	90,8	1	PROYECTADO	305,1	HJU39	54520
C	NORTE de SANTANDER	OCAÑA	54498	97,2	1	PROYECTADO	319,3	HJS86	54498, 20614
C	NORTE de SANTANDER	TOLEDO	54820	104,4	1	PROYECTADO	322,3	HJS90	54820, 54377
C	NORTE de SANTANDER	CHINÁCOTA	54172	96,5	0,5	PROYECTADO	322,9	HJT26	54172, 54099
C	PUTUMAYO	VALLE del GUAMUEZ	86865	107,5	1	PROYECTADO	316,5	HJT64	86865, 86757

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	DIVISIÓN TERRITORIAL[2]	CÓDIGO DANE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN (P.R.A) (kW)	ESTADO DEL CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA	CÓDIGO DANE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL ÁREA DE SERVICIO
C	PUTUMAYO	SAN MIGUEL	86757	94,3	1	PROYECTADO	320,3	HJT67	86757, 86865
C	PUTUMAYO	PUERTO LEGUÍZAMO	86573	101,1	5	PROYECTADO	301,1	HJT69	86573
C	QUINDÍO	FILANDIA	63272	97,3	0,5	PROYECTADO	318,5	HJT80	63272, 63190
C	QUINDÍO	ARMENIA	63001	98,1	0,5	PROYECTADO	314,5	HJJ58	63001, 63190, 63470, 63130, 63401
C	RISARALDA	PEREIRA	66001	93,3	1	PROYECTADO	307,7	HJJ69	66170, 66001, 76147, 76845, 63272, 76020, 63594
C	SANTANDER	SAN GIL	68679	106,3	0,5	PROYECTADO	322,3	HJUE	68679, 68079, 68549, 68872
C	SANTANDER	ENCISO	68266	97,5	1	PROYECTADO	324,5	HJT58	68266, 68684, 68432
C	SANTANDER	BUCARAMANGA	68001	98,4	1	PROYECTADO	321,7	HJJ65	68001, 68276, 68406, 68307
C	SANTANDER	CIMITARRA	68190	89	1	PROYECTADO	322,5	HJT57	68190, 68385
C	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	68081	92	1	PROYECTADO	323,1	HJT61	68081, 05893
C	SANTANDER	MÁLAGA	68432	99,5	0,5	PROYECTADO	325,1	HJT60	68432, 68266, 68684, 68207
C	SANTANDER	PIEDECUESTA	68547	101,1	0,5	PROYECTADO	323,7	HJU36	68547, 68307, 68276, 68001
C	SANTANDER	BARICHARA	68079	100,3	0,5	PROYECTADO	325,7	HJUI	68079, 68296, 68121
C	SANTANDER	SAN JOSÉ DE MIRANDA	68684	99,9	0,5	PROYECTADO	322,9	HJT68	68684, 68266, 15218
C	SUCRE	COVEÑAS	70221	102,6	0,5	PROYECTADO	301,9	HJT74	70221, 23672
C	TOLIMA	CHAPARRAL	73168	88,7	0,5	PROYECTADO	320,5	HJT54	73168
C	TOLIMA	IBAGUÉ	73001	90,7	1	PROYECTADO	306,7	HJJY	73001
C	TOLIMA	SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA	73443	101,7	0,5	PROYECTADO	322,7	HJT59	73055, 73443
C	TOLIMA	LÉRIDA	73408	98,2	0,5	PROYECTADO	309,1	HJP97	73408, 73055
C	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	76109	93,4	1	PROYECTADO	300,9	HJS82	76109
C	VALLE DEL CAUCA	TULUÁ	76834	95,3	0,5	PROYECTADO	311,7	HJS87	76616, 76834

Artículo 2°. *Modificación del Apéndice A del Anexo 2 de la Resolución número 105 de 2020 - Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.).* Modificar en el Apéndice A del Anexo 2 de la Resolución número 105 de 2020 - Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.) los siguientes canales con el objetivo de incorporar el área de servicio, los cuales quedarán así:

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	DIVISIÓN TERRITORIAL[3]	CÓDIGO DANE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN (P.R.A) (kW)	ESTADO DEL CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA	ÁREA DE SERVICIO CÓDIGO DANE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL
C	AMAZONAS	LETICIA	91001	88,1	1	PROYECTADO	308,9	HJA46	91001
C	ANTIOQUIA	SAN PEDRO DE URABÁ	05665	88,9	5	PROYECTADO	309,5	HJG75	05665
C	ANTIOQUIA	FRONTINO	05284	88,3	1	PROYECTADO	301,1	HJG41	05284
C	ANTIOQUIA	CIUDAD BOLÍVAR	05101	98,3	1	PROYECTADO	302,7	HJG27	05101
C	ANTIOQUIA	SAN RAFAEL	05667	102,3	1	PROYECTADO	309,5	HJG70	05667
C	ANTIOQUIA	JARDÍN	05364	94,3	1	PROYECTADO	302,3	HJG46	05364
C	ANTIOQUIA	CHIGORODÓ	05172	97,3	5	PROYECTADO	305,5	HJG36	05172, 05147
C	ANTIOQUIA	YONDÓ	05893	103,3	5	PROYECTADO	311,1	HJG91	05893, 68081
C	ANTIOQUIA	CAÑASGORDAS	05138	90,4	1	PROYECTADO	300,7	HJG31	05138
C	ANTIOQUIA	SOPETRÁN	05761	93,4	1	PROYECTADO	303,1	HJG76	05761, 05042
C	ANTIOQUIA	CAREPA	05147	91,3	5	PROYECTADO	305,1	HJG33	05147, 05045, 05172
C	ANTIOQUIA	MUTATÁ	05480	94,3	1	PROYECTADO	304,7	HJG57	05480
C	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	SAN ANDRÉS	88001	93,5	5	PROYECTADO	308,1	HJC57	88001
C	BOLÍVAR	MAGANGUÉ	13430	101	1	PROYECTADO	308,5	HJF62	13430
C	BOLÍVAR	BARRANCO DE LOBA	13074	89,5	5	PROYECTADO	305,3	HJH37	47245, 13300, 13074, 13667, 13030
C	BOLÍVAR	SAN ESTANISLAO	13647	97	1	PROYECTADO	312,1	HJH50	13647, 08606, 13760
C	BOLÍVAR	SANTA CATALINA	13673	106,5	1	PROYECTADO	316,5	HJH58	13673, 13222
C	BOLÍVAR	SAN JACINTO	13654	92,7	5	PROYECTADO	319,5	HJA88	13654, 13244
C	BOYACÁ	PUERTO BOYACÁ	15572	97,1	1	PROYECTADO	303,1	HJH90	15572
C	CALDAS	VICTORIA	17867	97,7	1	PROYECTADO	326,1	HJC58	17867, 73443
C	CAQUETÁ	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	18610	89,1	1	PROYECTADO	302,9	HJI68	18610, 18029
C	CAQUETÁ	FLORENCIA	18001	90,5	5	PROYECTADO	309,7	HJE37	18001, 18410, 18479
C	CAQUETÁ	CURILLO	18205	101,6	1	PROYECTADO	302,5	HJI58	18205
C	CASANARE	YOPAL	85001	88,3	2	PROYECTADO	311,3	HJA61	85001, 85010
C	CASANARE	MONTERREY	85162	99,7	1	PROYECTADO	302,5	HJI78	85162
C	CASANARE	MANÍ	85139	97,7	1	PROYECTADO	302,1	HJI77	85139

[3] La división territorial es municipio.

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	DIVISIÓN TERRITORIAL[3]	CÓDIGO DANE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN (P.R.A) (kW)	ESTADO DEL CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA	ÁREA DE SERVICIO
									CÓDIGO DANE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL
C	CASANARE	RECETOR	85279	106,7	1	PROYECTADO	303,3	HJI83	85279
C	CASANARE	PORE	85263	104,7	1	PROYECTADO	303,7	HJI82	85263, 85400
C	CAUCA	POPAYÁN	19001	95,7	1	PROYECTADO	315,5	HJB26	19001, 19130, 19256
C	CESAR	GAMARRA	20295	90,2	1	PROYECTADO	301,7	HJK63	13473, 20011, 20295
C	CESAR	ASTREA	20032	94,2	5	PROYECTADO	303,3	HJK55	20032, 47545
C	CHOCÓ	NUQUÍ	27495	98,3	1	PROYECTADO	304,5	HJK90	27495
C	CHOCÓ	TADÓ	27787	103,3	1	PROYECTADO	305,7	HJK98	27160, 27787, 27810
C	CHOCÓ	EL LITORAL DEL SAN JUAN	27250	106,3	1	PROYECTADO	303,7	HJK82	27250
C	CHOCÓ	SIPÍ	27745	98,3	1	PROYECTADO	305,3	HJK96	27745
C	CHOCÓ	BAGADÓ	27073	94,3	1	PROYECTADO	303,3	HJK80	27073
C	CHOCÓ	ALTO BAUDÓ	27025	92,3	1	PROYECTADO	302,9	HJK79	27025
C	CHOCÓ	RÍO QUITO	27600	107,6	1	PROYECTADO	315,3	HJB49	27600
C	CHOCÓ	CARMEN DEL DARIÉN	27150	101,8	1	PROYECTADO	304,5	HJK85	27150
B	CÓRDOBA	MONTERÍA	23001	104	10	PROYECTADO	301,3	HJL31	23001, 23678, 23162, 23686, 23189
C	CÓRDOBA	MONTELÍBANO	23466	92,5	1	PROYECTADO	301,3	HJL28	23466, 23350
C	CÓRDOBA	MOMIL	23464	105,5	1	PROYECTADO	302,9	HJL27	23464, 23586
C	CÓRDOBA	PURÍSIMA DE LA CONCEPCIÓN	23586	97	1	PROYECTADO	304,1	HJL36	23586, 23464, 23417
C	CÓRDOBA	VALENCIA	23855	89,5	5	PROYECTADO	302,1	HJL42	23855, 23807
C	CUNDINAMARCA	SESQUILÉ	25736	105,6	1	PROYECTADO	303,3	HJL74	25772, 25736
B	GUAINÍA	INÍRIDA	94001	97,1	10	PROYECTADO	300,5	HJL96	94001
C	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	95001	103,7	5	PROYECTADO	300,9	HJM42	50450, 95001
C	GUAVIARE	EL RETORNO	95025	94,7	5	PROYECTADO	301,7	HJM38	95025
C	LA GUAJIRA	RIOHACHA	44001	89,8	1	PROYECTADO	316,7	HJD42	44001
C	LA GUAJIRA	MANAURE	44560	101,7	5	PROYECTADO	301,3	HJM28	44560
C	MAGDALENA	PLATO	47555	95,9	5	PROYECTADO	305,9	HJM90	47555, 47798, 13894
C	MAGDALENA	PIVIJAY	47551	104,9	1	PROYECTADO	302,3	HJM89	47551
C	MAGDALENA	CIÉNAGA	47189	100,4	5	PROYECTADO	323,1	HJM83	47189, 47570
C	MAGDALENA	SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA	47692	104,9	5	PROYECTADO	307,5	HJM98	47545, 13468, 47703, 47692, 13650, 47318
C	MAGDALENA	EL BANCO	47245	99,9	5	PROYECTADO	309,5	HJM84	47245, 13268, 13300, 13667
C	MAGDALENA	GUAMAL	47318	106,9	5	PROYECTADO	301,9	HJM87	13650, 13440, 47318
C	MAGDALENA	PUEBLOVIEJO	47570	105,9	1	PROYECTADO	317,5	HJM91	47570, 47189
C	META	FUENTE DE ORO	50287	95,3	1	PROYECTADO	306,9	HJN28	50287, 50313
C	META	PUERTO GAITÁN	50568	94,3	5	PROYECTADO	306,5	HJN36	50568
C	META	GUAMAL	50318	107,3	1	PROYECTADO	307,7	HJN29	50318, 50150
C	META	PUERTO CONCORDIA	50450	107,3	1	PROYECTADO	304,5	HJN35	50450
C	NARIÑO	LA UNIÓN	52399	94,3	1	PROYECTADO	309,7	HJN77	52399, 52694, 19450, 19290
C	NORTE DE SANTANDER	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	54001	90,5	1	PROYECTADO	310,3	HJD48	54001, 54261, 54405, 54673, 54874
C	NORTE DE SANTANDER	LABATECA	54377	103,7	1	PROYECTADO	301,9	HJO47	54377, 54820
C	NORTE DE SANTANDER	ÁBREGO	54003	98,7	1	PROYECTADO	300,3	HJO26	54003
C	NORTE DE SANTANDER	SAN CAYETANO	54673	104,2	1	PROYECTADO	310,3	HJO56	54673, 54261, 54001
C	PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	86568	93,9	1	PROYECTADO	311,9	HJB31	86568
C	PUTUMAYO	ORITO	86320	101,1	1	PROYECTADO	311,9	HJE50	86320
C	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	86571	99,3	1	PROYECTADO	303,5	HKX46	86571
C	PUTUMAYO	COLÓN	86219	101,3	1	PROYECTADO	301,9	HJO68	86219, 86749, 86760
C	SANTANDER	SUAITA	68770	102,2	1	PROYECTADO	302,1	HJP45	68770, 68673, 15686
C	SUCRE	SUCRE	70771	98,3	5	PROYECTADO	305,3	HJP73	70771
C	SUCRE	MAJAGUAL	70429	93,3	1	PROYECTADO	300,5	HJP60	70429, 13006
C	SUCRE	GUARANDA	70265	95,3	1	PROYECTADO	300,1	HJP57	70265
C	SUCRE	SANTIAGO DE TOLÚ	70820	96,3	5	PROYECTADO	303,7	HJP74	70820, 70221, 70823, 23672
C	SUCRE	SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO	70823	90,3	1	PROYECTADO	309,3	HJP75	70823, 70820
C	SUCRE	SAN PEDRO	70717	107,3	1	PROYECTADO	308,1	HJP67	70717, 70110

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	DIVISIÓN TERRITORIAL[3]	CÓDIGO DANE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN (P.R.A) (kW)	ESTADO DEL CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA	ÁREA DE SERVICIO
									CÓDIGO DANE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL
C	VALLE DEL CAUCA	DAGUA	76233	93,6	1	PROYECTADO	319,1	HJQ48	76233
C	VICHADA	PUERTO CARREÑO	99001	100,3	5	PROYECTADO	300,1	HJQ82	99001

Artículo 3°. *Modificación del Apéndice A del Anexo 2 de la Resolución número 105 de 2020 - Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.).* Modificar en el Apéndice A del Anexo 2 de la Resolución número 105 de 2020 - Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.) la frecuencia de operación de los siguientes canales e incorporar el área de servicio, los cuales quedarán así:

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	DIVISIÓN TERRITORIAL[4]	CÓDIGO DANE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN (P.R.A) (kW)	ESTADO DEL CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA	ÁREA DE SERVICIO
									CÓDIGO DANE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL
C	ANTIOQUIA	AMALFI	05031	99	5	PROYECTADO	303,5	HJF99	05031
C	ANTIOQUIA	YARUMAL	05887	94,1	0,5	PROYECTADO	319,5	HJC40	05887
C	ANTIOQUIA	ARBOLETES	05051	92,7	5	PROYECTADO	304,7	HJG25	05051, 23419
C	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	18150	88,5	5	PROYECTADO	318,1	HJE49	18150
C	CAUCA	ARGELIA	19050	93,4	1	PROYECTADO	300,5	HJI95	19050
C	CAUCA	LA SIERRA	19392	96,2	1	PROYECTADO	303,7	HJK27	19392, 19622, 19532
C	CESAR	CURUMANÍ	20228	101,4	5	PROYECTADO	300,5	HJK60	20228, 20178, 20175
C	CESAR	PAILITAS	20517	90,4	1	PROYECTADO	302,5	HJK68	20517
C	CÓRDOBA	BUENAVISTA	23079	101,6	1	PROYECTADO	300,5	HJL21	23079
C	CÓRDOBA	CERETÉ	23162	98	5	PROYECTADO	313,9	HJA34	23162, 23001, 23678, 23686
C	CÓRDOBA	SAN PELAYO	23686	99,6	5	PROYECTADO	307,3	HJL39	23686, 23300, 23162
C	CÓRDOBA	CANALETE	23090	103,7	1	PROYECTADO	300,1	HJL22	23090
C	CÓRDOBA	LOS CÓRDOBAS	23419	101	1	PROYECTADO	302,5	HJL26	23419, 5051, 23574
C	HUILA	PALESTINA	41530	92,8	1	PROYECTADO	304,1	HJM66	41530, 41551
C	LA GUAJIRA	URIBIA	44847	94,5	5	PROYECTADO	302,5	HJM34	44847
C	MAGDALENA	SANTA ANA	47707	95,4	5	PROYECTADO	325,5	HJM94	47545, 47707, 13780, 13468, 47703
C	NARIÑO	SAN ANDRÉS DE TUMACO	52835	91,5	5	PROYECTADO	302,9	HJO24	52835
C	NARIÑO	BARBACOAS	52079	96,5	5	PROYECTADO	300,5	HJN54	52079
C	NORTE DE SANTANDER	SALAZAR	54660	90,1	1	PROYECTADO	309,5	HJO54	54660
C	NORTE DE SANTANDER	BUCARASICA	54109	102	1	PROYECTADO	308,3	HJO29	54109, 54720
C	SANTANDER	RIONEGRO	68615	102,1	1	PROYECTADO	308,5	HJP39	68615
C	SANTANDER	ZAPATOCA	68895	105,5	1	PROYECTADO	310,9	HJP50	68895
C	SANTANDER	CHARALÁ	68167	100,4	1	PROYECTADO	300,1	HJO96	68167
C	SANTANDER	VÉLEZ	68861	101	1	PROYECTADO	303,3	HJP48	68861, 68327, 68324
C	SANTANDER	LOS SANTOS	68418	94,4	1	PROYECTADO	308,5	HJP30	68418, 68370, 68051
C	SUCRE	BUENAVISTA	70110	91,2	1	PROYECTADO	301,3	HJP51	70110, 70717
C	TOLIMA	PLANADAS	73555	89,1	1	PROYECTADO	304,7	HJE34	73555
C	TOLIMA	NATAGAIMA	73483	91,8	1	PROYECTADO	303,5	HJQ22	73483
C	VALLE DEL CAUCA	BOLÍVAR	76100	92,3	1	PROYECTADO	301,1	HJQ41	76100, 76895, 76113

Artículo 4°. *Modificación del Apéndice A del Anexo 2 de la Resolución número 105 de 2020 - Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.).* Modificar en el Apéndice A del Anexo 2 de la Resolución número 105 de 2020 - Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.) la potencia de operación de los siguientes canales e incorporar el área de servicio, los cuales quedarán así:

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	DIVISIÓN TERRITORIAL[5]	CÓDIGO DANE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN (P.R.A) (kW)	ESTADO DEL CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA	ÁREA DE SERVICIO
									CÓDIGO DANE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL
C	BOLÍVAR	TALAIGUA NUEVO	13780	96,5	1	PROYECTADO	317,7	HJH59	47707, 13780, 13188, 47703
C	BOLÍVAR	ACHÍ	13006	99,5	1	PROYECTADO	304,5	HJH36	13006, 70429, 70265
C	BOYACÁ	TUNJA	15001	94,5	0,5	PROYECTADO	328,3	HJD58	15001, 15500, 15476, 15187, 15764
C	BOYACÁ	FIRAVITOBA	15272	101,6	0,5	PROYECTADO	303,5	HJH71	15759, 15272, 15362
C	BOYACÁ	SÁCHICA	15638	101,6	0,5	PROYECTADO	324,7	HJC96	15638, 15407
C	CALDAS	PÁCORA	17513	96,7	0,5	PROYECTADO	301,3	HJI48	17513
C	CASANARE	NUNCHÍA	85225	98,7	0,5	PROYECTADO	302,9	HJI79	85225
C	CESAR	VALLEDUPAR	20001	103,2	5	PROYECTADO	316,5	HJZ75	20001, 44874, 44855, 44420, 20621, 20750
C	CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO	23570	96,5	1	PROYECTADO	303,7	HJL35	23570, 23555, 23079
C	CUNDINAMARCA	APULO	25599	98,9	0,5	PROYECTADO	302,9	HJL44	25599

4 La división territorial es municipio.

5 La división territorial es municipio.

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	DIVISIÓN TERRITORIAL[5]	CÓDIGO DANE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN (P.R.A) (kW)	ESTADO DEL CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA	ÁREA DE SERVICIO
									CÓDIGO DANE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL
C	CUNDINAMARCA	CARMEN DE CARUPA	25154	103,7	0,5	PROYECTADO	300,1	HJL50	25154
C	CUNDINAMARCA	EL PEÑÓN	25258	98,3	0,5	PROYECTADO	300,9	HJL55	25258
C	LA GUAJIRA	FONSECA	44279	99,7	1	PROYECTADO	301,7	HJM25	44279, 44098, 44078
C	LA GUAJIRA	BARRANCAS	44078	104,7	1	PROYECTADO	301,3	HJM22	44078, 44279, 44378
C	META	RESTREPO	50606	89,8	0,5	PROYECTADO	306,9	HJN40	50226, 50606
C	META	CUBARRAL	50223	103,3	0,5	PROYECTADO	304,9	HJN23	50223
C	META	CASTILLA LA NUEVA	50150	93,8	0,5	PROYECTADO	304,5	HJN22	50150, 50318
C	META	MESETAS	50330	103,8	0,5	PROYECTADO	308,9	HJN34	50330
C	NARIÑO	SANDONÁ	52683	101,9	0,5	PROYECTADO	306,1	HJN98	52683, 52036
C	PUTUMAYO	MOCOA	86001	91,9	1	PROYECTADO	301,5	HJO69	86001, 86885
C	SANTANDER	PUERTO WILCHES	68575	105,7	1	PROYECTADO	301,7	HJP38	68575, 13160, 13670
C	SUCRE	SAN MARCOS	70708	88,7	0,5	PROYECTADO	304,5	HJP65	70708
C	SUCRE	SAN LUIS DE SINCÉ	70742	102,3	1	PROYECTADO	308,9	HJP68	70742, 70702
C	SUCRE	LOS PALMITOS	70418	96,8	0,5	PROYECTADO	304,1	HJP59	70418, 70215, 70473, 70702
C	SUCRE	SAN ONOFRE	70713	92,3	1	PROYECTADO	306,5	HJP66	70713
C	TOLIMA	ORTEGA	73504	100,5	1	PROYECTADO	307,9	HJQ23	73504
C	TOLIMA	SUÁREZ	73770	107,9	0,5	PROYECTADO	308,3	HJQ33	73770, 73268, 73319
C	VALLE DEL CAUCA	CALIMA	76126	105	0,5	PROYECTADO	301,9	HJQ49	76126

Artículo 5°. *Modificación del Apéndice A del Anexo 2 de la Resolución número 105 de 2020 - Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.).* Modificar en el Apéndice A del Anexo 2 de la Resolución número 105 de 2020 - Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.) la frecuencia de enlace de los siguientes canales e incorporar el área de servicio, los cuales quedarán así:

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	DIVISIÓN TERRITORIAL[6]	CÓDIGO DANE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN (P.R.A) (kW)	ESTADO DEL CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA	ÁREA DE SERVICIO
									CÓDIGO DANE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL
C	CALDAS	MARQUETALIA	17444	88,7	1	PROYECTADO	300,5	HJI46	17444
C	CÓRDOBA	SAN JOSÉ DE URÉ	23682	100	1	PROYECTADO	301,5	HJC73	23682, 23466, 23580

Artículo 6°. *Modificación del Apéndice A del Anexo 2 de la Resolución número 105 de 2020 - Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.).* Modificar en el Apéndice A del Anexo 2 de la Resolución número 105 de 2020 - Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.) la frecuencia de operación y la potencia de operación de los siguientes canales e incorporar el área de servicio, los cuales quedarán así:

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	DIVISIÓN TERRITORIAL[7]	CÓDIGO DANE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN (P.R.A) (kW)	ESTADO DEL CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA	ÁREA DE SERVICIO
									CÓDIGO DANE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL
C	ANTIOQUIA	SONSÓN	05756	95,8	0,5	PROYECTADO	316,9	HJE41	05756, 17013
C	BOLÍVAR	SAN JUAN NEPOMUCENO	13657	106,2	0,5	PROYECTADO	314,9	HJH55	13657
C	BOYACÁ	EL COCUY	15244	91,9	0,5	PROYECTADO	302,3	HJH70	15244
C	BOYACÁ	MIRAFLORES	15455	104,7	0,5	PROYECTADO	305,9	HJH82	15455, 15090, 15897
C	BOYACÁ	SOCHA	15757	103,5	0,5	PROYECTADO	303,9	HJH99	15757, 15537
C	CAUCA	MORALES	19473	91,2	0,5	PROYECTADO	304,9	HJK32	19473, 19137, 19548, 19130
C	CAUCA	PATÍA	19532	103,4	0,5	PROYECTADO	304,9	HJK35	19532, 19075, 19450
C	CÓRDOBA	CHINÚ	23182	93,1	1	PROYECTADO	300,9	HJL24	23182, 23670, 70670
C	CÓRDOBA	SAN CARLOS	23678	94,2	1	PROYECTADO	306,5	HJL38	23678, 23189, 23162
C	CUNDINAMARCA	CUCUNUBÁ	25224	93,2	0,5	PROYECTADO	301,3	HJL53	25843, 25224
C	HUILA	NÁTAGA	41483	104,7	0,5	PROYECTADO	308,5	HJM59	41483
C	HUILA	ALGECIRAS	41020	103,7	0,5	PROYECTADO	308,9	HJE46	41020
C	HUILA	AGRADO	41013	106,2	5	PROYECTADO	300,5	HJM45	41013, 41306, 41548, 41298, 41026
C	NARIÑO	BUESACO	52110	91,1	0,5	PROYECTADO	302,5	HJN56	52258, 52019, 52110
C	NARIÑO	CUMBAL	52227	107,5	0,5	PROYECTADO	301,5	HJB36	52227
C	NORTE DE SANTANDER	PAMPLONA	54518	92,4	0,5	PROYECTADO	302,7	HJO51	54518, 54480
C	QUINDÍO	GÉNOVA	63302	101	0,5	PROYECTADO	302,9	HJO82	63302
C	TOLIMA	GUAMO	73319	92,7	0,5	PROYECTADO	303,9	HJP90	73319
C	TOLIMA	SAN ANTONIO	73675	101	0,5	PROYECTADO	302,3	HJQ31	73675
C	TOLIMA	HONDA	73349	106,1	0,5	PROYECTADO	304,7	HJB85	73349
C	TOLIMA	PRADO	73563	99,3	0,5	PROYECTADO	305,9	HJQ26	73563, 73585
C	VALLE DEL CAUCA	ROLDANILLO	76622	89,9	0,5	PROYECTADO	304,7	HJQ62	76622, 76895, 76403
C	VALLE DEL CAUCA	OBANDO	76497	107,4	1	PROYECTADO	320,3	HJQ58	76497, 76147, 76400, 76403, 76823
C	VALLE DEL CAUCA	EL ÁGUILA	76243	92,5	0,5	PROYECTADO	301,1	HJQ50	76243

6 La división territorial es municipio.

7 La división territorial es municipio.

Artículo 7°. *Modificación del Apéndice A del Anexo 2 de la Resolución número 105 de 2020 - Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.).* Modificar en el Apéndice A del Anexo 2 de la Resolución número 105 de 2020 - Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.) la frecuencia de operación y la frecuencia de enlace del siguiente canal e incorporar el área de servicio, el cual quedará así:

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	DIVISIÓN TERRITORIAL[8]	CÓDIGO DANE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN (P.R.A) (kW)	ESTADO DEL CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA	ÁREA DE SERVICIO
									CÓDIGO DANE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL
C	SANTANDER	SOCORRO	68755	89,4	0,5	PROYECTADO	300,1	HJE75	68755, 68745, 68522, 68121

Artículo 8°. *Modificación del Apéndice A del Anexo 2 de la Resolución número 105 de 2020 - Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.).* Modificar en el Apéndice A del Anexo 2 de la Resolución número 105 de 2020 - Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.) la potencia de operación y la clase de los siguientes canales e incorporar el área de servicio, los cuales quedarán así:

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	DIVISIÓN TERRITORIAL[9]	CÓDIGO DANE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN (P.R.A) (kW)	ESTADO DEL CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA	ÁREA DE SERVICIO
									CÓDIGO DANE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL
B	ARAUCA	ARAUCA	81001	104,3	10	PROYECTADO	313,7	HJC55	81001
C	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	08001	100,6	0,5	PROYECTADO	309,1	HJH28	08001, 08296, 08758, 08573
C	VALLE DEL CAUCA	CALI	76001	103,5	1	PROYECTADO	317,5	HKH74	76001, 76130, 76364, 76520, 76892, 19573

Artículo 9°. *Modificación del Apéndice A del Anexo 2 de la Resolución número 105 de 2020 - Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.).* Modificar en el Apéndice A del Anexo 2 de la Resolución número 105 de 2020 - Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.) la frecuencia de operación, la potencia de operación y la clase de los siguientes canales e incorporar el área de servicio, los cuales quedarán así:

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	DIVISIÓN TERRITORIAL[10]	CÓDIGO DANE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN (P.R.A) (kW)	ESTADO DEL CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA	ÁREA DE SERVICIO
									CÓDIGO DANE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL
A	CESAR	EL PASO	20250	92,2	20	PROYECTADO	301,7	HJK62	20250, 20032, 20400
C	MAGDALENA	SANTA MARTA	47001	102,4	5	PROYECTADO	312,7	HJD21	47001

Artículo 10. *Modificación del Apéndice A del Anexo 2 de la Resolución número 105 de 2020 - Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.).* Modificar en el Apéndice A del Anexo 2 de la Resolución número 105 de 2020 - Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.) la potencia de operación, la división territorial y la clase de los siguientes canales e incorporar el área de servicio, los cuales quedarán así:

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	DIVISIÓN TERRITORIAL[11]	CÓDIGO DANE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN (P.R.A) (kW)	ESTADO DEL CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA	ÁREA DE SERVICIO
									CÓDIGO DANE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL
C	SUCRE	SINCELEJO	70001	92,1	1	PROYECTADO	318,7	HJB22	70001, 70523, 70823
A	SUCRE	OVEJAS	70508	99,3	20	PROYECTADO	307,3	HJP72	70508, 70717, 70418, 70742, 70702, 70215, 70473, 70235, 70110, 13244, 13654, 13212, 13430, 13894, 47555, 47720, 47798

Artículo 11. *Modificación del Apéndice A del Anexo 2 de la Resolución número 105 de 2020 - Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.).* Modificar el Apéndice A del Anexo 2 de la Resolución número 105 de 2020 - Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.) eliminando los siguientes canales en estado proyectado, los cuales quedarán así:

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	DIVISIÓN TERRITORIAL[12]	CÓDIGO DANE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN (P.R.A) (kW)	ESTADO DEL CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
C	ANTIOQUIA	VIGÍA DEL FUERTE	05873	94,3	1	PROYECTADO	312,3	HJG88
C	ANTIOQUIA	JERICÓ	05368	93,4	1	PROYECTADO	301,1	HJG47
C	ANTIOQUIA	MARINILLA	05440	101,4	1	PROYECTADO	313,9	HJG50
C	ANTIOQUIA	SAN LUIS	05660	89,3	1	PROYECTADO	303,1	HJG69
C	ANTIOQUIA	VALPARAÍSO	05856	106,5	1	PROYECTADO	305,9	HJG86
A	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	08001	102,1	15	PROYECTADO	310,3	HJH29
D	BOLÍVAR	SAN PABLO	13670	103,4	0,15	PROYECTADO	300,1	HJE94
D	BOLÍVAR	SAN JUAN NEPOMUCENO	13657	94,7	0,15	PROYECTADO	300,1	HJE93
C	BOYACÁ	MACANAL	15425	104,6	1	PROYECTADO	307,9	HJH80
C	BOYACÁ	TUNJA	15001	88,1	1	PROYECTADO	301,9	HJD70
C	BOYACÁ	AQUITANIA	15047	101,1	1	PROYECTADO	301,1	HJH62
C	BOYACÁ	BELÉN	15087	91,1	1	PROYECTADO	301,5	HJH63
C	BOYACÁ	BUENAVISTA	15109	106,1	1	PROYECTADO	300,3	HJH65
C	BOYACÁ	COPER	15212	101,1	1	PROYECTADO	301,5	HJH68
C	BOYACÁ	GARAGOA	15299	92,1	1	PROYECTADO	303,5	HJH74
C	BOYACÁ	GUATEQUE	15322	100,1	1	PROYECTADO	306,7	HJH75
C	BOYACÁ	MUZO	15480	96,1	1	PROYECTADO	303,5	HJH85
C	BOYACÁ	OTANCHE	15507	88,1	1	PROYECTADO	305,9	HJH86
C	BOYACÁ	PAUNA	15531	92,1	1	PROYECTADO	303,1	HJH88
C	BOYACÁ	PAZ DE RÍO	15537	99,6	1	PROYECTADO	303,1	HJH89
C	BOYACÁ	RÁQUIRA	15600	107,6	1	PROYECTADO	301,5	HJH92

8 La división territorial es municipio.

9 La división territorial es municipio.

10 La división territorial es municipio.

11 La división territorial es municipio.

12 La división territorial es municipio.

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	DIVISIÓN TERRITORIAL[12]	CÓDIGO DANE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN (P.R.A) (kW)	ESTADO DEL CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
C	BOYACÁ	SABOYÁ	15632	105,1	1	PROYECTADO	301,9	HJH93
C	BOYACÁ	SAN MATEO	15673	103,1	1	PROYECTADO	305,1	HJH94
C	BOYACÁ	SOCOTÁ	15755	92,6	1	PROYECTADO	307,9	HJI20
C	BOYACÁ	TOCA	15814	103,6	1	PROYECTADO	304,7	HJI28
C	BOYACÁ	VENTAQUEMADA	15861	96,1	1	PROYECTADO	304,7	HJI34
C	CALDAS	FILADELFIA	17272	104,7	1	PROYECTADO	305,3	HJI38
C	CAUCA	SAN SEBASTIÁN	19693	94,9	1	PROYECTADO	306,1	HJK44
D	CAUCA	JAMBALÓ	19364	103,6	0,15	PROYECTADO	300,1	HJF22
C	CAUCA	ROSAS	19622	91,1	1	PROYECTADO	306,5	HJK43
C	CAUCA	SUÁREZ	19780	90,9	1	PROYECTADO	304,1	HJK49
C	CAUCA	SUCRE	19785	92,3	0,5	PROYECTADO	300,9	HJBY
C	CAUCA	BALBOA	19075	90,9	1	PROYECTADO	300,9	HJI96
C	CAUCA	CORINTO	19212	106,8	1	PROYECTADO	300,1	HJK21
C	CAUCA	PATÍA	19532	100,4	5	PROYECTADO	312,1	HJA24
C	CAUCA	PIENDAMÓ - TUNÍA	19548	96,3	1	PROYECTADO	305,3	HJK36
C	CESAR	TAMALAMEQUE	20787	98,7	1	PROYECTADO	303,7	HJK74
C	CESAR	CHIMICHAGUA	20175	94,7	5	PROYECTADO	300,9	HJK58
C	CESAR	EL COPEY	20238	88,7	5	PROYECTADO	300,5	HJK61
C	CESAR	LA GLORIA	20383	100,7	1	PROYECTADO	302,1	HJK65
C	CESAR	LA JAGUA DE IBIRICO	20400	104,7	1	PROYECTADO	302,1	HJK66
C	CESAR	SAN DIEGO	20750	91,7	1	PROYECTADO	304,9	HJK72
C	CESAR	SAN MARTÍN	20770	102,7	1	PROYECTADO	304,1	HJK73
C	CHOCÓ	NÓVITA	27491	93,3	1	PROYECTADO	302,1	HJK89
C	CUNDINAMARCA	CABRERA	25120	90,7	1	PROYECTADO	307,7	HJE45
C	CUNDINAMARCA	BELTRÁN	25086	88,6	1	PROYECTADO	300,5	HJL45
C	CUNDINAMARCA	CAPARRAPÍ	25148	95,2	1	PROYECTADO	300,1	HJL48
C	CUNDINAMARCA	CÁQUEZA	25151	99	1	PROYECTADO	300,9	HJL49
C	CUNDINAMARCA	CHOACHÍ	25181	99,4	1	PROYECTADO	301,3	HJL51
C	CUNDINAMARCA	FÚQUENE	25288	91,8	1	PROYECTADO	300,9	HJL57
C	CUNDINAMARCA	GUACHETÁ	25317	100,3	1	PROYECTADO	301,7	HJL59
C	CUNDINAMARCA	GUATAQUÍ	25324	93,2	1	PROYECTADO	301,3	HJL61
C	CUNDINAMARCA	GUAYABETAL	25335	91,4	1	PROYECTADO	302,1	HJL62
C	CUNDINAMARCA	SAN BERNARDO	25649	89,1	0,3	PROYECTADO	302,1	HJC78
C	CUNDINAMARCA	SAN JUAN DE RIOSECO	25662	96,8	1	PROYECTADO	303,3	HJL75
C	CUNDINAMARCA	VIOTÁ	25878	99,3	1	PROYECTADO	304,1	HJL90
C	HUILA	ÍQUIRA	41357	106,3	1	PROYECTADO	305,3	HJM55
C	HUILA	SANTA MARÍA	41676	101,8	1	PROYECTADO	304,9	HJM71
C	HUILA	HOBO	41349	90,8	1	PROYECTADO	303,3	HJM54
C	HUILA	ISNOS	41359	91,3	5	PROYECTADO	303,3	HJM56
C	HUILA	PITAL	41548	107,3	1	PROYECTADO	301,3	HJM67
C	HUILA	SALADOBLANCO	41660	93,3	1	PROYECTADO	302,1	HJM69
C	META	SAN JUANITO	50686	90,8	1	PROYECTADO	313,3	HJN41
C	META	EL CALVARIO	50245	92,3	1	PROYECTADO	306,1	HJN26
D	NARIÑO	NARIÑO	52480	96,6	0,2	PROYECTADO	324,9	HJB69
C	NARIÑO	CONSACÁ	52207	94,7	1	PROYECTADO	302,9	HJN58
C	NARIÑO	CUMBITARA	52233	105,1	1	PROYECTADO	302,1	HJN63
C	NARIÑO	LOS ANDES	52418	101,5	1	PROYECTADO	303,7	HJN80
C	NARIÑO	EL TAMBO	52260	88,7	1	PROYECTADO	304,5	HJN67
C	NARIÑO	LINARES	52411	89,5	1	PROYECTADO	307,3	HJN79
C	NARIÑO	PUPIALES	52585	102,7	1	PROYECTADO	302,9	HJN91
C	NARIÑO	GUACHUCAL	52317	101,5	1	PROYECTADO	328,5	HJD57
C	QUINDÍO	ARMENIA	63001	97,2	0,5	PROYECTADO	316,9	HJE79
C	RISARALDA	APÍA	66045	107,4	1	PROYECTADO	302,9	HJM39
C	RISARALDA	MISTRATÓ	66456	96,1	1	PROYECTADO	303,7	HJO87
C	RISARALDA	PUEBLO RICO	66572	97,1	1	PROYECTADO	300,9	HJO90
C	SANTANDER	SAN VICENTE DE CHUCURÍ	68689	97,2	1	PROYECTADO	318,1	HJB74
C	SANTANDER	SIMACOTA	68745	106,2	1	PROYECTADO	302,5	HJP42
D	SANTANDER	SABANA DE TORRES	68655	103,4	0,15	PROYECTADO	313,7	HJF52
C	SUCRE	COLOSÓ	70204	94,8	1	PROYECTADO	301,7	HJP54
C	SUCRE	COROZAL	70215	89,3	0,3	PROYECTADO	319,7	HJA42
C	TOLIMA	ALPUJARRA	73024	91,5	1	PROYECTADO	300,7	HJP76
C	TOLIMA	AMBALEMA	73030	92,5	1	PROYECTADO	307,1	HJP78
C	TOLIMA	CARMEN DE APICALÁ	73148	99,5	1	PROYECTADO	301,1	HJP81
C	TOLIMA	CUNDAY	73226	96	1	PROYECTADO	302,7	HJP86
C	TOLIMA	DOLORES	73236	90	1	PROYECTADO	300,3	HJP87

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	DIVISIÓN TERRITORIAL[12]	CÓDIGO DANE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN (P.R.A) (kW)	ESTADO DEL CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
C	TOLIMA	FALAN	73270	96	1	PROYECTADO	301,9	HJP88
C	TOLIMA	HERVEO	73347	97,5	1	PROYECTADO	304,7	HJP91
C	TOLIMA	ICONONZO	73352	93	1	PROYECTADO	305,5	HJP96
C	TOLIMA	ROVIRA	73624	91,5	1	PROYECTADO	307,1	HJQ29
C	TOLIMA	SAN LUIS	73678	97	1	PROYECTADO	304,3	HJQ32
C	TOLIMA	VENADILLO	73861	91,2	1	PROYECTADO	305,1	HJQ35
C	TOLIMA	VILLAHERMOSA	73870	105,5	1	PROYECTADO	303,9	HJQ36
C	TOLIMA	VILLARRICA	73873	92	1	PROYECTADO	306,3	HJQ37
C	VALLE DEL CAUCA	EL DOVIO	76250	97,3	0,6	PROYECTADO	314,3	HJQ52
C	VALLE DEL CAUCA	ARGELIA	76054	90	1	PROYECTADO	300,7	HJQ40
C	VALLE DEL CAUCA	ZARZAL	76895	89,8	1	PROYECTADO	312,7	HJQ70
C	VALLE DEL CAUCA	ALCALÁ	76020	91,2	1	PROYECTADO	319,1	HJQ38
C	VALLE DEL CAUCA	ANSERMANUEVO	76041	102,3	1	PROYECTADO	300,3	HJQ39
C	VALLE DEL CAUCA	CAICEDONIA	76122	92,5	1	PROYECTADO	317,9	HJQ44
C	VALLE DEL CAUCA	RESTREPO	76606	100,1	1	PROYECTADO	307,5	HJQ61
C	VALLE DEL CAUCA	CALI	76001	107,9	1	PROYECTADO	324,7	HJA38
C	VALLE DEL CAUCA	SEVILLA	76736	107,3	1	PROYECTADO	301,5	HJA20
C	VALLE DEL CAUCA	TORO	76823	105	1	PROYECTADO	303,9	HJQ64
C	VALLE DEL CAUCA	TRUJILLO	76828	92	1	PROYECTADO	302,3	HJQ65
C	VALLE DEL CAUCA	YOTOCO	76890	99,6	1	PROYECTADO	320,7	HJQ69

Artículo 12. *Modificación del Apéndice A del Anexo 2 de la Resolución número 105 de 2020 - Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.).* Modificar el Apéndice A del Anexo 2 de la Resolución número 105 de 2020 - Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.) cambiando el estado del siguiente canal, el cual quedará de la siguiente manera:

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	DIVISIÓN TERRITORIAL[13]	CÓDIGO DANE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN (P.R.A.) (kW)	ESTADO DEL CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
C	META	VILLAVICENCIO	50001	106,3	5	PROYECTADO	302,5	HJN47

Artículo 13. *Modificación del Apéndice A del Anexo 2 de la Resolución número 105 de 2020 - Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.).* Modificar el Apéndice A del Anexo 2 de la Resolución número 105 de 2020 - Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.) eliminando la frecuencia de enlace del siguiente canal, el cual quedará de la siguiente manera:

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	DIVISIÓN TERRITORIAL[14]	CÓDIGO DANE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN (P.R.A.) (Kw)	ESTADO DEL CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	CÓRDOBA	MONTELÍBANO	23466	107,9	0,15	PROYECTADO	-	HJF31

Artículo 14. *Modificación el numeral 4.23.1 del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora Amplitud Modulada (A. M.), adoptado mediante la Resolución número 1513 de 2010.* Modificar el numeral 4.23.1 Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A.M.) adoptado por la Resolución número 1513 del 5 de agosto de 2010, denominado Plan por Departamentos, incorporando los siguientes canales, los cuales quedarán así:

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN (P.R.A) (kW)	ESTADO DEL CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
A	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	0,97	20	PROYECTADO	304,9	HJVW
B	ANTIOQUIA	BELLO	0,89	6	PROYECTADO	305,3	HJVI
A	ANTIOQUIA	ABRIAQUÍ	1,5	20	PROYECTADO	305,7	HJWC
B	ANTIOQUIA	YOLOMBÓ	1,49	10	PROYECTADO	306,1	HJWE
A	ARAUCA	CRAVO NORTE	0,54	20	PROYECTADO	304,1	HJV32
C	ATLÁNTICO	BARANOA	1,48	1	PROYECTADO	320,9	HJV40
A	BOLÍVAR	MAGANGUÉ	0,88	20	PROYECTADO	320,5	HJVS
B	BOLÍVAR	CICUCO	0,94	10	PROYECTADO	320,9	HJVX
B	BOLÍVAR	TALAIGUA NUEVO	0,99	10	PROYECTADO	322,9	HJV28
B	BOYACÁ	TUNJA	1,34	10	PROYECTADO	321,1	HKP67
A	BOYACÁ	DUITAMA	1,52	20	PROYECTADO	326,1	HJV30
A	BOYACÁ	SAMACÁ	1,36	20	PROYECTADO	325,1	HJV33
B	BOYACÁ	GUATEQUE	1,54	10	PROYECTADO	323,9	HJV35
B	BOYACÁ	PAIPA	1,55	10	PROYECTADO	323,5	HJV39
B	BOYACÁ	SOGAMOSO	1,57	10	PROYECTADO	324,1	HJV42
A	BOYACÁ	TIPACOQUE	0,83	15	PROYECTADO	323,7	HJV43
B	BOYACÁ	SAN JOSÉ DE PARE	0,76	6	PROYECTADO	324,9	HJV45
C	CALDAS	MANIZALES	0,9	1	PROYECTADO	319,9	HJV31
B	CALDAS	LA DORADA	1,53	10	PROYECTADO	320,5	HJV34
B	CALDAS	RIOSUCIO	1,25	6	PROYECTADO	323,5	HJV36

[13] La división territorial es municipio.

[14] La división territorial es municipio.

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN (P.R.A) (kW)	ESTADO DEL CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
B	CAQUETÁ	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	0,87	10	PROYECTADO	302,3	HJV24
B	CAQUETÁ	MORELIA	0,72	10	PROYECTADO	313,9	HJV25
B	CAQUETÁ	PUERTO RICO	0,93	10	PROYECTADO	304,3	HJV26
B	CAQUETÁ	ALBANIA	0,67	10	PROYECTADO	316,3	HJV27
B	CAUCA	PUERTO TEJADA	0,68	10	PROYECTADO	316,1	HJV21
A	CAUCA	PIENDAMÓ - TUNÍA	0,8	15	PROYECTADO	318,3	HJV20
A	CAUCA	CAJIBÍO	0,64	15	PROYECTADO	323,5	HJV22
A	CESAR	AGUACHICA	0,69	20	PROYECTADO	313,9	HJU49
A	CESAR	PUEBLO BELLO	0,58	20	PROYECTADO	312,3	HJVZ
B	CÓRDOBA	SAN PELAYO	0,57	10	PROYECTADO	307,9	HJV23
C	CUNDINAMARCA	CHÍA	0,71	1	PROYECTADO	305,9	HJVG
C	CUNDINAMARCA	FUSAGASUGÁ	0,99	5	PROYECTADO	325,9	HJU48
C	CUNDINAMARCA	ANAPOIMA	1,6	1	PROYECTADO	319,9	HJV37
A	GUAINÍA	BARRANCOMI-NAS	0,58	15	PROYECTADO	301,5	HJV46
A	HUILA	GARZÓN	0,95	11	PROYECTADO	313,1	HJV44
A	MAGDALENA	SANTA BÁRBARA DE PINTO	1,23	20	PROYECTADO	325,9	HJV41
A	NARIÑO	IPIALES	0,69	20	PROYECTADO	328,3	HJV54
A	NARIÑO	CHACHAGÜÍ	0,85	20	PROYECTADO	327,9	HJV53
A	NARIÑO	YACUANQUER	0,87	20	PROYECTADO	327,7	HJV55
A	NARIÑO	NARIÑO	0,89	20	PROYECTADO	327,5	HJV56
A	NARIÑO	BUESACO	0,99	20	PROYECTADO	327,1	HJV57
A	NARIÑO	SANDONÁ	0,96	20	PROYECTADO	326,3	HJV58
C	QUINDÍO	CALARCÁ	1,1	1	PROYECTADO	327,1	HJV38
A	SANTANDER	FLORIDABLANCA	1,51	20	PROYECTADO	300,3	HJV62
B	SANTANDER	SAN GIL	1,54	10	PROYECTADO	328,3	HJV63
A	SUCRE	SINCELEJO	0,84	20	PROYECTADO	315,5	HJV29
A	SUCRE	BUENAVISTA	1,56	20	PROYECTADO	315,9	HJV47
B	TOLIMA	CARMEN DE APICALÁ	1,53	10	PROYECTADO	327,3	HJV51
B	TOLIMA	ROVIRA	1,49	10	PROYECTADO	327,9	HJV52
B	TOLIMA	NATAGAIMA	1,41	10	PROYECTADO	325,1	HJV60
B	VALLE DEL CAUCA	CALI	0,6	10	PROYECTADO	325,9	HJV50
A	VALLE DEL CAUCA	JAMUNDÍ	1,52	20	PROYECTADO	326,5	HJV48
C	VALLE DEL CAUCA	CALIMA	1,13	1	PROYECTADO	323,5	HJV61
A	VALLE DEL CAUCA	LA CUMBRE	1,58	20	PROYECTADO	319,9	HJV49

Artículo 15. *Modificación el numeral 4.23.1 del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A. M.), adoptado mediante la Resolución número 1513 de 2010.* Modificar el numeral 4.23.1 Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A.M.) adoptado por la Resolución número 1513 del 5 de agosto de 2010, denominado Plan por Departamentos, la frecuencia de operación de los siguientes canales, los cuales quedarán así:

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN (P.R.A) (kW)	ESTADO DEL CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
C	CUNDINAMARCA	CHOACHÍ	0,75	1	PROYECTADO	317,7	HKT60
C	NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	1,36	5	PROYECTADO	309,9	HJTM
C	MAGDALENA	SANTA MARTA	0,7	5	PROYECTADO	314,7	HJUH

Artículo 16. *Modificación el numeral 4.23.1 del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A. M.), adoptado mediante la Resolución número 1513 de 2010.* Modificar el numeral 4.23.1 Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A.M.) adoptado por la Resolución número 1513 del 5 de agosto de 2010, denominado Plan por Departamentos, la potencia de operación del siguiente canal, el cual quedará así:

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPE-RACIÓN (P.R.A) (kW)	ESTADO DEL CANAL	FRECUENCIA DE EN-LACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
C	CASANARE	YOPAL	1,12	1	PROYECTADO	309,3	HJQ92

Artículo 17. *Modificación el numeral 4.23.1 del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A. M.), adoptado mediante la Resolución número 1513 de 2010.* Modificar el numeral 4.23.1 Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A.M.) adoptado por la Resolución número 1513 del 5 de agosto de 2010, denominado Plan por Departamentos, la frecuencia de enlace del siguiente canal, el cual quedará así:

En la Imprenta Nacional de Colombia nos dedicamos a **diseñar, editar, imprimir, divulgar y comercializar normas, documentos y publicaciones** de las entidades que integran las ramas del poder público.

CONOZCA MÁS DE NOSOTROS: **www.imprenta.gov.co**

ImprentaNalCol @ImprentaNalCol

Carrera 66 No. 24-09 • PBX: 4578000 • Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN (P.R.A) (kW)	ESTADO DEL CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
A	BOLÍVAR	ZAMBRANO	0,79	50	PROYECTADO	320,1	HJBU

Artículo 18. *Modificación el numeral 4.23.1 del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A. M.), adoptado mediante la Resolución número 1513 de 2010.* Modificar el numeral 4.23.1 Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A.M.) adoptado por la Resolución número 1513 del 5 de agosto de 2010, denominado Plan por Departamentos, la frecuencia de operación, la potencia de operación y la clase de los siguientes canales, los cuales quedarán así:

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN (P.R.A) (kW)	ESTADO DEL CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
A	BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS	0,66	20	PROYECTADO	312,9	HJPX
A	QUINDÍO	ARMENIA	1,6	20	PROYECTADO	308,1	HJZA
A	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	1	20	PROYECTADO	301,5	HJA82

Artículo 19. *Modificación el numeral 4.23.1 del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A. M.), adoptado mediante la Resolución número 1513 de 2010.* Modificar el numeral 4.23.1 Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A.M.) adoptado por la Resolución número 1513 del 5 de agosto de 2010, denominado Plan por Departamentos, la frecuencia de operación, la potencia de operación, la frecuencia de enlace y la clase del siguiente canal, el cual quedará así:

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN (P.R.A) (kW)	ESTADO DEL CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
A	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	0,67	100	PROYECTADO	302,9	HJQ99

Artículo 20. *Modificación el numeral 4.23.1 del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A. M.), adoptado mediante la Resolución número 1513 de 2010.* Modificar el numeral 4.23.1 Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A.M.) adoptado por la Resolución número 1513 del 5 de agosto de 2010, denominado Plan por Departamentos, la frecuencia de operación, la potencia de operación, el departamento y el municipio del siguiente canal, el cual quedará así:

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN (P.R.A) (kW)	ESTADO DEL CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
B	CUNDINAMARCA	QUETAME	0,95	6	PROYECTADO	315,7	HJR24

Artículo 21. *Modificación el numeral 4.23.1 del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A. M.), adoptado mediante la Resolución número 1513 de 2010.* Modificar en el numeral 4.23.1 Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A.M.) adoptado por la Resolución número 1513 del 5 de agosto de 2010, denominado Plan por Departamentos eliminando los siguientes canales, los cuales quedarán así:

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN (P.R.A) (kW)	ESTADO DEL CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
A	CASANARE	YOPAL	1	50	PROYECTADO	L.F.	HJZP
C	MAGDALENA	SANTA MARTA	1,29	5	PROYECTADO	308,7	HJEB
C	ANTIOQUIA	SANTA BÁRBARA	1,4	1	PROYECTADO	313,1	HJLL

Artículo 22. *Actualizaciones derivadas de las modificaciones efectuadas en la presente resolución.* Como consecuencia de las modificaciones establecidas en el artículo 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la presente resolución, se modifica igualmente el numeral 4.23.2 del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A.M.), adoptado mediante la Resolución número 1513 del 5 de agosto de 2010, denominado Plan Nacional por Frecuencia de Operación, incorporando la modificación técnica en el respectivo canal radioeléctrico.

Artículo 23. *Modificaciones*. La presente resolución modifica en lo pertinente el Apéndice A del Anexo 2 de la Resolución número 105 de 2020 - Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), adoptado mediante la Resolución

SERVICIOS
¿CÓMO LO HACEMOS?

Asesoría comercial

Les brindamos asesoría comercial con personal interdisciplinario en artes gráficas para lograr la optimización de sus productos; asimismo, les sugerimos diversas alternativas a sus necesidades editoriales.

Preprensa

Creamos la **imagen gráfica** que identifica y posiciona sus publicaciones.

Contamos con moderna tecnología en Digitación para el levantamiento y filtro de textos. El departamento de Corrección cuenta con personal capacitado en ortografía, sintaxis, gramática y uniformidad textual. El departamento de Diseño y Comunicación Visual garantiza la aplicación de componentes gráficos soportados en *softwares* avanzados.

Ofrecemos el servicio de CTP (*computer to plate*), sistema de imposición electrónica de selección de color para elaborar diversos montajes de imagen y texto con registros de alta calidad para la impresión digital, offset y rotativa.

Impresión

Elaboramos libros, revistas, periódicos, folletos y variadas piezas de comunicación, que contribuyen a fortalecer la imagen corporativa de las diferentes entidades del Estado, tanto en impresión **offset** como en **digital**.

Acabados

Contamos con personal y moderna maquinaria automatizada para acabados rústicos y finos (tapa dura), alzada de pliegos, plastificado mate, brillante y UV, entre otros. Estos trabajos se llevan a cabo bajo estrictos controles de calidad y en tiempos mínimos.

- Costura de hilo
- Plegado
- Troquelado
- Tapadura
- Encuadernación Rústica
- Manualidades
- Costura de Alambre
- Argollado

Adicionalmente les brindamos

- Bodegaje
- Alistamiento
- Transporte y distribución de sus productos
- **Alquiler de nuestras instalaciones:** oficinas, polideportivo, auditorio del Museo de Artes Gráficas
- **Vitrina:** Museo de Artes Gráficas

Estamos **ampliando** nuestro portafolio de servicios con **nuevas líneas de negocio:** desarrollo y publicación de contenidos, bases de datos jurídicas, normogramas y compilación normativa temática.

número 463 del 21 de diciembre de 2020 y el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A.M.), adoptado mediante la Resolución número 1513 del 5 de agosto de 2010.

Parágrafo. Las disposiciones de que trata la presente resolución podrán ser modificadas de conformidad con lo establecido en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, la Resolución MinTIC 415 de 2010, y demás normas concordantes, o que las adicionen o modifiquen, con el fin de mantener actualizados los Planes Técnicos Nacionales de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A.M.) y Frecuencia Modulada (F.M.).

Artículo 24. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de julio de 2021.

El Director General,

Miguel Felipe Anzola Espinosa.

(C. F.).

VARIOS

Multiservicios de Seguridad

Multiseg Ltda.

Avisos

MULTISERVICIOS DE SEGURIDAD
MULTISEG LTDA.
Vigilancia Privada

MULTISEG LTDA

PRIMER AVISO

Comunica que el señor *HELBERTS SOTO ROA CC. 5881634*, quien falleció el 01 de julio de 2021, quien laboraba con la entidad Multiseg Ltda, hasta el día de su fallecimiento y con el fin de dar trámite de la entrega de las respectivas prestaciones sociales, se solicita a la persona que corresponda se acerque a la entidad carrera 62 Nº 97-82, barrio los Andes, teléfono 8111728 en la ciudad de Bogotá:

Nota: Recuerde presentarse con documento de identidad con el fin de acreditar el vinculo

Gerente General
Multiseg Ltda.

Carrera 62 N. 97 - 82 * Teléfonos: 8111728/29 * Celular 322 305 7945
Bogotá D.C.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1562276. 19-VII-2021. Valor $61.700.

* * *

MULTISERVICIOS DE SEGURIDAD
MULTISEG LTDA.
Vigilancia Privada

MULTISEG LTDA

PRIMER AVISO

Comunica que el señor *JOSE VICENTE BAQUERO MOYANO CC.5877850*, quien falleció el 25 de junio de 2021, quien laboraba con la entidad Multiseg Ltda, hasta el día de su fallecimiento y con el fin de dar trámite de la entrega de las respectivas prestaciones sociales, se solicita a la persona que corresponda se acerque a la entidad carrera 62 Nº 97-82, barrio los Andes, teléfono 8111728 en la ciudad de Bogotá:

Nota: Recuerde presentarse con documento de identidad con el fin de acreditar el vinculo

Gerente General
Multiseg Ltda.

Carrera 62 N. 97 - 82 * Teléfonos: 8111728/29 * Celular 322 305 7945
Bogotá D.C.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1562278. 19-VII-2021. Valor $61.700.

CONTENIDO

Págs.

PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA

Ley 2107 de 2021, por medio de la cual se aprueba el "Tratado sobres los principios que deben regir las actividades de los estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la luna y otros cuerpos celestes", suscrito el 27 de enero de 1967 en Washington, Londres y Moscú. 1

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Resolución número 1722 de 2021, por medio de la cual se ordena el pago y transferencia, a través de las entidades financieras, del aporte estatal del Programa apoyo para el Pago de la Prima de Servicios (PAP), correspondiente a errores operativos y giros extraordinarios producto del segundo pago de la prima de servicios de 2020. 9

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Resolución número 0001054 de 2021, por la cual se actualiza el listado de municipios objeto de unificación de fases y etapas del Plan Nacional de Vacunación. 11

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Resolución número 40240 de 2021, por la cual se hace un nombramiento ordinario..... 21

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Resolución número 000060 de 2021, por medio de la cual se establece el procedimiento para la presentación del informe local y el informe maestro de la documentación comprobatoria y se adoptan el contenido y las especificaciones técnicas de la información que debe presentarse a través de los servicios informáticos electrónicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), correspondiente al año gravable 2020 o la fracción de año gravable 2021. 21

Resolución número 000061 de 2021, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario..... 23

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Informa de conformidad con lo previsto en el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo la Unidad para las Víctimas informa que la señora Luz Dary Esteban Correa (q.e.p.d.) falleció en la ciudad de Bogotá, el día 4 de junio 2021 23

Informa de conformidad con lo previsto en el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo La Unidad para las Víctimas informa que el señor Jorge Luis Pérez Santos (q.e.p.d.) falleció en la ciudad de Sincelejo-Sucre, el día 23 de junio 2021 . 23

Informa de conformidad con lo previsto en el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo los (as) señores (as) Yasmín Alexa Olmos Contreras, identificada con Cédula de ciudadanía número 21.249.937 de Puerto Carreño, madre y representante legal de la menor Sharon Valeria Orrego Olmos, presentaron ante la Unidad para las Víctimas los documentos exigidos para acreditar su calidad de beneficiarios de las prestaciones sociales del señor el señor Omar Hernando Orrego Naranjo (q.e.p.d.) falleció en la ciudad de Puerto Carreño-Vichada, el día 26 de abril 2021 24

Agencia Nacional del Espectro

Resolución número 000348 de 2021, por medio de la cual se actualiza el Apéndice A del Anexo 2 de la Resolución número 105 de 2020 - Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), y el documento del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A.M.) adoptado mediante la Resolución número 1513 de 2010 -..... 24

VARIOS

Multiservicios de Seguridad - Multiseg Ltda.

Comunica que el señor Helberts Soto Roa (q. e. p. d.) falleció el 1° de julio de 2021 . 37

Comunica que el señor José Vicente Baquero Moyano (q. e. p. d.) falleció el 25 de junio de 2021 37

¿QUIÉNES SOMOS?

Somos una empresa industrial y comercial del Estado con más de **cien años de experiencia** en **producción editorial**. Nuestra planta cuenta con personal técnico calificado y modernos procesos de preprensa digital, CTP, impresión offset y digital y acabados, para brindarles a nuestros clientes soluciones integrales de comunicación gráfica.

Nuestro producto insignia es el Diario Oficial de Colombia en el que publicamos las normas del Estado.

¿POR QUÉ CONTRATAR CON NOSOTROS?

- Porque somos la solución integral a sus necesidades gráficas.
- Porque suscribimos contratos interadministrativos de manera directa entre entidades públicas
- Por agilidad y transparencia
- Porque somos cumplidos y hacemos trabajos con calidad.

EN

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

NUESTRA PÁGINA WEB
www.imprenta.gov.co

Cualquier ciudadano a título personal o a nombre de una entidad puede presentar peticiones de información, quejas, reclamos, devoluciones, denuncias de corrupción, sugerencias o felicitaciones a la Imprenta Nacional de Colombia".

Carrera 66 No. 24-09
PBX: 4578000
Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co

@ImprentaNalCol
ImprentaNalCol